

DIARIO DE DEBATES DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES "LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA", EL DÍA JUEVES DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE C. DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

(Asistencia de veinticuatro ciudadanos Diputados)

SECRETARIA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

- **EL C. PRESIDENTE:** (10:37 horas) Se convoca a las y los Diputados que pasen a ocupar sus lugares para dar inicio a la sesión correspondiente del día de hoy, buenas tardes, da la bienvenida a todos a la presente sesión, este jueves diecisiete de octubre. Diputada Secretaria sírvase pasar lista de asistencia.

- **LA C. SECRETARIA:** Con gusto Presidente: Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, justifica su inasistencia, Topete Robles Elí, Vázquez Castillo Julio César, Villalobos Ávila María Luisa, Zavala Márquez Catalino. Tenemos quórum Presidente.

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA		
LISTA DE ASISTENCIA		
SESIÓN ORDINARIA		
DE FECHA: 17 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019		
1.-	AGATÓN MUÑOZ CLAUDIA JOSEFINA	PRESENTE
2.-	BUJANDA RUIZ MIGUEL ANGEL	PRESENTE
3.-	CABALLERO RAMÍREZ MONSERRAT	PRESENTE
4.-	CANO NUÑEZ MIRIAM ELIZABETH	PRESENTE
5.-	DEL VILLAR CASAS ROSINA	PRESENTE
6.-	GALLARDO GARCÍA FAUSTO	PRESENTE
7.-	GERALDO NUÑEZ ARACELI	PRESENTE
8.-	GONZÁLEZ QUIROZ JULIA ANDREA	PRESENTE
9.-	HERNÁNDEZ CARMONA CARMEN LETICIA	PRESENTE
10.-	LÓPEZ MONTES GERARDO	PRESENTE
11.-	MELENDREZ ESPINOZA JUAN	PRESENTE
12.-	MOLINA GARCÍA JUAN MANUEL	PRESENTE
13.-	MORÁN HERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	PRESENTE
14.-	MORENO HERNÁNDEZ LUIS	PRESENTE
15.-	NAVARRO GUTIÉRREZ VÍCTOR HUGO	PRESENTE
16.-	OTAÑEZ LICONA RODRIGO ANIBAL	PRESENTE
17.-	QUINTERO QUINTERO LORETO	PRESENTE

18.-	RODRÍGUEZ EVA GRICELDA	PRESENTE
19.-	RUVALCABA FLORES DAVID	JUSTIFICACIÓN
20.-	TOPETE ROBLES ELI	PRESENTE
21.-	VACA CHACÓN MARÍA TRINIDAD	PRESENTE
22.-	VÁSQUEZ HERNÁNDEZ EVA MARÍA	PRESENTE
23.-	VÁZQUEZ CASTILLO JULIO CESAR	PRESENTE
24.-	VILLALOBOS AVILA MARIA LUISA	PRESENTE
25.-	ZAVALA MÁRQUEZ CATALINO	PRESENTE

- **EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia se abre la presente sesión. Toda vez que el orden del día ha sido aprobado por la Junta de Coordinación Política y distribuido con anticipación por los Diputados por vía electrónica, se le pide a la Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea en votación económica su lectura y su aprobación.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con gusto Presidente, se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del orden del día, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias, continuamos relativo a la aprobación del acta anterior, en el cual se refiere a la sesión de fecha 10 de octubre del presente año y toda vez que se hizo llegar previamente vía correo electrónico, se pregunta a las y

los Diputados si tienen alguna enmienda que realizar, no siendo así, se solicita a la Diputada Escrutadora proceda a tomar la votación para la dispensa de su lectura y aprobación del acta.

- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA: Se somete a consideración de la asamblea en votación económica la dispensa de la lectura y la aprobación del acta referida, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes.

(SE INSERTA ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2019)

“ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EN EL SALÓN DE SESIONES “LICENCIADO BENITO JUÁREZ GARCÍA”, EL DÍA JUEVES DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTE C. DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

(Asistencia de veinticinco ciudadanos Diputados)

SECRETARIA DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diez horas con treinta y seis minutos del día jueves diez de octubre del año dos mil diecinueve, el Diputado

Presidente de esta Mesa Directiva da inicio a la Sesión Ordinaria del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura del Estado de Baja California; Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria, proceda a pasar lista de asistencia, misma que certifica la presencia de los Ciudadanos Diputados: "Agatón Muñiz Claudia Josefina, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Del Villar Casas Rosina, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, López Montes Gerardo, Melendrez Espinoza Juan, Molina García Juan Manuel, Morán Hernández Víctor Manuel, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Otañez Licona Rodrigo Aníbal, Quintero Quintero Loreto, Rodríguez Eva Gricelda, Ruvalcaba Flores David, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Vázquez Castillo Julio César, Villalobos Ávila María Luisa, Zavala Márquez Catalino".

Enseguida, y existiendo quórum, el Diputado Presidente informa que el "orden del día", aprobado por la Junta de Coordinación Política, ha sido distribuido con anticipación a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico.

A continuación, hace uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para manifestarse en los siguientes términos: "una moción Diputado Presidente, antes de la aprobación del orden del día; ya se giró por escrito y pediría que antes de la aprobación se considerara que como Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales no será sometido el día de hoy

a consideración de esta asamblea el Dictamen número 03 que está enlistado, para los efectos de la aprobación del orden del día, solamente se someterá a consideración el Dictamen Número 08 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y el Dictamen Número 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Justicia.

Enseguida, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a consideración de la Asamblea en votación económica, la dispensa de la lectura, aprobación, así como con las adecuaciones antes mencionadas, el orden del día; resultando aprobada por unanimidad.

Se continúa con el siguiente punto del orden del día relativo a la aprobación del "Acta de Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de octubre del año 2019", asimismo, el Diputado Presidente y en virtud de que el acta respectiva se hizo llegar previamente a los señores Diputados y Diputadas vía correo electrónico, se pregunta si tienen alguna enmienda que hacer, de no ser así, se solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a efectuar la votación para la dispensa de su lectura, así como para su aprobación, resultando aprobada en votación económica por unanimidad.

Enseguida, le corresponde al apartado del orden del día de, "**Comunicaciones Oficiales**", el Diputado Presidente hace del conocimiento a la Asamblea que se recibió Oficio por parte del Diputado Víctor Hugo Navarro Gutiérrez informando que es su deseo dejar de formar parte de la Comisión de Fiscalización

del Gasto Público a partir del día 03 de octubre del presente año, se hace del conocimiento a la Asamblea, para los efectos correspondientes.

Continuando con el orden del día, en el apartado de "Iniciativas" para su trámite en Oficialía de Partes de este Congreso, el Diputado Presidente hace del conocimiento de la Asamblea que se presentaron las siguientes:

1. De la Diputada Rosina del Villar Casas, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, por el que se reforma el artículo 35 de la Ley de Educación del Estado de Baja California; misma que se turna a las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; así como en conjunto con la de Hacienda y Presupuesto.
2. Del Diputado Catalino Zavala Márquez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, por el que se crea la Ley para el Acceso Libre a Internet del Estado de Baja California; misma que se turna a las Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y de Hacienda y Presupuesto.
3. Del Diputado Catalino Zavala Márquez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, por el que se presenta Proposición de Acuerdo Económico mediante el cual la H. XXIII Legislatura formalice el reconocimiento de Ciudad Santuario a los Ayuntamientos dispuestos a signar una carta compromiso pública con este Congreso, para el desarrollo en alianza con la sociedad civil y la académica, de un programa municipal que tenga de manera integral con perspectiva de derechos humanos para la inclusión de la población migrante;

Turno: Comisión de Asuntos Fronterizos y Migratorios.

5. De la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

6. Del Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del PAN, por el que se reforman diversos artículos del Capítulo V, denominado "DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE", que comprende también otros artículos, de la Constitución Política del Estado; se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Hacienda y Presupuesto.

Se continúa con "Iniciativas" para presentarse ante el pleno del Congreso y el Diputado Presidente menciona a los Diputados que hagan uso de la voz atenerse al tiempo legislativo.

Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario Morena Iniciativa que reforma y adiciona al artículo 28, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a las Comisión de Justicia.

A continuación, el Diputado Gerardo López Montes hace uso de la voz para presentar a nombre propio, y en representación del PRD, Iniciativa de reforma a los artículos 6 bis y 15 fracciones V, VI y X de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a las Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Enseguida, le corresponde hacer uso de la voz a la Diputada María Trinidad Vaca Chacón para presentar a nombre y como Diputada independiente de la Vigésima Tercera Legislatura Iniciativa que reforma y adiciona la Ley General de Víctimas y la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ambas del Estado de Baja California, en Materia de Orfandad por Femicidio.

Acto seguido, hacen uso de la voz los Diputados: Gerardo López Montes, María Trinidad Vaca Chacón, María Luisa Villalobos Ávila para manifestarse a favor de dicha Iniciativa, asimismo se suman todos los Diputados integrantes de esta Legislatura.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a las Comisión de Justicia.

Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado David Ruvalcaba Flores, integrante de la Vigésima Tercera Legislatura, para presentar en nombre del

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Iniciativa de Reforma al artículo 43 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto; y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, presidiendo la primera.

A continuación, hace uso de la voz la Diputada Araceli Geraldo Núñez para presentar a nombre y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, Iniciativa que adiciona el Artículo 5-Bis, Fracción I, II, III Y IV, de la Ley de Educación del Estado de Baja California.

Acto seguido, hacen uso de la voz las Diputadas: Loreto Quintero Quintero, y María Luisa Villalobos Ávila para manifestarse a favor de esta Iniciativa.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a la Comisiones Unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Hacienda y Presupuesto, presidiendo la primera.

Enseguida, le corresponde al Diputado Julio César Vázquez Castillo presentar a nombre propio y de la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz y en representación del GPPT, Iniciativa por el que se crea la Ley de Protección a Madres Solteras Jefas de Familia de Baja California.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

A continuación, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz hace uso de la voz para presentar a nombre propio y en representación del GPPT, Iniciativa por el que se Adicionan el Apartado F, al Artículo 7, Y Fracción VI, al Artículo 9, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de Protección a los Animales.

Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Miguel Ángel Bujanda Ruiz para manifestarse a favor de dicha Iniciativa, asimismo se suman todos los Diputados integrantes de esta Legislatura.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

Enseguida, le corresponde hacer uso de la voz a la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, Iniciativa por el que se crea la Ley que establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Estado de Baja California.

Acto seguido, hace uso de la voz las Diputadas Araceli Geraldo Núñez, Eva Gricelda Rodríguez y María Luisa Villalobos Ávila para manifestarse a favor de dicha Iniciativa, asimismo se suman todos los Diputados presentes.

Posteriormente, el Diputado Presidente procede a turnarla para su análisis y dictamen a la Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto; y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; presidiendo la primera.

A continuación, la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y del Grupo Parlamentario de MORENA, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 5º, 6º y 15 DE LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acto seguido, el Diputado Presidente procede a turnar la iniciativa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Enseguida, se suman a la iniciativa que presenta la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, las siguientes Diputadas: Loreto Quintero Quintero, Julia Andrea González Quiroz, Eva Gricelda Rodríguez y Araceli Geraldo Núñez.

Posteriormente, se continúa con el siguiente apartado referente a "Dictámenes", en donde hace uso de la voz la Diputada Rosina del Villar Casas para solicitar se someta a consideración de la asamblea, dispensar la lectura total de los Dictámenes que presenta la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para que únicamente se dé lectura al proemio y resolutive de los mismos.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora proceda a someter a consideración de la asamblea la solicitud de dispensar la lectura total de los Dictámenes para solamente leer el proemio y los puntos resolutive, resultando aprobado en votación económica por unanimidad.

Enseguida, la Diputada Rosina del Villar Casas hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 7 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Se aprueba la reforma al Artículo 9 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, a fin de que los adultos mayores queden exentos del pago de contribuciones de mejoras de obras de urbanización, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- Tratándose de...

El Ejecutivo del Estado...

Tratándose de pensionados, jubilados, y demás personas mayores de sesenta años; discapacitados que acrediten tal calidad; padre o madre jefe de familia, así como personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con discapacidad y reúnan los requisitos establecidos en el Título noveno de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, quedarán exentos como sigue:

A).- Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, padre o madre jefe de familia y personas que acrediten tener a su cargo y sostenimiento económico a un familiar en primer grado con discapacidad, que realicen alguna actividad económicamente productiva y que obtengan ingresos diarios de hasta cinco veces el salario mínimo general, en el cincuenta por ciento de la contribución de mejoras determinada a su cargo; y,

B).- Las personas mayores de sesenta años, que no sean pensionados ni jubilados y que sus ingresos no excedan de dos veces el salario diario mínimo general o discapacitados que no desempeñen actividad productiva, el cien por ciento en los conceptos señalados, otorgándose este beneficio sólo por un inmueble de su propiedad.

En la misma forma el Presidente Municipal podrá otorgar subsidio para el pago de las contribuciones de mejoras por concepto de las obras realizadas bajo el sistema de cooperación, a los Organismos, instituciones de Asistencia y personas físicas señaladas anteriormente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las autoridades respectivas darán cumplimiento de la presente reforma en base a los requisitos señalados por el artículo 172, fracción II, en correlación con el artículo 174 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, con el hecho de comprobar la edad de la persona con el acta de nacimiento, o bien que se identifique con credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

DADO.- En la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 7 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 22 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Tope Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Moreno Hernández Luis, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Otañez Liconá Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Zavala Márquez Catalino y con una reserva en lo particular del Diputado Gerardo López Montes.

Acto continuo, el Diputado Gerardo López Montes hace uso de la voz para presentar la reserva en lo particular al Dictamen número 7 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en los siguientes términos:

“Inciso B, las personas mayores de 60 años que no sean pensionados, ni jubilados, que sus ingresos no excedan de dos meses el salario mínimo diario, o personas con

discapacidad que no desempeñen actividad productiva, el 100% de los conceptos señalados otorgándose este beneficio, solo por un inmueble de su propiedad”.

Básicamente es el cambio, armonizar las palabras.

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la reserva en lo particular al Dictamen número 7 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que presenta el Diputado Gerardo López Montes, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra de la misma, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la asamblea resultando aprobada en votación nominal por 22 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Hernández Carmona Carmen Leticia, Tope Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Zavala Márquez Catalino.

Acto seguido, el Diputado Presidente procede aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen número 7 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Rosina del Villar Casas, y con la reserva en lo particular que presentó

el Diputado Gerardo López Montes. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

Acto continuo, la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 12 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la Reforma al Artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

DADO.- Sala Estado 29, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 12 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 18 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Tope Robles Elí, Hernández Carmona Carmen Leticia, Vaca Chacón María Trinidad, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano

Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina, Zavala Márquez Catalino y 2 votos en contra de los siguientes Diputados: Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto y 1 abstención del Diputado Bujanda Ruíz Miguel Ángel.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen número 12 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada María Luisa Villalobos Ávila. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

Posteriormente, la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, hace uso de la voz para presentar el Dictamen número 18 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la transferencia de recursos por \$121,300 (CIENTO VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, afectándose las partidas presupuestales siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	AMPLIACIÓN	REDUCCIÓN
11301	Sueldo Tabular Personal Permanente		\$ 92,700
12201	Sueldo Tabular Personal Eventual	\$ 121,300	
15401	Canasta Básica		5,000

15403	Previsión Social Múltiple		23,600
SUMA		\$ 121,300	\$ 121,300

DADO.- En la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes", del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 18 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 22 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Tope Robles Elí, Hernández Carmona Carmen Leticia, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Villalobos Ávila María Luisa, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Zavala Márquez Catalino.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen número 18 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado

Benito Juárez García” del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, la Diputada Rosina del Villar Casas hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 19 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, en donde se establece el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO.- No se aprueba la ampliación de recursos por \$776,400 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), es el monto que resulta después de actualizar la información a la fecha.

Al Presupuesto de Egresos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California para el ejercicio fiscal de 2019, mediante la cual se pretendían afectar diversas partidas del capítulo de gastos Servicios Personales con el propósito de contratar de manera temporal 12 plazas de personal en apoyo al área jurisdiccional, toda vez que se incumple con lo previsto en el artículo 13 fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DADO.- En la Sala de Comisiones “Dr. Francisco Dueñas Montes”, del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 19 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad

con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 25 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Topete Robles Elí, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Zavala Márquez Catalino.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen número 19 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada Rosina del Villar Casas. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

Posteriormente, la Diputada María Luisa Villalobos Ávila hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 20 como punto de acuerdo de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba la Proposición de Acuerdo Económico por el que se solicita al Gobernador del Estado, suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la finalidad de establecer una oficina estatal de enlace de dicha dependencia, en el Municipio de Ensenada, Baja California.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se gire atento oficio al Gobernador del Estado de Baja California, en los siguientes términos:

ACUERDO

ÚNICO.- La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California solicita respetuosamente al Gobernador del Estado, Francisco Arturo Vega de Lamadrid, suscribir convenio de colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la finalidad de establecer una oficina estatal de enlace de dicha Secretaría en el Municipio de Ensenada, Baja California, y realizar lo conducente para la operatividad de la misma.

DADO.- En la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del Honorable Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 20 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le

solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 24 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Zavala Márquez Catalino.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen número 20 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, leído por la Diputada María Luisa Villalobos Ávila. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

Posteriormente, se continúa con los Dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde hace uso de la voz la Diputada Eva Gricelda Rodríguez para solicitar a la asamblea se someta a consideración la dispensa de la lectura total de los Dictámenes que presenta la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para que únicamente se de lectura al proemio y resolutive de los mismos,

toda vez que dichos Dictámenes fueron distribuidos en tiempo y forma a la totalidad de los Diputados.

Enseguida, el Diputado Presidente somete a consideración de la asamblea la solicitud en relación a la dispensa de la lectura de los dictámenes de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para solamente leer los proemios y resolutivos, resultando aprobada en votación económica por unanimidad.

Acto seguido, la Diputada Eva Gricelda Rodríguez hace uso de la tribuna para presentar el Dictamen número 13 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Desarrollo Integral de la Familia de Mexicali. B. C., por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las

responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, el Diputado Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 13 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo.

Enseguida, intervienen en relación al Dictamen de referencia los siguientes Diputados: Juan Manuel Molina García y Eva María Vásquez Hernández.

Acto seguido, y no existiendo más participaciones en relación al Dictamen número 13 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación nominal, resultando aprobado por 23 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan

Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Zavala Márquez Catalino.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen número 13 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, el Diputado Presidente le solicita a la Diputada Vicepresidenta ocupe su lugar para continuar con la sesión.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta le cede el uso de la voz a la Diputada María Luisa Villalobos Ávila para presentar el Dictamen número 14 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Patrimonio y Deuda Pública al H. Ayuntamiento de Mexicali, B. C., por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Ingresos al H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre

de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 1 y 2 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos al H. Ayuntamiento de Mexicali, B.C., por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

CUARTO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por

disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DADO en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen número 14 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, no siendo así, le solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 22 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Bujanda Ruíz Miguel Ángel, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Acto continuo, el Diputado Presidente procede aprobar en lo general y en lo particular el Dictamen número 14 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada María Luisa Villalobos Ávila. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, el día diez de octubre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, la Diputada Rosina del Villar Casas hace uso de la voz para presentar el Dictamen número 15 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en donde se establecen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto, del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de la materia.

DADO en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen No. 15 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el dictamen No. 15, resultando aprobado con 19 votos a favor de los ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Tope Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Gallardo García Fausto, Caballero Ramírez Monserrat, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 15 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Rosina del Villar Casas. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del

Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercer Legislatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Continúa con el uso de la voz la Diputada Rosina del Villar, para dar lectura al dictamen No. 16 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio a la Administradora de la Vía Corta Tijuana Tecate, B.C., por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto, deberán notificarse a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la "Ley de Responsabilidades que corresponda".

DADO en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen No. 16 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el dictamen No. 15, resultando aprobado con 19 votos a favor de los ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Tope Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Gallardo García Fausto, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 16 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Rosina del Villar Casas. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercer Legislatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Continúa con el uso de la voz la Diputada María Luisa Villalobos Ávila, para dar lectura al dictamen No. 17 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, y Deuda Pública al

H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos al H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el periodo comprendido de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 1 al 8 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 9 al 14 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

CUARTO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Ensenada, Baja

California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DADO en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen No. 17 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el dictamen No. 17, resultando aprobado con 17 votos a favor de los ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo,

Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Tope Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 17 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada María Luisa Villalobos Ávila. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercer Legislatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Continúa con el uso de la voz la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, para dar lectura al dictamen No. 19 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; estableciéndose los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se aprueba la Cuenta Pública de Ingresos al H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos al H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos del 1 al 6 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

TERCERO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos del 7 al 12 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

CUARTO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Deuda Pública al H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por motivo de las observación señalada en el punto 13 del Considerando Sexto del presente Dictamen.

CUARTO.- Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 Primer Párrafo y 63 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo, Tercero y Quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se estima que las observaciones señaladas en el Considerando Sexto del presente Dictamen, deberán notificarse a la Sindicatura Municipal del H. Ayuntamiento de Tecate, Baja California, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes, y en su caso, se finquen las responsabilidades administrativas procedentes, en los términos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, e igualmente se ejerciten las acciones que legalmente correspondan, con el objeto de resarcir los daños y perjuicios o ambos, que en su caso hubieren ocasionado a la entidad fiscalizada en los términos establecidos en los Artículos 74, 75, 76, 77, 78, 79, 98 Fracción XVI y 103 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización

Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, también aplicables por disposición de los Artículos Transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DADO en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" del H. Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen No. 19 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo, toda vez que no hay oradores en contra, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación nominal el dictamen No. 19, resultando aprobado con 16 votos a favor de los ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Tope Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen número 19

de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, leído por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercer Legislatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Continuando, con el orden del día, correspondiente a "Dictámenes" la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para solicitar dispensa de lectura, y sólo proceder a dar lectura al proemio y punto resolutivo del Dictamen Número 08 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la solicitud antes mencionada, del Dictamen número 8 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; resultando aprobado en votación económica por unanimidad.

Acto seguido, continúa en el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para dar lectura al Dictamen Número 08 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; bajo el siguiente punto resolutivo:

DICTAMEN 8 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A INICIATIVAS DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADAS EL 22 Y 29 DE AGOSTO DE 2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas: 1) Iniciativa de reforma y adición a los artículos 49, 69 y 83 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Baja California; y 2) Iniciativa de reforma al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme al siguiente:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueban las reformas a los artículos 7, 83; la adición de las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 49 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

El Estado reconoce y protege la Institución...

Los titulares de los Poderes Públicos, de los...

APARTADO A.- (...)

Las normas relativas a los...

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia...

Esta Constitución asume a plenitud todos...

Las comunidades indígenas pertenecientes...

Sin poner en riesgo la unidad estatal...

Para promover la igualdad de oportunidades...

Toda persona tiene el derecho a la práctica del...

El acceso al agua para consumo personal...

Toda persona tiene el derecho de adquirir...

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La Ley establecerá las bases, programas, y autoridades competentes para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción.

APARTADO B.- (...)

APARTADO C.- (...)

APARTADO D.- (...)

APARTADO E.- (...)

ARTÍCULO 49.- (...)

I a la XXV.- (...)

XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la Ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia.

XXVII.- Promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado.

XXVIII.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.

ARTÍCULO 83.- (...)

I.- a la VIII.- (...)

IX.-Instrumentar mecanismos de coordinación, cooperación y participación con las autoridades competentes en materia de transporte público, para mejorar y ampliar la calidad de la prestación de los servicios públicos de transporte, en los términos que fijen las leyes.

X.- a la XIII.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- El Congreso del Estado deberá emitir las disposiciones jurídicas materia de movilidad.

QUINTO.- El Congreso del Estado deberá expedir dentro de los treinta días siguientes a que entren en vigor las presentes reformas, la legislación que instrumente las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones "Dr. Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los dos días del mes de octubre dos mil diecinueve.

Acto seguido, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta procede a declarar un receso para comentar algunos puntos del Dictamen, siendo las doce horas con cuarenta y dos minutos.

Una vez verificado el quórum legal para sesionar por medio de pase de lista, siendo las doce horas con cincuenta y nueve minutos, la Diputada Vicepresidente en

funciones de Presidente y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del dictamen de referencia; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra del mismo.

Acto seguido, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz hace uso de la voz para manifestar lo siguiente: "en su caso en lo particular agradecer el receso y mencionarles que en la Ley Reglamentaria se dé certeza de que los Ayuntamientos puedan también ellos de tener oportunidad de prestar el servicio de transporte público, que obviamente aquí están algunos de los grupos de transporte y unas de sus preocupaciones que obviamente los tienen aquí el día de hoy, es que también los Ayuntamientos puedan tener injerencia en esta parte donde también se pueda aportar o sobre todo decidir en el caso de los Ayuntamientos lo que viene siendo el servicio de transporte público, que refiere concesionarios, permisos, etc., etc., era nuestra moción y la observación que nosotros teníamos en cuanto a la lectura del Dictamen Número 08 y agradecemos pues obviamente también la respuesta muy oportuna de nuestros compañeros inicialistas, en este caso el Diputado Molina.

No habiendo más intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 25 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel con una reserva en lo particular, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María

Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Zavala Márquez Catalino, Rodríguez Eva Gricelda y Agatón Muñíz Claudia Josefina.

Acto continuo, hace uso de la tribuna el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario la siguiente reserva al Dictamen Número 08 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales:

Para empezar, quiero expresar mi reconocimiento al trabajo de los miembros de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para elaborar y aprobar el dictamen que ahora nos ocupa, en virtud de tratarse de un tema fundamental para los Bajacalifornianos.

Ahora bien, por lo que hace a la adición al artículo 7 propuesta por el dictamen, atentamente solicito se elimine las palabras "autoridades competentes" en virtud de que la presente reforma precisamente se trata de dejar claro cuál será la autoridad competente en esta materia.

Por ello, la adición al artículo 7 de la Constitución deberá quedar en la parte conducente de la siguiente manera:

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La Ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Ahora bien, por lo que hace al artículo 83 atentamente solicito que se elimine la fracción IX propuesta en el dictamen en virtud de que podría prestarse a una confusión sobre las atribuciones que tendrán a partir de que se publique esta reforma las autoridades de los órdenes de gobierno Estatal y Municipal. Por lo tanto, dicha fracción deberá quedar DEROGADA.

Lo anterior en virtud de que el artículo 115 en el inciso h) fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción V del artículo 83 de la propia Constitución de Baja California ya aseguran la participación de los Ayuntamientos cuando se trate de programas de transporte público.

Por todo lo anterior atentamente solicito a esa Presidencia:

PRIMERO.- Tenerme por presentado reservándome para su discusión los artículos 7 y 83 de la Constitución de Baja California en los términos arriba descritos.

SEGUNDO.- Someter a discusión y votación las reservas aquí planteadas y en su caso decretar su procedencia.

Dado en el Salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Congreso del Estado de Baja California, a los 10 días del mes de octubre del año 2019.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta y de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la reserva en lo particular al dictamen de referencia; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados y Diputadas si desean intervenir en contra de la misma; no siendo así, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidente solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la asamblea resultando aprobado en votación nominal por 25 votos a favor de los siguientes Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel con una reserva en lo particular, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Zavala Márquez Catalino, Rodríguez, Eva Gricelda y Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a declarar aprobado en lo general y con una reserva en lo particular presentada por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, el Dictamen número 08 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, leído por

el Diputado Juan Manuel Molina García. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercer Legislatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García para solicitar dispensa de trámite y dispensa de la lectura total para solo dar lectura al proemio y punto resolutivo al Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la solicitud antes mencionada, del Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia; resultando aprobado en votación económica por mayoría.

Acto seguido, continúa en el uso de la voz el Diputado Juan Manuel Molina García para dar lectura al Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia; estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. Se reforman los artículos 18, 22, 27, 40, 42, 49, 69, 70, 71, 72, 80, 93, 94, 110, así como la modificación del CAPÍTULO IV del TÍTULO QUINTO, para denominarse "DE LA FISCALÍA GENERAL" todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- (...)

I- (...);

II.- Los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;

III a VII.- (...)

ARTÍCULO 22.- (...)

APARTADO A.- (...)

(...)

(...)

APARTADO B. (...)

(...)

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, incluido el Secretario General de Gobierno y el Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, así como los titulares e integrantes de Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, estarán obligados a acudir a comparecer, bajo protesta de

decir verdad, ante el Pleno o las Comisiones respectivas, cuando así lo acuerde el Congreso, por votación mayoritaria de sus integrantes.

(...)

APARTADO C.- (...)

(...)

(...)

APARTADO D (...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 27.- (...)

I a XIII.- (...)

XIV.- Nombrar y remover al Auditor Superior del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros; en la forma y términos establecidos en esta Constitución y por la Ley de la materia.

Para efecto del procedimiento relativo a la designación del Auditor Superior del Estado, funcionará la Comisión Especial en los términos que determine el Congreso del Estado.

XV a XXXVI.- (...)

XXXVII.- Citar a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, a los Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que informen cuando se discute una Ley, se realice la Glosa del Informe que rindan el Titular del Ejecutivo del Estado o del Poder Judicial o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para los efectos de la citación del Fiscal General del Estado se estará a lo dispuesto en el Artículo 70 de esta Constitución.

(...)

XXXVIII a XLV.- (...)

XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno, las

Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.

ARTÍCULO 42.- (...)

El Secretario General de Gobierno, los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales los Secretarios y Directores del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

(...)

(...)

ARTÍCULO 49.- (...)

I a la XXII.- (...)

XXIII.- Presentar propuestas al Congreso del Estado para la designación del Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y para el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales;

XXIV.- Solicitar la remoción de los Fiscales a los que se refiere la fracción anterior en términos de esta Constitución;

XXV a XXVI.- (...)

CAPÍTULO IV

DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 69.- La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y que tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos, ejercicio de la acción penal; promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general. La Fiscalía General Ejercerá atribuciones de Seguridad Pública, a través del organismo que la ley determine para cumplir los fines establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución. La Ley le

establecerá su estructura y atribuciones. Asimismo, intervendrá en todos los demás asuntos que determinen esta Constitución y las leyes.

Se crea el Centro Estatal de Inteligencia, integrado por la Fiscalía General y las Secretarías y Direcciones de Seguridad de los Ayuntamientos de Baja California, como órgano de coordinación en materia de seguridad pública. La coordinación del Centro estará a cargo del Fiscal General del Estado, con respeto a las autonomías de los municipios. La Ley fijará las atribuciones y responsabilidades del Fiscal General y demás participantes del Centro Estatal de inteligencia.

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que contará con las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular al igual que los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado.

El Fiscal General del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentará de manera directa al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 70.- Al frente de la Fiscalía General del Estado estará un Fiscal General, durará en su cargo seis años.

Para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación;
- III.- Tener por lo menos diez años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la cédula profesional de licenciado en derecho;
- IV.- No estar sujeto o vinculado a proceso penal o haber sido condenado por delito doloso;
- V.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- VI.- Haber residido en el Estado en forma continua e ininterrumpida durante los cinco años anteriores al día de la designación;
- VII.- Presentar programa integral de trabajo sobre Procuración de Justicia en Baja California; y
- VIII.- Someterse a la evaluación de control de confianza correspondiente.

El Fiscal General del Estado será nombrado y removido de conformidad con esta Constitución por las causas graves que establezca la misma.

La solicitud de remoción del Fiscal General estará a cargo del Congreso del Estado o del titular del ejecutivo Estatal. Para que se dé la remoción deberá aprobarse por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes del Congreso. La solicitud de remoción podrá ser objetada dentro de un plazo de diez días hábiles, por el Ejecutivo o por el Congreso del Estado. Si el Ejecutivo o el Congreso no se pronunciaren sobre la remoción solicitada, se entenderá que no existe objeción y previo el procedimiento

previsto en la Ley, será el Congreso quien por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes determine su remoción. En todo caso el Congreso deberá otorgar el derecho de audiencia.

Contra la resolución del Congreso del Estado no se admitirá recurso alguno.

El Fiscal General del Estado no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Fiscal General del Estado presentará anualmente al Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades. Asimismo, comparecerá ante el Pleno del Congreso del Estado cuando éste se lo solicite para rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General del Estado será designado con base al procedimiento siguiente:

I. Tres meses antes de que concluya el cargo del Fiscal General del Estado o a Partir de la ausencia definitiva, el Gobernador contará con veinte días hábiles para integrar una propuesta al cargo de Fiscal General del Estado, la cual enviará al Congreso.

II. Recibida la propuesta, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal General del Estado por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.

III. En caso de que el Congreso no apruebe la propuesta enviada, el Gobernador del Estado enviará una segunda propuesta. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda propuesta le solicitará al Gobernador del Estado que

haga llegar una tercera propuesta, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 71.- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales estará a cargo de la investigación y persecución de delitos electorales. Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la Ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables.

La investigación y persecución de delitos relacionados con hechos de corrupción cometidos por servidores públicos y por particulares estará a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la Ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables.

Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.

El titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, así como el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de esta Constitución y serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del siguiente procedimiento:

I. Tres meses antes de que concluya el cargo o a partir de la ausencia definitiva, el Gobernador del Estado contará con veinte días hábiles para hacer llegar al Congreso del Estado una propuesta para ocupar la titularidad de la Fiscalía que corresponda.

II. Recibida la propuesta, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal que corresponda por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.

III. En caso de que el Congreso no apruebe la propuesta enviada, el Gobernador del Estado enviará una segunda propuesta. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda propuesta le solicitará al Gobernador del Estado que haga llegar una tercera propuesta, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los Titulares de las Fiscalías estarán sujetos al sistema de responsabilidades que fija esta Constitución en su Título Octavo y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, y podrán ser removidos de su cargo cuando incurran en alguna de las causas previstas en esta Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 72.- El Fiscal General del Estado, El Fiscal Especializado en Atención a Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, los Fiscales y Agentes del Ministerio Público que determine la Ley, ejercen y representan a la institución del Ministerio Público.

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de las Fiscalías, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 80.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- (...)

1.- (...)

2.- Los Magistrados y los Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

3 a 4.- (...)

ARTÍCULO 93.- (...)

(...)

APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la

Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Jueces, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos Municipales, Tesoreros, Secretarios de Gabinete y demás miembros de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO B. De la Moción de Censura.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 94.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos del Estado o Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, bastará que el juez de control dicte auto de vinculación penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 110.- El Secretario de Gobierno, y demás altos funcionarios del Estado rendirán la protesta ante el Gobernador y los empleados en la forma que determinen las leyes respectivas. El Fiscal General del Estado, así como el Fiscal Especializado

para la Atención de Delitos Electorales, y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción rendirán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- El Fiscal General del Estado, así como el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción que sean designados con motivo de la presente reforma tomaran protesta ante el Pleno de Congreso del Estado. Los anteriores fiscales designados en el año dos mil diecinueve durarán en su encargo 5 años.

TERCERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Dentro del plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso deberá expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y las Leyes que deberán regir el trabajo de las Fiscalías previstas en la presente reforma.

En el mismo plazo, el Congreso del Estado realizará las modificaciones necesarias a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como a los demás ordenamientos legales que fueren necesarios.

Hasta en tanto se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y se realizan las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, se seguirán aplicando las disposiciones normativas a que haya lugar, siempre que ello no contravenga el presente Decreto.

QUINTO.- El Procurador General de Justicia del Estado que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto seguirá en funciones hasta que el Congreso del Estado efectúe la designación del Fiscal General del Estado en términos del presente Decreto.

SEXTO.- Los Subprocuradores que se encuentren en funciones deberán mantenerse en el cargo, hasta en tanto se designen a los Fiscales que correspondan conforme al presente Decreto.

SÉPTIMO.- Una vez hecha la declaratoria de incorporación de estas reformas a la Constitución del Estado, se deberá dar inicio al procedimiento de designación del Fiscal General del Estado, así como del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, y del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

OCTAVO.- Los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás activos con los que opere la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se entenderán transferidos como patrimonio de la Fiscalía General del Estado y en su caso a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. En el caso de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Congreso del Estado deberán

proveer en conjunto los recursos presupuestales suficientes para su funcionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de que los recursos materiales, humanos y financieros pertenecientes a la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario deberán pasar íntegramente a formar parte de la Secretaría General de Gobierno a fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

NOVENO.- Se declara desaparecida la Policía Estatal Preventiva, aunque en un término de seis meses contados a partir de la publicación de la presente reforma la Fiscalía General deberá instrumentar un programa de depuración para los Elementos de dicha corporación que quieran formar parte de la nueva corporación prevista en el artículo 69 de la presente reforma. De la misma forma se declara desaparecida la Secretaría de Seguridad Pública, aunque los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que formen parte de la Fiscalía General de Estado mantendrán sus derechos laborales en los mismos términos del régimen laboral bajo el cual fueron contratados. En el caso de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías Ministeriales conservarán con el Estado su relación administrativa, en los mismos términos y condiciones previstos en las leyes aplicables.

DÉCIMO.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Intersecretarial integrado por el Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá, el Oficial Mayor de Gobierno, el Secretario de Planeación y Finanzas y el Fiscal General del Estado, con el objeto de planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores

que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto, así como coordinar las tareas entre las distintas áreas involucradas.

DÉCIMO PRIMERO.- El trámite y demás asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto ante la Procuraduría General de Justicia o ante la Secretaría de Seguridad Pública, serán continuados ante la Fiscalía General del Estado. Toda referencia que se haga en otras disposiciones legales y reglamentarias a la Procuraduría General de Justicia se entenderá hecha a la Fiscalía General del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Procuraduría General de Justicia y/o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado, con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, y con cualquier persona física o moral, serán asumidos por la Fiscalía General del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones "Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 9 días del mes de octubre de 2019.

Acto Seguido el Diputado Molina expone el por qué de la solicitud de dispensa de trámite y solicita se someta a votación de nueva cuenta dicha dispensa.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta de nueva cuenta a consideración de la asamblea la solicitud de dispensa de trámite, del Dictamen No.

01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia; resultando aprobado en votación económica por mayoría.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a hacer la declaración formal y abierta de la iniciativa de este Dictamen No. 01, expuesto por el Diputado Juan Manuel Molina García, y pregunta si hay alguna participación por parte de los ciudadanos Diputados e interviene el Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona, para reservarse y la Diputada la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria realice una lista de participaciones; en donde interviene la Diputada Eva María Vásquez Hernández, para manifestar que tanto ella como la Diputada Loreto Quintero Quintero, están en contra.

Enseguida interviene el Diputado Juan Manuel Molina García. Acto seguido interviene de nueva cuenta la Diputada Eva María Vásquez Hernández.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Justicia, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta si hay algún orador a favor o en contra, y no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal el dictamen en comento y resulta aprobado por 23 votos a favor de los ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea,

Hernández Carmona Carmen Leticia, Tope Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina y Zavala Márquez Catalino y un voto a favor en lo general del Diputado Otañez Licona Rodrigo Anibal, con una reserva en lo particular y dos votos en contra de las ciudadanas Diputadas: Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto.

A continuación, hace uso de la tribuna el Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona, para presentar su reserva en lo particular al Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Justicia; estableciéndose el siguiente punto resolutivo:

ARTÍCULO 18.- (...)

ARTÍCULO 22.- (...)

ARTÍCULO 27.- (...)

ARTÍCULO 40.- (...)

ARTÍCULO 42.- (...)

ARTÍCULO 49.- (...)

I a la XXII.- (...)

XXIII.- Presentar ternas al Congreso del Estado para la designación del Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y para el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales;

XXIV a XXVI.- (...)

ARTÍCULO 69.- (...)

ARTÍCULO 71.- (...)

I. Tres meses antes de que concluya el cargo o a partir de la ausencia definitiva, el Gobernador del Estado contará con veinte días hábiles para hacer llegar al Congreso del Estado la terna para ocupar la titularidad de la Fiscalía que corresponda.

II. Recibida la terna, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal que corresponda por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.

III. En caso de que el Congreso no apruebe la terna enviada, el Gobernador del Estado enviará una segunda terna. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda terna le solicitará al Gobernador del Estado que haga llegar una tercera terna, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.

(...)

ARTÍCULO 72.- (...)

ARTÍCULO 80.- (...)

ARTÍCULO 93.- (...)

ARTÍCULO 94.- (...)

ARTÍCULO 110.- (...)

(...)

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito a esta Presidencia que se someta a consideración la presente reserva.

Dado en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 10 días del Mes de octubre de 2019.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate la reserva en lo particular al Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Justicia, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta si hay algún orador a favor o en contra, y no siendo así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación nominal dicha reserva y resulta aprobada por 23 votos a favor de los ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Tope Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Caballero Ramírez Monserrat, Vázquez Castillo Julio César, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina

García Juan Manuel, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Ruvalcaba Flores David, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Zavala Márquez Catalino, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina; y dos votos en contra de las ciudadanas Diputadas: Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto.

Acto seguido, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 01 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Justicia, leído por el Diputado Juan Manuel Molina García, con la reserva presentada por el Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Enseguida la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta concede el uso de la voz al Diputado Elí Topete Robles, quien antes de dar lectura al Dictamen No. 01 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, solicita la dispensa de trámite, así como de la lectura total del mismo, para leer únicamente el proemio y los puntos resolutiveos, resultando aprobadas en votación económica por unanimidad de los Diputados presentes.

A continuación, el Diputado Elí Topete Robles procede a dar lectura al Dictamen No. 01 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, estableciéndose los siguientes Puntos Resolutiveos:

Primero. Se aprueba la Proposición de Acuerdo Económico para quedar como sigue: La Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, exhorta respetuosamente al Almirante Secretario José Rafael Ojeda Duran de la Secretaría de Marina, Ing. Javier Jiménez Espriú de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Dra. Graciela Márquez Colín de la Secretaría de Economía Federal, L.A.E. Carlo Humberto Bonfante Olache de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, C.P. Oscar Escobedo Carignan Secretario de Turismo del Estado de Baja California y Arg. Alfonso Padres Pesqueira Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, para que realicen el estudio de factibilidad del diseño de un sistema logístico comercial para el traslado de mercancías provenientes al puerto de San Felipe, Baja California y hacia otros puertos en el país, así como para el transbordo para la exportación hacia diversos mercados internacionales.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo, a los Titulares de la Secretarías Federales y Estatales.

Dado en la Sala de Comisiones "Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 03 días del mes de octubre de 2019.

Acto seguido, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, en base a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Dictamen No. 01 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, y de acuerdo a lo estipulado en artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta si hay algún orador en contra, no siendo así solicita a

la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma nominal, resultando aprobado con 22 votos a favor, de los ciudadanos Diputados: López Montes Gerardo, Ruvalcaba Flores David, Morán Hernández Víctor Manuel, González Quiroz Julia Andrea, Hernández Carmona Carmen Leticia, Topete Robles Elí, Vaca Chacón María Trinidad, Vásquez Hernández Eva María, Quintero Quintero Loreto, Del Villar Casas Rosina, Villalobos Ávila María Luisa, Cano Núñez Miriam Elizabeth, Molina García Juan Manuel, Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, Melendrez Espinoza Juan, Gallardo García Fausto, Moreno Hernández Luis, Bujanda Ruiz Miguel Ángel, Otañez Licona Rodrigo Anibal, Geraldo Núñez Araceli, Rodríguez Eva Gricelda, Agatón Muñiz Claudia Josefina.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a declarar aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 01 de la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional, en los términos que fue leído por el Diputado Elí Topete Robles. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Agotados los dictámenes, se pasa al siguiente punto del orden del día, que se refiere a: "Proposiciones", y la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina García, para presentar a nombre propio y de la Diputada Monserrat Caballero Ramírez, con solicitud de dispensa de trámite, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO. – ESTA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LA MADRID, AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, A RENDIR INFORME POR ESCRITO A LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, RELATIVO A LOS ADEUDOS, CONVENIOS Y PAGOS REALIZADOS A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO A COMPARECER ANTE ESTA SOBERANÍA, ANTE LA COMISION DE HACIENDA Y FISCALIZACION AMPLIADA A LOS 25 DIPUTADOS, PARA QUE EXPLIQUE LAS MEDIDAS DE SOLUCIÓN QUE ESTÁ IMPLEMENTANDO LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN.

SEGUNDO. SE EXHORTA AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE NO SE EJECUTE LA VENTA DE LOS INMUEBLES PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD, SE ABSTENGA DE FIRMAR ESCRITURA TRASLATIVA DE DOMINIO DE BIENES DE LA UNIVERSIDAD, NI RECIBA CANTIDAD ALGUNA POR ESE CONCEPTO, Y QUE DETENGA E INICIE UNA REVISION E INVESTIGACION DEL ACTUAR DEL PATRONATO UNIVERSITARIO, AL REALIZAR CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CON EL OBJETO DE CONVOCAR POSTORES PARA OFERTAR OCHO INMUEBLES UBICADOS EN LA CIUDAD DE MEXICALI Y TIJUANA. B. C, Y NO SE DILAPIDEN EL PATRIMONIO DE DICHA INSTITUCIÓN Y DE LOS UNIVERSITARIOS.

TERCERO: SE EXHORTA AL PATRONATO UNIVERSITARIO Y AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA PARA QUE SE ABSTENGAN DE ENAJENAR BIENES PATRIMONIALES DE LA INSTITUCION Y

PARA QUE NO SE RECIBAN CANTIDADES POR ESTE CONCEPTO, QUE TIENDAN A DISMUIR SU HABER PATRIMONIAL.

CUARTO: SE EXHORTA AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE TODAS LAS NOTARIAS ADCRITAS AL TERRITORIO DEL ESTADO PARA QUE NO CELEBREN ACTOS NI EXPIDAN ESCRITURAS TENDIENTES A LA ENAJENACION DEL PARTIMONIO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a 10 de octubre de 2019.

Acto seguido, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

A continuación, los Diputados Julia Andrea González Quiroz, Víctor Hugo Navarro Gutiérrez, María Luis Villalobos Ávila, hicieron el uso de la voz para manifestarse a favor y asimismo solicitan sumarse a dicha proposición.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, menciona que al no haber inconveniente alguno de la proposición presentada, informa que se suman todos los Diputados de esta Legislatura; Enseguida, la

Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra de la misma, de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leído por el Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, el Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y en representación del Partido de Baja California, con solicitud dispensa de trámite, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. - QUE ESTA HONORABLE XXIII LEGISLATURA GIRE UN ATENTO EXHORTO A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES: MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MEXICALI, ARTURO GONZÁLEZ CRUZ PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA, ARMANDO AYALA ROBLES PRESIDENTE MUNICIPAL DE

ENSENADA, HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO PRESIDENTA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO Y OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA PRESIDENTA MUNICIPAL DE TECATE, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE CONSIDEREN DENTRO DE SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL CONTAR CON UN ÓRGANO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO PARA EL DISEÑO, PLANEACIÓN, Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE MOVILIDAD URBANA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LOS 10 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

Acto seguido, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así solicita a la

Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma económica, resultando aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por el Diputado Rodrigo Anibal Otañez Licona. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, el Diputado Luis Moreno Hernández, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y en representación del Partido Transformemos, con solicitud dispensa de trámite, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO. – SE APRUEBA POR ESTA VIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA "PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE, CUYO PROPÓSITO ES EXHORTAR AL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, INGENIERO JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, CON LA FINALIDAD DE QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE REGULAR EL PESO Y DIMENSIONES DEL AUTOTRASPORTE DE CARGA QUE UTILIZAN LAS CARRETERAS DEL PAIS Y EN PARTICULAR AL TRAMO CONOCIDO COMO "LA RUMOROSA" BAJA CALIFORNIA, ESTO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE SE TRADUCEN EN PERDIDAS HUMANAS Y ECONOMICAS".

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" al día de su presentación.

A continuación, los Diputados Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Eva Gricelda Rodríguez, Gerardo López Montes, se manifestaron a favor, mismos que solicitaron sumarse a la proposición presentada. Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta propone que se sumen todos los Diputados presentes, siendo esto aceptado por el Diputado promovente.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica, resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma económica, resultando aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por el

Diputado Luis Moreno Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, hace uso de la voz para solicitar a la Secretaria, ocupe su lugar para hacer uso de la tribuna.

A continuación, la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con solicitud dispensa de trámite, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hace un sensible exhorto al Delegado en Baja California de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Ismael Burgueño Ruiz, a que dentro del proceso de tramitación del pasaporte, se informe con anticipación al usuario, que únicamente serán aceptadas las actas de nacimiento que se encuentren dadas de alta en el Sistema Integral de Impresión de Actas (SIDEA), con la finalidad de proteger la economía y el tiempo de las personas, en especial, de las que se trasladan de lugares lejanos a las Oficinas de Enlace para llegar a su cita de pasaporte, como es el caso de las y los Ensenadenses.

SEGUNDO.- La XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, hace un sensible exhorto al Secretario de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubon, a

que se plasme en la "Hoja de Requisitos para Pasaporte y Matrícula Consular" publicada en el portal de internet de la Secretaría a su cargo, la aclaración de que únicamente serán aceptadas las actas de nacimiento que se encuentren dadas de alta en el Sistema Integral de Impresión de Actas (SIDEA) de la Secretaría de Gobernación.

Dado en el Recinto Parlamentario "Benito Juárez García" del edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 10 días del mes de octubre del 2019.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la dispensa de trámite del Acuerdo. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir, entendiendo que no es en contra. Por lo que concede el uso de la voz a la Diputada Loreto Quintero Quintero, para manifestarse a favor y solicitar sumarse a la Proposición presentada por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta solicita a la Diputado Secretaria Escrutadora la someta a consideración de la asamblea en votación económica; resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo,

procede a declarar abierto el debate del Acuerdo; y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a los Diputados si desean intervenir en contra del mismo, de no ser así solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora lo someta a votación en forma económica, resultando aprobado por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, la Diputada Secretaria en funciones de Presidenta, procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por la Diputada Claudia Josefina Agatón Muñiz. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, la Diputada Eva María Vásquez Hernández, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con solicitud dispensa de trámite, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: "Con fundamento en el inciso e) Fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la fracción V, inciso B del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la XXIII Legislatura, remite atento y respetuoso exhorto a los Presidentes Municipales de los cinco Ayuntamientos de la entidad, a efecto de que tengan a bien previa valoración y estudio de sus necesidades y realidades locales realizar las gestiones necesarias y las autorizaciones correspondientes para aumentar la

capacidad instalada de los cementerios y especialmente de las fosas comunes en aras de contar con una capacidad suficiente para la atención de las necesidades en esta materia.”

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A LOS 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2019.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica; resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Enseguida, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo presentado. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir, entendiendo que no es en contra. Por lo que concede el uso de la voz a los Diputados Miguel Ángel Bujanda Ruiz, Loreto Quintero Quintero y a la Diputada Carmen Leticia Hernández Carmona, para manifestarse a favor y solicitar sumarse a la Proposición presentada por la Diputada Eva María Vásquez Hernández.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la proposición presentada por la Diputada Eva María Vásquez Hernández; resultando aprobada en votación económica por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por la Diputada Eva María Vásquez Hernández. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Acto seguido, la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con solicitud dispensa de trámite, Proposición con punto de acuerdo, siendo el siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La H. XXIII Legislatura del Estado de Baja California, exhorta al Gobernador del Estado de Baja California, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LA MADRID para que realice lo conducente a fin de que INMEDIATAMENTE se transfieran al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, los recursos que le corresponden por diversos conceptos que se encuentran pendientes de entregarle por el Ejecutivo del Estado, por el importe de \$211,255,706.37 Pesos.

SEGUNDO.- Se exhorta al Gobernador del Estado de Baja California, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LA MADRID a que gire sus instrucciones a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, para que en lo subsecuente transfiera al Ayuntamiento de Mexicali, Baja California los recursos que le corresponden en las fechas preestablecidas.

TERCERO.- Se solicita al Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, que en el término de tres días informe por escrito a este Congreso los motivos del retraso en la transferencia de recursos al Municipio de Mexicali, así como los conceptos, montos y días de atraso que en su caso tuviera la transferencia de recursos a los demás Municipios del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 10 días del mes octubre del año 2019.

A continuación, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate de la solicitud de dispensa de trámite presentada. Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir en contra de la misma; de no ser así, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora la someta a votación en forma económica; resultando aprobada por unanimidad de los Diputados presentes.

Acto continuo, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, de acuerdo a lo que establece el Artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara abierto el debate del Acuerdo presentado. Y de conformidad con lo

establecido en el Artículo 129 del mismo ordenamiento legal, pregunta a las Diputadas y Diputados si desean intervenir, entendiendo que no es en contra. Por lo que se concede el uso de la voz a los Diputados Luis Moreno Hernández, Julia Andrea González Quiroz, Carmen Leticia Hernández Carmona y Loreto Quintero Quintero, para manifestarse a favor y solicitar sumarse a la Proposición presentada por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez.

Agotadas las intervenciones, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, solicita a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a consideración de la asamblea la proposición presentada por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez; resultando aprobada en votación económica por unanimidad de los Diputados presentes.

Posteriormente, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, procede a declarar aprobada la Proposición con Punto de Acuerdo, leída por la Diputada Eva Gricelda Rodríguez. Dado en el Salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Agotadas las Proposiciones, se continúa con el último punto del orden del día, que se refiere a: "Posicionamientos" y la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, concede el uso de la voz a la Diputada Araceli Geraldo Núñez, quien presenta a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de MORENA, Posicionamiento relativo a la manifestación a la máxima casa de estudios (UABC).

Enseguida, el Diputado Juan Meléndrez Espinoza, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Posicionamiento relativo a reparar el puente vehicular de la entrada a Islas Agrarias B.

Acto seguido, la Diputada Eva Gricelda Rodríguez, hace uso de la tribuna para presentar a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, Posicionamiento relativo al Acuerdo Económico propuesto por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, aprobado en la sesión ordinaria del día 19 de septiembre del año en curso, por el cual se determinó solicitar al Titular del Ejecutivo de Baja California, para que explique diversa información sobre los diversos recursos que se transfirieron a la Asociación Civil Centro Estudios y Análisis Humanistas.

Agotado el orden del día, la Diputada Vicepresidenta en funciones de Presidenta, cita a los ciudadanos Diputados integrantes de esta Vigésima Tercera Legislatura del Estado, a sesión ordinaria el día jueves diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, a las diez horas en el Recinto Oficial "Licenciado Benito Juárez García", se levanta la sesión ordinaria, siendo las quince horas con tres minutos del día jueves diez de octubre del año dos mil diecinueve.

La presente Acta fue aprobada en Sesión Ordinaria de la Honorable Vigésima Tercera Legislatura el día jueves diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve ante la presencia del C. Diputado Presidente Catalino Zavala Márquez, quien autoriza

la presente Acta asistido de la Diputada Secretaria de esta Mesa Directiva Araceli Geraldo Núñez, quien con su firma da fe.

(SE CONCLUYE ACTA)

(SE INSERTA RELACIÓN DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2019)

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

PRESIDENCIA

RELACIÓN DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA
AL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2019

- | | | |
|---|-------|--|
| Túrnese a la Unidad de Asuntos Jurídicos | (1) | ESCRITO S/N recibido el 2 de Octubre de 2019, que remite el LIC. TELLEZ BARRAZA RODRIGO, en su calidad de SOLICITANTE, mediante el cual solicita copia certificada de la Ley de Aranceles para el Estado de Baja California. |
| Túrnese a la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional | (2) | OFICIO S/N recibido el 4 de Octubre de 2019, que remite el C. NAVARRETE NÚÑEZ MARIO ALBERTO, en su calidad de DENUNCIANTE, mediante el cual presenta Denuncia de Juicio Político en contra de los CC. Mirna Cecilia Rincón Vargas en su Carácter de Presidente Municipal y del Síndico Procurador y de los Regidores del H. VII Ayuntamiento de Playas de Rosarito. (anexos) |
| Túrnese a la Oficialía de Partes, Archivo y Correspondencia | (3) | OFICIO S/N recibido el 4 de octubre de 2019, que remite el C. CRUZ MANJARREZ GARCIA RAFAEL MAURIZIO, en su calidad de DELEGADO NACIONAL de la CONCAAM en el ESTADO BAJA CALIFORNIA, mediante el cual comunica que ha sido designado como, Delegado en Baja California, así mismo informa que el DR. Carlos Macedo Aguilar, como Presidente del Consejo Directivo Nacional. |

- Túrnese a la Unidad de Transparencia (4) ESCRITO S/N recibido el 8 de Octubre de 2019, que remite el C. ZURITA LÓPEZ ESTEBAN RICARDO, en su calidad de integrante del Comité de Participación Ciudadana del sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, mediante el cual solicita le sean expedidas por triplicado Copias Certificadas de las páginas 1, 5 y 6 del Acta de Sesión Ordinaria de la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, celebrada el día 6 de septiembre del 2018.
- Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales (5) ESCRITO S/N recibido el 8 de Octubre de 2019, que remite el C ZURITA LÓPEZ ESTEBAN RICARDO, en su calidad de Consejero Ciudadano integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, mediante el cual solicita que a la mayor brevedad posible esta XXIII Legislatura proceda a dar inicio al proceso de selección y nombramiento del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del SEA de Baja California.
- Túrnese a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales (6) OFICIO No. 066/2019 recibido el 9 de octubre de 2019, que remite la DIP. CABALLERO RAMÍREZ MONSERRAT, en su calidad de INTEGRANTE DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO, mediante el cual presenta Iniciativa de Reforma a los artículos 40, 49 fracciones X, XXIII, XXIV, Artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado de Baja California.
- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público (7) OFICIO No. 001850 recibido el 9 de octubre de 2019, que remite el C. BARBOSA OCHOA IVÁN ALONSO, en su calidad de SECRETARIO GENERAL, XXII AYUNTAMIENTO de ENSENADA, mediante el cual remite los Acuerdos de Cabildo relativo a las autorizaciones de diversos asuntos aprobados en la sesión extraordinaria de fecha 27 de septiembre del presente año.
- Túrnese a la Comisión de Salud (8) INICIATIVA S/N recibido el 9 de Octubre de 2019, que remite el DIP. BUJANDA RUÍZ ÁNGEL MIGUEL, en su calidad de DIPUTADO DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, que reforma los artículos 74 y 75 y que adiciona en el título quinto, el capítulo V a denominarse

- "Del Servicio Médico Forense", que comprenderá el citado artículo 75 de la CPEL SBC.
- Túrnese a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público (9) OFICIO No. 0001980 recibido el 10 de octubre de 2019, que remite la C. MEJIA BOJORQUEZ ARTEMISA, en su calidad de SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO, mediante el cual envía la Tercera Modificación Programática al Programa Operativo Anual 2019.
- Túrnese a la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional (10) OFICIO S/N recibido el 10 de octubre de 2019, que remite el LIC. VALDEZ DELGADILLO DANIEL OCTAVIO, en su calidad de RECTOR UABC, mediante el cual envía Juicio Político en contra de Francisco Arturo Vega de Lamadrid, Gobernador Constitucional, Francisco Rueda Gómez, Secretario General de Gobierno, Miguel Ángel Mendoza González, Secretario de Educación y Bienestar Social, y Bladimiro Hernández Díaz Secretario de Planeación y Finanzas, todos del Estado Libre y Soberano de Baja California. (con anexos)
- Túrnese a la Unidad de Asuntos Jurídicos (11) OFICIO No. 0202-2018-40404 recibido el 14 de octubre de 2019, que remite el LIC. INZUNZA GONZÁLEZ CARLOS HUMBERTO, en su calidad de AGENTE del MINISTERIO PUBLICO TITULAR de la UNIDAD de INVESTIGACIÓN de DELITOS CONTRA el PATRIMONIO, SOCIEDAD, ESTADO y JUSTICIA, mediante el cual solicita Copia Certificada del Dictamen número 61, de fecha 20 de diciembre de 2016, aprobado por la Comisión de Hacienda.
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (12) COPIA DE OFICIO No. IEEBC/SE/4071/201 recibido el 14 de octubre de 2019, dirigido al C.P.C. CARLOS MONTEJO OCEGUERA, que remite el MTRO. GUZMÁN GÓMEZ RAÚL, en su calidad de SECRETARIO del CONSEJO GENERAL del IEE de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía respuesta referente a las justificaciones e integraciones, así como documentación soporte que sustenta las proyecciones de las partidas presupuestales sujetas a incrementarse, derivado de la séptima modificación presupuestal por la de cantidad de \$704,119.00 M.N

- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (13) COPIA DE OFICIO No. IEEBC/SE/4072/201 recibido el 14 de Octubre de 2019, dirigido al C.P.C. CARLOS MONTEJO OCEGUERA, que remite el MTRO GUZMÁN GÓMEZ RAÚL, en su calidad de SECRETARIO del CONSEJO GENERAL del IEE de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía respuesta referente a las justificaciones e integraciones, así como documentación soporte que sustenta las proyecciones de las partidas presupuestales sujetas a incrementarse, derivado de la octava modificación presupuestal consistente en transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$2,025,20800 M.N
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (14) COPIA DE OFICIO No. IEEBC/SE/4073/201 recibido el 14 de Octubre de 2019, dirigido al C.P.C. CARLOS MONTEJO OCEGUERA, que remite el MTRO GUZMÁN GÓMEZ RAÚL, en su calidad de SECRETARIO del CONSEJO GENERAL del IEE de BAJA CALIFORNIA, mediante el cual envía respuesta referente a las justificaciones e integraciones, así como documentación soporte que sustenta las proyecciones de las partidas presupuestales sujetas a incrementarse, derivado de la novena modificación presupuestal consistente en transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$3,248,554.00 M.N
- Túrnese a la Dirección de Procesos Parlamentarios (15) OFICIO No. IN-CAB/0137/19 recibido el 14 de Octubre de 2019, que remite el LIC. MURGUÍA MEJÍA CARLOS, en su calidad de SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, mediante el cual envía VOTO APROBATORIO a las Reformas Constitucionales derivadas del Dictamen Número 08 emitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la XXIII Legislatura de Baja California.
- Túrnese a la Dirección de Procesos Parlamentarios (16) OFICIO No. IN-CAB/0134/19 recibido el 14 de Octubre de 2019, que remite el LIC. MURGUÍA MEJÍA CARLOS, en su calidad de SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, mediante el cual envía VOTO APROBATORIO a las Reformas Constitucionales derivadas del Dictamen Número 01 emitido por Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos

- Constitucionales y de Justicia de la XXIII Legislatura de Baja California.
- Túrnese a la Comisión de Hacienda y Presupuesto (17) OFICIO No. 0002066 recibido el 15 de Octubre de 2019, que remite el MTRO. HERNÁNDEZ DÍAZ BLADIMIRO, en su calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, mediante el cual envía aviso de modificación presupuestal para ampliar la asignación del ramo 26 organismos autónomos del Presupuesto de Egresos por la cantidad de \$999 Mil 499 Pesos 00/100 M.N
- Túrnese a la Dirección de Procesos Parlamentarios (18) OFICIO No. 002460 recibido el 16 de Octubre de 2019, que remite el C.P.J. NETZAHUALCOYOTL JAUREGUI SANTILLAN, mediante el cual envía VOTO APROBATORIO a las Reformas Constitucionales derivadas del Dictamen Número 08 emitido por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de la XXIII Legislatura de Baja California.
- Túrnese a la Dirección de Procesos Parlamentarios (19) OFICIO No. 002461 recibido el 16 de Octubre de 2019, que remite el C.P.J. JAUREGUI SANTILLAN NETZAHUALCOYOTL, en su calidad de SECRETARIO DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, mediante el cual envía VOTO APROBATORIO a las Reformas Constitucionales derivadas del Dictamen Número 01 emitido por Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la XXIII Legislatura de Baja California
- Túrnese a la Dirección de Procesos Parlamentarios (20) OFICIO No. 103 recibido el 16 de Octubre de 2019, que remite el LIC. ROMERO ARIZPE JAVIER ARTURO, en su calidad de SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, mediante el cual envía VOTO APROBATORIO a las Reformas Constitucionales derivadas de los Dictámenes Número 01 emitido por Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la XXIII Legislatura de Baja California, y del No. 08 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

(SE CONCLUYE CORRESPONDENCIA RECIBIDA)**(SE INSERTA RELACIÓN DE CORRESPONDENCIA DESPACHADA DE FECHA
17 DE JUNIO DE 2019)**RELACIÓN DE CORRESPONDENCIA DESPACHADA POR
LA HONORABLE XXIII LEGISLATURAAL 17 DE OCTUBRE DE 2019

Oficio de fecha 26 de septiembre de 2019, dirigido al LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, Titular del Ejecutivo del Estado, por el que se exhorta se realicen las gestiones necesarias para que se entreguen las cuotas a ISSSTECALI, que ya fueron retenidas a los trabajadores. Asimismo, se turnó al Presidente del TSJE, y al Director de ISSSTECALI, Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía.

Oficio de fecha 19 de septiembre de 2019, dirigido al LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, Titular del Ejecutivo del Estado, por el que se cita a comparecer a los Titulares de la CESPE y de CESPT, ante la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos, para que entreguen informe sobre de abasto de agua. Asimismo, se turnó a los Directores de la CESPE y de la CESPT.

Oficio de fecha 19 de septiembre de 2019, dirigido al LIC. ALFREDO BABÚN VILLAREAL, Titular de la Comisión Estatal del Agua, por el que se le cita a comparecer ante las Comisiones Unidas de Energía y Recursos Hidráulicos y la de Asistencia Social y Deporte, para que informen sobre la grave situación de la reserva de la presa El Carrizo. Asimismo, se turnó al Director de la CESPT.

Oficio de fecha 26 de septiembre de 2019, dirigido al ING. JAIME BONILLA VALDEZ, Gobernador Electo del Estado de Baja California, por el que se exhorta que mediante un programa con participación de la sociedad civil se dote de ambulancias a los cuerpos de bomberos existentes para atender las zonas rurales del estado. Asimismo, se turnó a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado.

Oficio de fecha 04 de octubre de 2019, dirigido al LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, Titular del Ejecutivo del Estado, por el que se envía para su publicación, los Bandos Solemnes de los Municipios de Playas de Rosarito, Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada.

Oficio de fecha 26 de septiembre de 2019, dirigido al LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, Titular del Ejecutivo del Estado, por el que se exhorta se realicen las medidas correspondientes para la plena implementación de un programa de difusión con las nuevas disposiciones de la Ley de Salud.

Oficio de fecha 26 de septiembre de 2019, dirigido al LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, Titular del Ejecutivo del Estado, por el que se exhorta para que en el presupuesto de egresos 2020, se asigne recursos suficientes al programa de estancias infantiles de DIF.

Oficio de fecha 26 de septiembre de 2019, dirigido al LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, Titular del Ejecutivo del Estado, por el que se exhorta para que coordine y promueva al interior de la SEBS, la emisión de los lineamientos para el ingreso de estudiantes con discapacidad a los niveles de educación media superior y superior.

Oficio de fecha 19 de septiembre de 2019, dirigido al LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, Titular del Ejecutivo del Estado, por el que se exhorta realice las gestiones pertinentes para lograr el financiamiento para un cruce seguro para peatones en el Bulevar Lázaro Cárdenas. Así mismo se turnó al Presidente Municipal de Mexicali.

Oficio de fecha 19 de septiembre de 2019, dirigido al LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, Titular del Ejecutivo del Estado, por el que se exhorta para que a la brevedad posible se destinen recursos necesarios para reparar los baches y construcción de nuevos puentes peatonales en el bulevar 2000.

Oficio de fecha 19 de septiembre de 2019, dirigido al LIC. FRANCISCO AMADOR IRIBE PANIAGUA, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado, por el que se

exhorta para que informe sobre las obligaciones previstas en los artículos 365 Bis y 391 de la Ley Federal del Trabajo. Así mismo se turnó a la Comisionada Presidente del ITAIP.

Oficio de fecha 19 de septiembre de 2019, dirigido al ING. Y ARQ. FLORENCIO ALFONSO PAREDES PESQUEIRA, Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, por el que se exhorta a presentar los estudios técnicos financieros, por medio de los cuales se respalda el proyecto de los trabajos de reconstrucción del Tramo Francisco Zarco-El Tigre.

(SE CONCLUYE CORRESPONDENCIA DESPACHADA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Se aprueba y en consecuencia se da cuenta de la asistencia de los Diputados que se integran a la sesión por favor.

- **LA C. SECRETARIA:** Con gusto Presidente, damos cuenta de la presencia de la Diputada Trini Vaca, perdón Loreto Quintero, una disculpa Diputada.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, en consecuencia continuamos con el apartado de "Comunicados oficiales", de parte de la Mesa Directiva la Declaratoria de Procedencia del Dictamen No. 8 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le solicitamos al Diputado Prosecretario nos haga favor de dar lectura a la Declaración de procedencia.

- **EL C. PROSECRETARIO:** Desde mi lugar.

- **EL C. PRESIDENTE:** Como guste Diputado.

- **EL C. PROSECRETARIO RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA:** Claro que si Presidente. Declaratoria de Procedencia del Dictamen No. 8. Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y Reserva en lo particular,

relativo a Iniciativa de reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California.

DECLARATORIA

1. Con fecha 22 y 29 de agosto del 2019, los Diputados Víctor Manuel Morán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Rodrigo Aníbal Otañez Licon, integrante del Partido de Baja California; presentaron ante Pleno de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativas que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California e Iniciativa de reforma de los artículos 49, 69 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, respectivamente.

2. Recibidas que fueron las iniciativas señaladas, la Presidencia de la Mesa Directiva de conformidad con la facultad conferida por el artículo 29 fracción I, de la Constitución Política Local y el artículo 50 fracción II inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para su respectiva dictaminación.

3. En sesión plenaria el día jueves diez de octubre de dos mil diecinueve, se aprobó el DICTAMEN NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7, 49, 83 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL ARTICULO 49 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR A DICHO DICTAMEN.

4. Con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, fueron remitidos los oficios 1117, 1118, 1119, 1120 y 1121 suscritos por los Diputados Presidente y Secretaria, CATALINO ZAVALA MARQUEZ y ARACELI GERALDO NUÑEZ, respectivamente, los cuales fueron recibidos por los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y Ensenada, el día once de octubre de dos mil diecinueve, mediante los que, se solicita con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado DICTAMEN NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 49, 83 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR A DICHO DICTAMEN.

5. Con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 002460, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, remitido por el Lic. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el cual, en cumplimiento al punto tercero del orden del día, derivado de la sesión de cabildo número 4 de carácter extraordinaria celebrada con fecha quince de octubre de 2019, se acordó pronunciarse a favor de las reformas, a

que se refiere el dictamen número 8 de la Comisión, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobado por el Congreso.

6. Con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio INCAB/0137/19, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, remitido por el Lic. Carlos Murguía Mejía, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el cual, se aprobó un acuerdo relativo al dictamen número 8, emitido por la Comisión, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de esta XXIII Legislatura.

7. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 000103, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo de sesión extraordinaria celebrada de extrema urgencia el 14 de octubre de dos mil diecinueve, remitido por el Lic. Javier Arturo Romero Arizpe, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el cual, se aprobó el dictamen número 8, emitido por la Comisión, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la reforma a los artículos 7, 49, 83 de la Constitución local, así como la reserva en lo particular, a dicho dictamen.'

8. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 00011376, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, en sesión número 5, de carácter extraordinaria celebrada de extrema urgencia el 15 de octubre de dos mil diecinueve, remitido por el Lic. Armando Martínez Núñez de Cáceres, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el cual, se aprobó el dictamen número 8, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación

y Puntos Constitucionales, relativo a la reforma a los artículos 7, 49 y 83 todos de la Constitución local, así como la reserva en lo particular, a dicho dictamen.'

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a DECLARAR FORMALMENTE LA INCORPORACIÓN CONSTITUCIONAL RELATIVA A LA REFORMA AL ARTÍCULO 7, 49 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueban las reformas al párrafo once del apartado A del artículo 7, la fracción XXVI, así como la adición de las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 49 y la reforma a la fracción IX del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...) Los tres párrafos se dejan iguales.

En el Apartado A los nueve párrafos se dejan iguales.

Se recorre el párrafo X pasar hacer IX y el párrafo X señala lo siguiente:

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La Ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público, privado, incluyendo el no motorizado.

Los apartados B al E se quedan igual.

ARTÍCULO 49.- (...)

I a la XXV.- (...)

XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que mediante la Ley, en la formulación y aplicación de los programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de los servicios públicos, conforme a la Ley de la materia.

XXVII.- Promover y formar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado.

XXVIII.- Los demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.

ARTÍCULO 83.- (...)

I.- a la VIII.- (...)

IX.-DEROGADA

X.- a la XIII.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- El Congreso del Estado deberá emitir las disposiciones jurídicas materia de movilidad.

QUINTO.- El Congreso del Estado deberá expedir dentro de los treinta días siguientes a que entren en vigor las presentes reformas, la legislación que instrumente las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día diecisiete de octubre de 2019.

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA, LEÍDA POR EL PROSECRETARIO RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA)

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y RESERVA EN LO PARTICULAR, RELATIVO A INICIATIVAS DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

DECLARATORIA

1. Con fecha 22 y 29 de agosto del 2019, los Diputados Víctor Manuel Morán Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Rodrigo Aníbal Otañez Liconá, integrante del Partido de Baja California; presentaron ante Pleno de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, Iniciativas que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California e Iniciativa de reforma los artículos 49, 69 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, respectivamente.

2. Recibidas que fue las iniciativas señaladas, la Presidencia de la Mesa Directiva de conformidad con la facultad conferida por el artículo 29 fracción I, de la Constitución Política Local y el artículo 50 fracción II inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para su respectiva dictaminación.

3. En sesión plenaria del día jueves diez de octubre de dos mil diecinueve, se aprobó el DICTAMEN NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 49, 83 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR A DICHO DICTAMEN.

4. Con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, fueron remitidos oficios 1117, 1118, 1119, 1120 y 1121 suscritos por los Diputados Presidente y Secretaria, CATALINO ZAVALA MARQUEZ y ARACELI GERALDO NUÑEZ, respectivamente, los cuales

fueron recibidos por los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito, Tecate y Ensenada, el día once de octubre de dos mil diecinueve, mediante los que, se solicita con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado del DICTAMEN NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 49, 83 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR A DICHO DICTAMEN.

5. Con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 002460, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, remitido por el Lic. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el cual, en cumplimiento al punto tercero del orden del día, derivado de la sesión de cabildo número 4 de carácter extraordinaria celebrada con fecha quince de octubre de 2019, se acordó pronunciarse a favor de las reformas, a que se refiere el dictamen número 8 de la Comisión, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobado por el Congreso.

6. Con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio INCAB/0137/19, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, remitido por el Lic. Carlos Murguía Mejía, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el cual, se aprobó un acuerdo relativo al dictamen número 8, emitido por la Comisión, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en esta XXIII Legislatura.

7. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 000103, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo de sesión extraordinaria celebrada

de extrema urgencia el 14 de octubre de dos mil diecinueve, remitido por el Lic. Javier Arturo Romero Arizpe, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el cual, se aprobó el dictamen número 8, emitido por la Comisión, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la reforma a los artículos 7, 49, 83 de la Constitución local, así como la reserva en lo particular, a dicho dictamen.'

8. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 00011376, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, de sesión número 5, de carácter extraordinaria celebrada de extrema urgencia el 15 de octubre de dos mil diecinueve, remitido por el Lic. Armando Martínez Núñez de Cáceres, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el cual, se aprobó el dictamen número 8, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a la reforma a los artículos 7, 49 y 83 todos de la Constitución local, así como la reserva en lo particular, a dicho dictamen.'

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a DECLARAR FORMALMENTE LA INCORPORACIÓN CONSTITUCIONAL RELATIVA A LA REFORMA AL ARTÍCULO 7, 49 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

RESOLUTIVO

Único. Se aprueban las reformas al artículo 7, la reforma a la fracción XXVI, así como la adición de las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 49 y la reforma de la fracción IX

del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- (...)

El Estado reconoce y protege la Institución...

Los titulares de los Poderes Públicos, de los...

APARTADO A.- (...)

Las normas relativas a los...

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia...

Esta Constitución asume a plenitud todos...

Las comunidades indígenas pertenecientes...

Sin poner en riesgo la unidad estatal...

Para promover la igualdad de oportunidades...

Toda persona tiene el derecho a la práctica del...

El acceso al agua para consumo personal...

Toda persona tiene el derecho de adquirir...

El disfrute de una movilidad segura en las vialidades del Estado es un derecho que tiene toda persona. La Ley establecerá las bases y programas para garantizar la seguridad vial del peatón, conductor y pasajero, en las distintas modalidades del transporte público o privado, incluyendo el no motorizado.

Toda persona tiene el derecho humano a vivir libre de corrupción.

APARTADO B.- (...)

APARTADO C.- (...)

APARTADO D.- (...)

APARTADO E.- (...)

ARTÍCULO 49.- (...)

I a la XXV.- (...)

XXVI.- Intervenir mediante el organismo de la administración pública paraestatal que determine la Ley, en la formulación y aplicación de programas de movilidad, priorizando el respeto a la dignidad humana y el transporte público, así como en la prestación y regulación de dicho servicio, conforme a la Ley de la materia.

XXVII.- Promover y fomentar el derecho a la movilidad, garantizando la seguridad vial del peatón, conductor, pasajero, así como el acceso a un transporte público y privado de calidad para los habitantes del Estado.

XXVIII.- Las demás que le señalen expresamente esta Constitución y las Leyes Federales.

ARTÍCULO 83.- (...)

I.- a la VIII.- (...)

IX.-DEROGADA

X.- a la XIII.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, o si transcurrido un mes después de recibir el presente decreto sin que emitan una votación, procédase a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente.

TERCERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- El Congreso del Estado deberá emitir las disposiciones jurídicas materia de movilidad.

QUINTO.- El Congreso del Estado deberá expedir dentro de los treinta días siguientes a que entren en vigor las presentes reformas, la legislación que instrumente las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día diecisiete de octubre de 2019.

CATALINO ZAVALA MARQUEZ

DIPUTADO PRESIDENTE

ARACELI GERALDO NUÑEZ

DIPUTADA SECRETARIA

(SE CONCLUYE DOCUMENTO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, por favor Diputada Secretaria de cuenta de quienes se han integrado a la asamblea.

- **LA C. SECRETARIA:** Con gusto Presidente, doy cuenta de la presencia Diputada Miriam Cano, de la Diputada Trini Vaca y de la Diputada Eva María.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Secretaria, en consecuencia queda hecha la declaratoria para conocimiento de esta asamblea el Dictamen No. 8 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Continuando con los comunicados de la Mesa Directiva, se tiene la voz a la Diputada Escrutadora para dar lectura a la Declaratoria de Procedencia del Dictamen No. 1 de las Comisiones Unidas de Legislación y Justicia, adelante Diputada.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA EVA GRICELDA RODRÍGUEZ:** Gracias Presidente con su permiso. Declaratoria de Procedencia del Dictamen No. 1 de las comisiones unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de

Justicia, así como la Reserva en lo particular aprobada por el Pleno, relativo a las reformas de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que crea la Fiscalía General del Estado.

DECLARATORIA

1. Con fecha 11 de septiembre de 2019, el DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento en esta H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para la creación de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

2. Recibida que fue la iniciativa señalada, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 29 fracción I, de la Constitución Política Local y el artículo 50 fracción II inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; turnado a las Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Justicia, para su respectiva dictaminación.

3. En sesión plenaria del día jueves diez de octubre de dos mil diecinueve, fueron aprobadas con el voto de 23 a favor y dos en contra, tanto el DICTAMEN NÚMERO 1 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 49, 83 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL ARTICULO 49 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR A DICHO DICTAMEN.

4. Con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, fueron remitidos oficios 001122, 001123, 001124, 001125 y 001126 suscritos por los Diputados Presidente y Secretaria de este primer periodo ordinario, del primer año de ejercicio constitucional de esta Legislatura, CATALINO ZAVALA MARQUEZ y ARACELI GERALDO NUÑEZ, respectivamente, los cuales fueron recibidos por los Ayuntamientos de Tecate, Mexicali, Playas de Rosarito, Tijuana y Ensenada, el día once de octubre de dos mil diecinueve, mediante los que, se solicita con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado del DICTAMEN NÚMERO 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CREA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ASI COMO LA RESERVA APROBADA EN LO PARTICULAR A DICHO DICTAMEN.

5. Con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 002461, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, remitido por el Lic. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el cual, en cumplimiento al punto tercero del orden del día, derivado de la sesión de cabildo número 4 de carácter extraordinaria celebrada con fecha quince de octubre de 2019, se acordó pronunciarse a favor de las reformas, a

que se refiere el dictamen número 1 de las comisiones unidas de la Comisión, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, aprobado por el Congreso.

6. Con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio IN-CAB/0134/19, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, remitido por el Lic. Carlos Murguía Mejía, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el cual, se aprobó un acuerdo relativo al dictamen de las comisiones unidas de Comisión, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, de esta XXIII Legislatura y por el cual, el municipio se declara aprobar por mayoría, a favor de las reformas.

7. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 000103, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, de sesión extraordinaria celebrada de extrema urgencia el 14 de octubre de dos mil diecinueve, remitido por el Lic. Javier Arturo Romero Arizpe, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el cual, se aprobó el dictamen número 1, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la reforma a los artículos 18, 22, 27, 40, 42, 49, 69, 70, 71, 72, 80, 93, 94, 110 y modificación del Capítulo IV del Título Quinto para denominarse "De la Fiscalía General" todos de la Constitución local, así como la reserva en lo particular, a dicho dictamen.'

8. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 00011376, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, de sesión número

5, de carácter extraordinaria celebrada de extrema urgencia el 15 de octubre de dos mil diecinueve, remitido por el Lic. Armando Martínez Núñez de Cáceres, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el cual, se aprobó el dictamen número 1, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la reforma a los artículos 18, 22, 27, 40, 42, 49, 69, 70, 71, 72, 80, 93, 94, 110 y modificación del Capítulo IV del Título Quinto para denominarse "De la Fiscalía General" todos de la Constitución local, así como la reserva en lo particular, a dicho dictamen.'

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a DECLARAR FORMALMENTE LA INCORPORACIÓN CONSTITUCIONAL RELATIVA A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 18, 22, 27, 40, 42, 49, 69, 70, 71, 72, 80, 93, 94, 110, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO QUINTO, PARA DENOMINARSE "DE LA FISCALÍA GENERAL" TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

ÚNICO. Se reforman los artículos 18, 22, 27, 40, 42, 49, 69, 70, 71, 72, 80, 93, 94, 110, así como la modificación del CAPÍTULO IV del TÍTULO QUINTO, para denominarse "DE LA FISCALÍA GENERAL" todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- (...)

I- (...);

II.- Los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;

III a VII.- (...)

ARTÍCULO 22.- (...)

APARTADO A.- (...)

(...)

(...)

APARTADO B. (...)

(...)

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, incluido el Secretario General de Gobierno y el Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, así como los titulares e integrantes de Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, estarán obligados a acudir a comparecer, bajo protesta de

decir verdad, ante el Pleno o las Comisiones respectivas, cuando así lo acuerde el Congreso, por votación mayoritaria de sus integrantes.

(...)

APARTADO C.- (...)

(...)

(...)

APARTADO D (...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 27.- (...)

I a XIII.- (...)

XIV.- Nombrar y remover al Auditor Superior del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros; en la forma y términos establecidos en esta Constitución y por la Ley de la materia.

Para efecto del procedimiento relativo a la designación del Auditor Superior del Estado, funcionará la Comisión Especial en los términos que determine el Congreso del Estado.

XV a XXXVI.- (...)

XXXVII.- Citar a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, a los Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que informen cuando se discute una Ley, se realice la Glosa del Informe que rindan el Titular del Ejecutivo del Estado o del Poder Judicial o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para los efectos de la citación del Fiscal General del Estado se estará a lo dispuesto en el Artículo 70 de esta Constitución.

(...)

XXXVIII a XLV.- (...)

XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno, las

Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.

ARTÍCULO 42.- (...)

El Secretario General de Gobierno, los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales los Secretarios y Directores del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

(...)

(...)

ARTÍCULO 49.- (...)

I a la XXII.- (...)

XXIII.- Presentar ternas al Congreso del Estado para la designación del Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y para el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales;

XXIV.- Solicitar la remoción de los Fiscales a los que se refiere la fracción anterior en términos de esta Constitución;

XXV a XXVI.- (...)

CAPÍTULO IV

DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 69.- La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y que tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos, ejercicio de la acción penal; promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general. La Fiscalía General Ejercerá atribuciones de Seguridad Pública, a través del organismo que la ley determine para cumplir los fines establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución. La Ley le

establecerá su estructura y atribuciones. Asimismo, intervendrá en todos los demás asuntos que determinen esta Constitución y las leyes.

Se crea el Centro Estatal de Inteligencia, integrado por la Fiscalía General y las Secretarías y Direcciones de Seguridad de los Ayuntamientos de Baja California, como órgano de coordinación en materia de seguridad pública. La coordinación del Centro estará a cargo del Fiscal General del Estado, con respeto a las autonomías de los municipios. La Ley fijará las atribuciones y responsabilidades del Fiscal General y demás participantes del Centro Estatal de inteligencia.

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que contará con las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular al igual que los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado.

El Fiscal General del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentará de manera directa al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 70.- Al frente de la Fiscalía General del Estado estará un Fiscal General, durará en su cargo seis años.

Para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación;

III.- Tener por lo menos diez años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la cédula profesional de licenciado en derecho;

IV.- No estar sujeto o vinculado a proceso penal o haber sido condenado por delito doloso;

V.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

VI.- Haber residido en el Estado en forma continua e ininterrumpida durante los cinco años anteriores al día de la designación;

VII.- Presentar programa integral de trabajo sobre Procuración de Justicia en Baja California; y

VIII.- Someterse a la evaluación de control de confianza correspondiente.

El Fiscal General del Estado será nombrado y removido de conformidad con esta Constitución por las causas graves que establezca la misma.

La solicitud de remoción del Fiscal General estará a cargo del Congreso del Estado o del titular del ejecutivo Estatal. Para que se dé la remoción deberá aprobarse por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes del Congreso. La solicitud de remoción podrá ser objetada dentro de un plazo de diez días hábiles, por el Ejecutivo o por el Congreso del Estado. Si el Ejecutivo o el Congreso no se pronunciaren sobre la remoción solicitada, se entenderá que no existe objeción y previo el procedimiento

previsto en la Ley, será el Congreso quien por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes determine su remoción. En todo caso el Congreso deberá otorgar el derecho de audiencia.

Contra la resolución del Congreso del Estado no se admitirá recurso alguno.

El Fiscal General del Estado no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Fiscal General del Estado presentará anualmente al Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades. Asimismo, comparecerá ante el Pleno del Congreso del Estado cuando éste se lo solicite para rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General del Estado será designado con base al siguiente procedimiento:

I. Tres meses antes de que concluya el cargo del Fiscal General del Estado o a partir de la ausencia definitiva, el Gobernador contará con veinte días hábiles para integrar una propuesta al cargo de Fiscal General del Estado, la cual enviará al Congreso.

II. Recibida la propuesta, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal General del Estado por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.

III. En caso de que el Congreso no apruebe la propuesta enviada, el Gobernador del Estado enviará una segunda propuesta. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda propuesta le solicitará al Gobernador del Estado que

haga llegar una tercera propuesta, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 71.- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales estará a cargo de la investigación y persecución de delitos electorales. Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la Ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables.

La investigación y persecución de delitos relacionados con hechos de corrupción cometidos por servidores públicos y por particulares estará a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la Ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables.

Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años y podrá ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.

El titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales así como el titular la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de esta Constitución y serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del siguiente procedimiento:

I. Tres meses antes de que concluya el cargo o a partir de la ausencia definitiva, el Gobernador del Estado contará con veinte días hábiles para hacer llegar al Congreso del Estado la terna para ocupar la titularidad de la Fiscalía que corresponda.

II. Recibida la terna, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal que corresponda por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.

III. En caso de que el Congreso no apruebe la terna enviada, el Gobernador del Estado enviará una segunda terna. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda terna le solicitará al Gobernador del Estado que haga llegar una tercera terna, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los Titulares de las Fiscalías estarán sujetos al sistema de responsabilidades que fija esta Constitución en su Título Octavo y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, y podrán ser removidos de su cargo cuando incurran en alguna de las causas previstas en esta Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 72.- El Fiscal General del Estado, El Fiscal Especializado en Atención a Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, los Fiscales y Agentes del Ministerio Público que determine la Ley, ejercen y representan a la institución del Ministerio Público.

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de las Fiscalías, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 80.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- (...)

1.- (...)

2.- Los Magistrados y los Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

3 a 4.- (...)

ARTÍCULO 93.- (...)

(...)

APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados del Congreso del Estado, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Fiscal

Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Jueces, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos Municipales, Tesoreros, Secretarios de Gabinete y demás miembros de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO B. De la Moción de Censura.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 94.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos del Estado o Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, bastará que el juez de control dicte auto de vinculación penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 110.- El Secretario de Gobierno, y demás altos funcionarios del Estado rendirán la protesta ante el Gobernador y los empleados en la forma que determinen las leyes respectivas. El Fiscal General del Estado, así como el Fiscal Especializado

para la Atención de Delitos Electorales, y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción rendirán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- El Fiscal General del Estado, así como el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción que sean designados con motivo de la presente reforma tomarán protesta ante el Pleno de Congreso del Estado. Los anteriores fiscales designados en el año dos mil diecinueve durarán en su encargo 5 años.

TERCERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Dentro del plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso deberá expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y las Leyes que deberán regir el trabajo de las Fiscalías previstas en la presente reforma.

En el mismo plazo, el Congreso del Estado realizará las modificaciones necesarias a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como a los demás ordenamientos legales que fueren necesarios.

Hasta en tanto se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y se realizan las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, se seguirán aplicando las disposiciones normativas a que haya lugar, siempre que ello no contravenga el presente Decreto.

QUINTO.- El Procurador General de Justicia del Estado que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto seguirá en funciones hasta que el Congreso del Estado efectúe la designación del Fiscal General del Estado en términos del presente Decreto.

SEXTO.- Los Subprocuradores que se encuentren en funciones deberán mantenerse en el cargo, hasta en tanto se designen a los Fiscales que correspondan conforme al presente Decreto.

SÉPTIMO.- Una vez hecha la declaratoria de incorporación de estas reformas a la Constitución del Estado, se deberá dar inicio al procedimiento de designación del Fiscal General del Estado, así como del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, y del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

OCTAVO.- Los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás activos con los que opere la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se entenderán transferidos como patrimonio de la Fiscalía General del Estado y en su caso a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. En el caso de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Congreso del Estado deberán

proveer en conjunto los recursos presupuestales suficientes para su funcionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de que los recursos materiales, humanos y financieros pertenecientes a la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario deberán pasar íntegramente a formar parte de la Secretaría General de Gobierno a fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

NOVENO.- Se declara desaparecida la Policía Estatal Preventiva, aunque en un término de seis meses contados a partir de la publicación de la presente reforma la Fiscalía General deberá instrumentar un programa de depuración para los Elementos de dicha corporación que quieran formar parte de la nueva corporación prevista en el artículo 69 de la presente reforma. De la misma forma se declara desaparecida la Secretaría de Seguridad Pública, aunque los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que formen parte de la Fiscalía General de Estado mantendrán sus derechos laborales en los mismos términos del régimen laboral bajo el cual fueron contratados. En el caso de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías Ministeriales conservarán con el Estado su relación administrativa, en los mismos términos y condiciones previstos en las leyes aplicables.

DÉCIMO.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Intersecretarial integrado por el Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá, el Oficial Mayor de Gobierno, el Secretario de Planeación y Finanzas y el Fiscal General del Estado, con el objeto de planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores

que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto, así como coordinar las tareas entre las distintas áreas involucradas.

DÉCIMO PRIMERO.- El trámite y demás asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto ante la Procuraduría General de Justicia o ante la Secretaría de Seguridad Pública, serán continuados ante la Fiscalía General del Estado. Toda referencia que se haga en otras disposiciones legales y reglamentarias a la Procuraduría General de Justicia se entenderá hecha a la Fiscalía General del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Procuraduría General de Justicia y/o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado, con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, y con cualquier persona física o moral, serán asumidos por la Fiscalía General del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones "Francisco Dueñas Montes" de este edificio del Poder Legislativo del Estado, a los 9 días del mes de octubre de 2019.

"Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA DECLARATORIA)

DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA ASI COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR, APROBADA POR EL PLENO. RELATIVO A LAS REFORMAS A

DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CREA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

DECLARATORIA

1. Con fecha 11 de septiembre de 2019, el DIP. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento en esta H. XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, para la creación de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

2. Recibida que fue la iniciativa señalada, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 29 fracción I, de la Constitución Política Local y el artículo 50 fracción II inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; turnado a las Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, y de Justicia, para su respectiva dictaminación.

3. En sesión plenaria del día jueves diez de octubre de dos mil diecinueve, fueron aprobadas con el voto de 23 a favor y dos en contra, tanto el DICTAMEN NÚMERO 1 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 49, 83 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII AL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASI COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR A DICHO DICTAMEN.

4. Con fecha diez de octubre de dos mil diecinueve, fueron remitidos oficios 001122, 001123, 001124, 001125 y 001126 suscritos por los Diputados Presidente y Secretaria de este primer periodo ordinario, del primer año de ejercicio constitucional de esta

Legislatura, CATALINO ZAVALA MARQUEZ y ARACELI GERALDO NUÑEZ, respectivamente, los cuales fueron recibidos por los Ayuntamientos de Tecate, Mexicali, Playas de Rosarito, Tijuana y Ensenada, el día once de octubre de dos mil diecinueve, mediante los que, se solicita con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado, el sentido de su voto con relación a la aprobación realizada por el Pleno del Honorable Congreso del Estado del DICTAMEN NÚMERO 1 DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, QUE CREA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ASI COMO LA RESERVA APROBADA EN LO PARTICULAR A DICHO DICTAMEN.

5. Con fecha quince de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 002461, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, remitido por el Lic. Netzahualcóyotl Jáuregui Santillán, Secretario del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por el cual, en cumplimiento al punto tercero del orden del día, derivado de la sesión de cabildo número 4 de carácter extraordinaria celebrada con fecha quince de octubre de 2019, se acordó pronunciarse a favor de las reformas, a que se refiere el dictamen número 1 de las comisiones unidas de la Comisión, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, aprobado por el Congreso.

6. Con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio INCAB/0134/19, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, remitido por el Lic. Carlos Murguía Mejía, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por el cual, se aprobó un acuerdo relativo al dictamen de las comisiones unidas de Comisión, de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de

Justicia, en esta XXIII Legislatura y por el cual, el municipio se declara aprobar por mayoría, a favor de las reformas.

7. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 000103, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, de sesión extraordinaria celebrada de extrema urgencia el 14 de octubre de dos mil diecinueve, remitido por el Lic. Javier Arturo Romero Arizpe, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por el cual, se aprobó el dictamen número 1, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la reforma a los artículos 18, 22, 27, 40, 42, 49, 69, 70, 71, 72, 80, 93, 94, 110 y modificación del Capítulo IV del Título Quinto para denominarse “De la Fiscalía General” todos de la Constitución local, así como la reserva en lo particular, a dicho dictamen.’

8. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, fue recibido oficio 00011376, por el cual se envía certificación de acuerdo de cabildo, de sesión número 5, de carácter extraordinaria celebrada de extrema urgencia el 15 de octubre de dos mil diecinueve, remitido por el Lic. Armando Martínez Núñez de Cáceres, Secretario del H. XXIII Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por el cual, se aprobó el dictamen número 1, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, relativo a la reforma a los artículos 18, 22, 27, 40, 42, 49, 69, 70, 71, 72, 80, 93, 94, 110 y modificación del Capítulo IV del Título Quinto para denominarse “De la Fiscalía General” todos de la Constitución local, así como la reserva en lo particular, a dicho dictamen.’

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se procede a DECLARAR FORMALMENTE LA INCORPORACIÓN CONSTITUCIONAL RELATIVA A LA REFORMA LOS ARTÍCULOS 18, 22, 27, 40, 42, 49, 69, 70, 71, 72,

80, 93, 94, 110, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO QUINTO, PARA DENOMINARSE “DE LA FISCALÍA GENERAL” TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).

Único. Se reforman los artículos 18, 22, 27, 40, 42, 49, 69, 70, 71, 72, 80, 93, 94, 110, así como la modificación del CAPÍTULO IV del TÍTULO QUINTO, para denominarse “DE LA FISCALÍA GENERAL” todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- (...)

I- (...);

II.- Los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección;

III a VII.- (...)

ARTÍCULO 22.- (...)

APARTADO A.- (...)

(...)

(...)

APARTADO B. (...)

(...)

Adicionalmente a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo Estatal, incluido el Secretario General de Gobierno y el Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, así como los titulares e integrantes de Consejos Municipales, Directores Generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales, estarán obligados a acudir a comparecer, bajo protesta de decir verdad, ante el Pleno o las Comisiones respectivas, cuando así lo acuerde el Congreso, por votación mayoritaria de sus integrantes.

(...)

APARTADO C.- (...)

(...)

(...)

APARTADO D (...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 27.- (...)

I a XIII.- (...)

XIV.- Nombrar y remover al Auditor Superior del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros; en la forma y términos establecidos en esta Constitución y por la Ley de la materia.

Para efecto del procedimiento relativo a la designación del Auditor Superior del Estado, funcionará la Comisión Especial en los términos que determine el Congreso del Estado.

XV a XXXVI.- (...)

XXXVII.- Citar a los Secretarios del ramo, Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, a los Titulares o Administradores de los Organismos Descentralizados Estatales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y a los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos, para que informen cuando se discute una Ley, se realice la Glosa del Informe que rindan el Titular del Ejecutivo del Estado o del Poder Judicial o cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades. Para los efectos de la citación del Fiscal General del Estado se estará a lo dispuesto en el Artículo 70 de esta Constitución.

(...)

XXXVIII a XLV.- (...)

XLVI.- Designar al Fiscal General del Estado, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, por mayoría calificada de conformidad con las reglas contenidas en esta Constitución.

ARTÍCULO 40.- El Ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado.

El Gobernador del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será Centralizada y Paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado, que estarán a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno, las Secretarías y las Direcciones del Ramo, y definirá las bases de creación de las entidades Paraestatales, la intervención del Gobernador en su operación y las relaciones entre éstas y la Secretaría General de Gobierno, la Oficialía Mayor de Gobierno, las Secretarías y las Direcciones del Ramo.

La administración de las entidades paraestatales estará a cargo del titular de la entidad, y por un órgano de gobierno integrado con no menos de cinco ni más de trece integrantes propietarios, de los cuales la mayoría deberá pertenecer a la administración pública.

ARTÍCULO 42.- (...)

El Secretario General de Gobierno, los Magistrados y Jueces del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, el Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la corrupción, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales los Secretarios y Directores del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

(...)

(...)

ARTÍCULO 49.- (...)

I a la XXII.- (...)

XXIII.- Presentar ternas al Congreso del Estado para la designación del Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, y para el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales;

XXIV.- Solicitar la remoción de los Fiscales a los que se refiere la fracción anterior en términos de esta Constitución;

XXV a XXVI.- (...)

CAPÍTULO IV

DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 69.- La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión y que tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos, ejercicio de la acción penal; promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general. La Fiscalía General Ejercerá atribuciones de Seguridad Pública, a través del organismo que la ley determine para cumplir los fines establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución. La Ley le establecerá su estructura y atribuciones. Asimismo, intervendrá en todos los demás asuntos que determinen esta Constitución y las leyes.

Se crea el Centro Estatal de Inteligencia, integrado por la Fiscalía General y las Secretarías y Direcciones de Seguridad de los Ayuntamientos de Baja California, como órgano de coordinación en materia de seguridad pública. La coordinación del Centro estará a cargo del Fiscal General del Estado, con respeto a las autonomías de los municipios. La Ley fijará las atribuciones y responsabilidades del Fiscal General y demás participantes del Centro Estatal de inteligencia.

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que contará con las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular al igual que los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado.

El Fiscal General del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentará de manera directa al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 70.- Al frente de la Fiscalía General del Estado estará un Fiscal General, durará en su cargo seis años.

Para ocupar el cargo de Fiscal General del Estado, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años de edad al día de la designación;

III.- Tener por lo menos diez años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la cédula profesional de licenciado en derecho;

IV.- No estar sujeto o vinculado a proceso penal o haber sido condenado por delito doloso;

V.- No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;

VI.- Haber residido en el Estado en forma continua e ininterrumpida durante los cinco años anteriores al día de la designación;

VII.- Presentar programa integral de trabajo sobre Procuración de Justicia en Baja California; y

VIII.- Someterse a la evaluación de control de confianza correspondiente.

El Fiscal General del Estado será nombrado y removido de conformidad con esta Constitución por las causas graves que establezca la misma.

La solicitud de remoción del Fiscal General estará a cargo del Congreso del Estado o del titular del ejecutivo Estatal. Para que se dé la remoción deberá aprobarse por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes del Congreso. La solicitud de remoción podrá ser objetada dentro de un plazo de diez días hábiles, por el Ejecutivo o por el Congreso del Estado. Si el Ejecutivo o el Congreso no se pronunciaren sobre la remoción solicitada, se entenderá que no existe objeción y previo el procedimiento previsto en la Ley, será el Congreso quien por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes determine su remoción. En todo caso el Congreso deberá otorgar el derecho de audiencia.

Contra la resolución del Congreso del Estado no se admitirá recurso alguno.

El Fiscal General del Estado no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Fiscal General del Estado presentará anualmente al Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades. Asimismo, comparecerá ante el Pleno del Congreso del Estado cuando éste se lo solicite para rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General del Estado será designado con base al procedimiento siguiente:

I. Tres meses antes de que concluya el cargo del Fiscal General del Estado o a partir de la ausencia definitiva, el Gobernador contará con veinte días hábiles para integrar una propuesta al cargo de Fiscal General del Estado, la cual enviará al Congreso.

II. Recibida la propuesta, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal General del Estado por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.

III. En caso de que el Congreso no apruebe la propuesta enviada, el Gobernador del Estado enviará una segunda propuesta. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda propuesta le solicitará al Gobernador del Estado que haga llegar una tercera propuesta, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 71.- La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales estará a cargo de la investigación y persecución de delitos electorales. Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la Ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables.

La investigación y persecución de delitos relacionados con hechos de corrupción cometidos por servidores públicos y por particulares estará a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la Ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables.

Los titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales durarán en su cargo cuatro años

y podrá ser reelectos por una sola ocasión; serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del procedimiento que se establezca en la Ley.

El titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales así como el titular la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 70 de esta Constitución y serán nombrados por mayoría calificada del Congreso del Estado a través del siguiente procedimiento:

I. Tres meses antes de que concluya el cargo o a partir de la ausencia definitiva, el Gobernador del Estado contará con veinte días hábiles para hacer llegar al Congreso del Estado la terna para ocupar la titularidad de la Fiscalía que corresponda.

II. Recibida la terna, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal que corresponda por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación.

III. En caso de que el Congreso no apruebe la terna enviada, el Gobernador del Estado enviará una segunda terna. En caso de que el Congreso tampoco logre la aprobación de esta segunda terna le solicitará al Gobernador del Estado que haga llegar una tercera terna, misma que si no fuere aprobada provocará que la designación del Fiscal sea hecha por el propio titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Los Titulares de las Fiscalías estarán sujetos al sistema de responsabilidades que fija esta Constitución en su Título Octavo y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, y podrán ser removidos de su cargo cuando incurran en alguna de las causas previstas en esta Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 72.- El Fiscal General del Estado, El Fiscal Especializado en Atención a Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, los Fiscales y Agentes del Ministerio Público que determine la Ley, ejercen y representan a la institución del Ministerio Público.

La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de las Fiscalías, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 80.- (...)

I a la IV.- (...)

V.- (...)

1.- (...)

2.- Los Magistrados y los Jueces del Tribunal Superior de Justicia, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y los Secretarios del Poder Ejecutivo, salvo que se separen de sus cargos, en forma definitiva, noventa días antes del día de la elección.

3 a 4.- (...)

ARTÍCULO 93.- (...)

(...)

APARTADO A. Del Juicio Político.- Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Secretario General de Gobierno, Titulares de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, Jueces, Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos Municipales, Tesoreros, Secretarios de Gabinete y demás miembros de los Ayuntamientos de Elección Popular, Consejos Municipales, Directores Generales o sus

equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y Fideicomisos Públicos.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO B. De la Moción de Censura.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 94.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, los Diputados del Congreso del Estado, Magistrados del Poder Judicial del Estado, Consejeros de la Judicatura del Estado, Magistrados del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa,

Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos del Estado o Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, bastará que el juez de control dicte auto de vinculación penal, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 110.- El Secretario de Gobierno, y demás altos funcionarios del Estado rendirán la protesta ante el Gobernador y los empleados en la forma que determinen las leyes respectivas. El Fiscal General del Estado, así como el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción rendirán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Aprobadas que sean las presentes reformas, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- El Fiscal General del Estado, así como el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción que sean designados con motivo de la presente reforma tomaran protesta ante el Pleno de Congreso del Estado. Los anteriores fiscales designados en el año dos mil diecinueve durarán en su encargo 5 años.

TERCERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Dentro del plazo de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso deberá expedir la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y las Leyes que deberán regir el trabajo de las Fiscalías previstas en la presente reforma.

En el mismo plazo, el Congreso del Estado realizará las modificaciones necesarias a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como a los demás ordenamientos legales que fueren necesarios.

Hasta en tanto se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y se realizan las modificaciones señaladas en el párrafo anterior, se seguirán aplicando las disposiciones normativas a que haya lugar, siempre que ello no contravenga el presente Decreto.

QUINTO.- El Procurador General de Justicia del Estado que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto seguirá en funciones hasta que el Congreso del Estado efectúe la designación del Fiscal General del Estado en términos del presente Decreto.

SEXTO.- Los Subprocuradores que se encuentren en funciones deberán mantenerse en el cargo, hasta en tanto se designen a los Fiscales que correspondan conforme al presente Decreto.

SÉPTIMO.- Una vez hecha la declaratoria de incorporación de estas reformas a la Constitución del Estado, se deberá dar inicio al procedimiento de designación del Fiscal General del Estado, así como del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, y del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

OCTAVO.- Los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y demás activos con los que opere la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado se entenderán transferidos como patrimonio de la Fiscalía General del Estado y en su caso a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. En el caso de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la Secretaría de Planeación y Finanzas y el Congreso del Estado deberán proveer en conjunto los recursos presupuestales suficientes para su funcionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de que los recursos materiales, humanos y financieros pertenecientes a la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario deberán pasar íntegramente a formar parte de la Secretaría General de Gobierno a fin de cumplir con lo dispuesto por la Ley Nacional de Ejecución Penal.

NOVENO.- Se declara desaparecida la Policía Estatal Preventiva, aunque en un término de seis meses contados a partir de la publicación de la presente reforma la Fiscalía General deberá instrumentar un programa de depuración para los Elementos de dicha corporación que quieran formar parte de la nueva corporación prevista en el artículo 69 de la presente reforma. De la misma forma se declara desaparecida la Secretaría de Seguridad Pública, aunque los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia y de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que formen parte de la Fiscalía General de Estado mantendrán sus derechos laborales en los mismos términos del régimen laboral bajo el cual fueron contratados. En el caso de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías Ministeriales conservarán con el Estado su relación administrativa, en los mismos términos y condiciones previstos en las leyes aplicables.

DÉCIMO.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Intersecretarial integrado por el Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá, el Oficial Mayor de Gobierno, el Secretario de Planeación y Finanzas y el Fiscal General del Estado, con el objeto de planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas labores que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto, así como coordinar las tareas entre las distintas áreas involucradas.

DÉCIMO PRIMERO.- El trámite y demás asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto ante la Procuraduría General de Justicia o ante la Secretaría de Seguridad Pública, serán continuados ante la Fiscalía General del Estado. Toda referencia que se haga en otras disposiciones legales y reglamentarias a la Procuraduría General de Justicia se entenderá hecha a la Fiscalía General del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Procuraduría General de Justicia y/o de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado, con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, y con cualquier persona física o moral, serán asumidos por la Fiscalía General del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día diecisiete de octubre de 2019.

CATALINO ZAVALA MARQUEZ

DIPUTADO PRESIDENTE

ARACELI GERALDO NUÑEZ,

DIPUTADA SECRETARIA

(CONCLUYE)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Escrutadora, en consecuencia queda hecha la declaratoria de procedencia del Dictamen Número 1 de las Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y de Justicia, continuamos con el siguiente apartado Iniciativas turnadas a través de Oficialía de Partes, se hace del conocimiento a esta Asamblea que se recibió una del Diputado David Ruvalcaba Flores, misma que reforma el artículo primero de la Ley de Salud Mental del Estado y es turnada a la Comisión de Salud de este Congreso. Continuando con el apartado de Iniciativas para presentarse en pleno, recordando a los Diputados y Diputadas que tienen un tiempo máximo de cinco minutos para, vamos hacer el conteo

respectivo y el orden solicitado tiene el uso de la voz la Diputada María Trinidad Vaca Chacón.

- LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN: Buenos días, saludo a toda la audiencia, personas que nos acompañan, medios de comunicación, y presento esta Iniciativa al artículo 91 y 92 en nombre propio y como Diputada independiente, con su venia Diputado Presidente y a la mesa directiva, solicito que la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona los artículos 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se inscriba de manera íntegra en el Diario de los Debates y en la gaceta parlamentaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza, entre otros, el derecho a la libertad de expresión, eso es bien sabido por todos nosotros, pero igual de conocido es que tratándose de derechos humanos, el principio pro persona implica la eliminación de toda práctica de discriminación.

México es un país democrático, y entendemos la democracia como una forma y sistema de vida, basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que se proyecta a todas las esferas, incluidas las estructuras jurídicas, la forma de Estado y la forma de gobierno.

Es por ello que la democracia mexicana es más que un simple sistema de gobierno. El sistema representativo fue, durante siglos, el mecanismo predominante de funcionamiento del gobierno democrático, en donde los ciudadanos tienen el derecho de acudir personalmente o por medio de sus representantes para la

manifestación libre de las problemáticas que los aquejan y para proponer mejoras legales para atenuar estas problemáticas.

Es así que la democracia y la libertad de expresión interactúan a través de una simbiosis, pues la primera depende de la aptitud de las personas de expresarse libremente acerca de los asuntos públicos y, por ende, de sus servidores, sin el temor de represalias por parte del Estado, esto es lo que distingue a las democracias de las dictaduras.

Sin embargo, bajo esta premisa, equívocamente, algunos servidores públicos de elección popular han utilizado la libertad de expresión para tratar de justificar el odio y la discriminación contra las mujeres.

Cada vez se hace más frecuente enterarnos de casos de violencia por discriminación en contra de las mujeres por parte de quienes tiene la obligación de salvaguardar sus derechos.

Expresiones denigrantes como la del Diputado del Estado de Morelos José Casas, quien ante el pleno del Congreso de Morelos expresó, y cito textualmente: "*... Es lo malo de sacar a las personas de su cocina y darles una curul*" en franca alusión a la Diputada Tania Ruiz.

O como la del Diputado Federal, Gerardo Fernández Noroña, quien se refirió a su compañera, también Diputada federal Adriana Dávila de la siguiente manera: y cito textualmente "*... Me comentan que hay una Diputada que fue Senadora... y que es bocona que la chin, que es más bocona que la chingada (...) pásenme elementos*

para ponerle un chinga la próxima vez que abra la boca”, Diputado, quien dicho sea de paso, se escuda siempre en el derecho a la libertad de expresión y su prerrogativa a no ser reconvenido por sus dichos por la protección que le otorga el artículo 61 de nuestra Carta Magna.

Tampoco podemos permitir que los funcionarios o quienes pretenden serlo cometan actos de violencia de género o de cualquier tipo que atenten contra la dignidad de ninguna mujer.

Que quede claro compañeros Diputados, Cualquier acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros, que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, es violencia política de género.

Compañeras Diputadas, pero sobre todo me dirijo a ustedes compañeros Diputados, No nos equivoquemos, la denigración y la discriminación es una manifestación de la violencia, con independencia de que se trate de justificar por “el ejercicio de la Libertad de Expresión” en aras del desempeño de un cargo público.

En este sentido, la presente Iniciativa tiene el propósito de incorporar en el marco constitucional de nuestro Estado, en primer término, la obligación, sujeta al régimen de responsabilidades en caso de incumplimiento o inobservancia, el principio de no discriminación, en el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión de los servidores públicos señalados en el artículo 91 de la Constitución del Estado.

En segundo lugar, consideramos que es necesario incluir en el artículo 92 de la constitución local, como causal de sanción, las violaciones intencionales al principio rector *pro persona*, estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cometan los servidores públicos, incluyendo cualquier acto de violencia de género en el ejercicio, o no de sus funciones.

En tercer lugar, acotar la excepción al juicio político, cuando se hace referencia al término "...por la mera expresión de las ideas" estableciendo que no podrá entenderse, como mera expresión de las ideas, todas aquellas manifestaciones, aun de palabra, que impliquen actos discriminatorios, denigrantes o injuriantes en contra de cualquier persona.

Y para cerrar, el 17 de octubre de 1953, apareció en el Diario Oficial de la Federación un Decreto en el que se anunciaba que las mujeres tendrían en ese entonces derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular, y se anunciaba así, que voten las viejas, dejo a manera de pregunta, ¿en realidad hemos avanzado? Es cuanto, gracias por su atención.

(SE INSERTA INICIATIVA DE REORMA, LEÍDA POR LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN)

Dip. Catalino Zavala Márquez, Presidente de la Mesa Directiva, XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

P r e s e n t e.-

La suscrita, María Trinidad Vaca Chacón, Diputada independiente a la XXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 91 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza, entre otros, el derecho a libertad de expresión, eso es bien sabido por todos nosotros, pero igual de conocido es que tratándose de los derechos humanos, el principio pro persona implica la eliminación de toda práctica de discriminación.

Así tenemos que, en aras de la igualdad, en nuestro sistema democrático, todas las personas pueden acceder a un cargo público reuniendo las calidades que la ley exige, las cuales, dicho sea de paso, no son gravosas.

México es un país democrático, y entendemos la democracia como una forma y sistema de vida, basado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, que se proyecta a todas las esferas, incluidas las estructuras jurídicas, la forma de Estado y la forma de gobierno.

Es por ello que la democracia mexicana es más que un simple sistema de gobierno. El sistema representativo fue, durante siglos, el mecanismo predominante de funcionamiento del gobierno democrático, en donde los ciudadanos tienen el derecho de acudir personalmente o por medio de sus representantes para la manifestación libre de las problemáticas que los aquejan y para proponer mejoras legales para atenuar estas problemáticas.

El artículo 6 de la declaración universal de los derechos del hombre de 1789 sostenía el principio de Igualdad ante la Ley: La ley es expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.

Sin embargo, dotados de este poder de representación, los Diputados y Senadores se encontraban ante la disyuntiva de ejercer su derecho a la libre manifestación de las ideas y las represalias a las que se podía enfrentar, por parte del poder.

Fue así que se creó la figura del llamado "Fuero" como una protección que la propia Constitución prevé para los legisladores, que en su artículo 61 señala: Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

Es así que la democracia y la libertad de expresión interactúan a través de una simbiosis, pues la primera depende de la aptitud de las personas de expresarse libremente acerca de los asuntos públicos y, por ende, de sus servidores, sin el temor de represalias por el Estado, lo que distingue a las democracias de las dictaduras.

Sin embargo, bajo esta premisa, equívocamente, algunos servidores públicos de elección popular han utilizado la figura para tratar de justificar el odio y la discriminación contra las mujeres.

Cada vez se hace más frecuente enterarnos de casos de violencia por discriminación en contra de las mujeres por parte de quienes tiene la obligación de salvaguardar sus derechos.

Expresiones denigrantes como la del Diputado del Estado de Morelos José Casas, quien ante el pleno del Congreso de Morelos expreso: "... Es lo malo de sacar a las personas de su cocina y darles una curul" en franca alusión a la también Diputada Tania Ruiz.

O como la del Diputado Federal Gerardo Fernández Noroña, quien se refirió a su compañera, también Diputada federal Adriana Dávila de la siguiente manera: "... Me comentan que hay una diputada que fue senadora... y que es más bocona que la chingada (...) pásenme elementos para ponerle un chinga la próxima vez que habrá la boca" diputado, quien dicho sea de paso, se escuda siempre en el derecho a la libertad de expresión y su prerrogativa a no ser reconvenido por sus dichos por la protección que le otorga el artículo 61 de nuestra Carta Magna.

Tampoco pasmos por alto las declaraciones del Gobernador de Puebla Miguel Barbosa: "Yo gané, me la robaron; pero los castigó Dios" en franca alusión a la muerte de la Gobernadora Blanca Erika Alonso y su esposo en un accidente aéreo.

Así como tampoco, podemos permitir que los funcionarios o quienes pretenden serlo cometan actos de violencia de género o de cualquier tipo que atenten contra la dignidad de ninguna mujer.

Que quede claro compañeros diputados, Cualquier acción, conducta u omisión realizada de forma directa o a través de terceros, que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos de la mujer, es violencia política de género.

Compañeras diputadas, pero sobre todo me dirijo a ustedes compañeros diputados, No nos equivoquemos, la denigración y la discriminación es una manifestación de la violencia, con independencia de que se trate de justificar por "el ejercicio de la Libertad de Expresión" en aras del desempeño de un cargo público.

La iniciativa puesta a consideración de esta Soberanía pretende que, dentro del régimen de responsabilidades previsto en el título octavo de la constitución local, sean sujetos del procedimiento de Juicio Político, derivado de las causales que se proponen, a los servidores públicos a los que hace alusión el artículo 91 de la Constitución del Estado.

En este sentido, la presente Iniciativa tiene el propósito de incorporar en el marco constitucional de nuestro Estado, en primer término, la obligación, sujeta al régimen de responsabilidades en caso de incumplimiento o inobservancia, el principios de no discriminación, en el desempeño de cualquier empleo, cargo o comisión de los servidores públicos señalados en el artículo 91.

En segundo lugar, consideramos que es necesario incluir en el artículo 92 de la constitución local, como causal de sanción, las violaciones intencionales al principio rector pro persona, estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que cometan los servidores públicos, incluyendo cualquier acto de violencia de género en el ejercicio de sus funciones.

En tercer lugar, acotar la excepción al juicio político, cuando se hace referencia al término "...por la mera expresión de ideas" estableciendo que no podrá entenderse, como mera expresión de ideas, todas aquellas manifestaciones, aun de palabra, que impliquen actos discriminatorios, denigrantes o injuriantes en contra de cualquier persona.

Para mayor ilustración, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el correspondiente a la propuesta de reformas y adiciones:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 91.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los	ARTÍCULO 91.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los

<p>miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.</p>	<p>miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de no discriminación, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.</p>
<p>(...)</p>	<p>(...) <u>(El resto de la redacción se mantiene sin cambios.)</u></p>
<p>ARTÍCULO 92.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene esta Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.</p>	<p>ARTÍCULO 92.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene esta Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.</p>
<p>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.</p>	<p>Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.</p>
<p>APARTADO A.- De las Sanciones.</p>	<p>APARTADO A.- De las Sanciones.</p>
<p>I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 93 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los</p>	<p>I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 93 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los</p>

<p>intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.</p> <p>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p> <p>La resolución emitida por el Congreso estará investida de soberanía, por lo que será definitiva e inatacable.</p> <p>II.- (...)</p>	<p>intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, así como violaciones intencionales al principio rector pro persona, estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los servidores públicos que cometan cualquier acto de violencia de genero.</p> <p>No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.</p> <p>No se entenderán como mera expresión de ideas, todas aquellas manifestaciones, aun de palabra, que impliquen actos discriminatorios, denigrantes o injuriantes en contra de cualquier persona.</p> <p>La resolución emitida por el Congreso estará investida de soberanía, por lo que será definitiva e inatacable.</p> <p><u>(El resto de la redacción se mantiene sin cambios.)</u></p>
--	---

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO. - Se reforma el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 91.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que

desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de no discriminación, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

(...)

(El resto de la redacción se mantiene sin cambios.)

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 92.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados bajo las bases que previene esta Constitución y conforme a las reglas y procedimientos previstos por la Ley aplicable.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

APARTADO A.- De las Sanciones.

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 93 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, así como violaciones intencionales al principio rector pro persona, estipulado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los servidores públicos que cometan cualquier acto de violencia de género.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

No se entenderán como mera expresión de ideas, todas aquellas manifestaciones, aun de palabra, que impliquen actos discriminatorios, denigrantes o injuriantes en contra de cualquier persona.

La resolución emitida por el Congreso estará investida de soberanía, por lo que será definitiva e inatacable.

(El resto de la redacción se mantiene sin cambios.)

TRANSITORIOS

Primero. – Túrnese, una vez aprobada por el pleno del Congreso del Estado, la presente iniciativa para los efectos señalados en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Segundo. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 17 días del mes de octubre de 2019.

Suscribe

Dip. María Trinidad Vaca Chacón

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Familia
y Asuntos Religiosos

(CONCLUYE)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada (aplausos) María Trinidad Vaca Chacón su Iniciativa será turnada a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Sigue en el uso de la voz el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Buenas tardes a todas las personas que se encuentran aquí presentes, en este Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Congreso del Estado. Diputado Catalino Zavala Márquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Vigésimo Tercer Legislatura del Congreso del

Estado de Baja California. Señor Presidente solicito se incorpore el contenido íntegro de la presente iniciativa en el Diario de los Debates

- **EL C. PRESIDENTE:** Así será Diputada.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Compañeras y compañeros Diputados, El suscrito Diputado Víctor Manuel Moran Hernández, a nombre y en representación del Grupo Parlamentario Morena de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en la Constitución Política del Estado y en correlación con nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta Tribuna para presentar INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los principios fundamentales en materia de alimentos es el denominado PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, que se refiere específicamente a la relación que debe haber entre las necesidades del llamado acreedor alimentista y las posibilidades para satisfacerlas del deudor alimentista, las cuales con base en su conocimiento el Juez de la materia, debe encontrar la justa cantidad o pensión en cada caso particular con la cual debe ser asistido el que necesita tales satisfactores.

En referencia a lo anterior, por una errónea modificación en nuestro Código Civil actualmente dispone el primer párrafo del artículo 308 que "los alimentos han de ser proporcionados a la personalidad del que debe darlos, y a la necesidad del que

debe recibirlos” lo cual no corresponde a lo establecido por el mencionado Principio de Proporcionalidad, por lo que resulta incoherente y es necesario corregir ese término sustituyéndolo por la palabra personalidad, que no tiene nada que ver con la proporcionalidad ni con las posibilidades, y que corresponde al derecho procesal, por lo que la palabra correcta que es “posibilidades”, y se conserve el plural en toda la oración estableciendo la palabra “necesidades”, en lugar del singular necesidad, a fin de armonizar la redacción de ese párrafo ya indicado.

Ahora bien, como complemento necesario para tratar de mantener el poder adquisitivo de la pensión alimenticia decretada, obtenida en muchos casos después de un largo litigio, por la conocida saturación de los Juzgados, resulta imperioso establecer un mecanismo de actualización automática, que permita a los acreedores alimentarios acceder a un mejor ingreso conforme aumenta el salario, de lo que debe ser partícipe del deudor alimentario cuando es trabajador, salvo pruebe en contrario, cuando su aumento salarial haya sido menor, o no lo tuvo, por lo que se propone una redacción que establezca ese mecanismo automático que le ahorrara largos y costosos trámites a quienes generalmente apenas tienen recursos para subsistir, y carecen de ellos para litigar esas actualizaciones de pensiones alimenticias, que además tienen que hacer periódicamente.

En base, a los razonamientos y fundamentos antes expresados, someto a consideración de este pleno el presente Decreto.

ÚNICO: Se reforma el artículo 308 del Código Civil del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 308.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Decretados los alimentos por convenio o sentencia, en cantidad líquida determinada, tendrán un incremento automático mínimo, equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al aumento que realmente hubiese obtenido el deudor, si lo tuvo. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondientes.

ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ

Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA, LEÍDA POR EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ

Diputado Catalino Zavala Márquez

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII

Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Compañeras y compañero Diputados

Presente. -

El suscrito Diputado Víctor Manuel Moran Hernández, a nombre y en representación del Grupo Parlamentario Morena de la XXIII Legislatura del Congreso

del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Baja California, en correlación con los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, hago uso de esta Tribuna para presentar INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 308 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los derechos fundamentales reconocidos por nuestra Constitución Federal es el derecho a la alimentación, respecto del cual en su Artículo 4º dispone en su tercer párrafo que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad", y que "El Estado lo garantizara", estableciendo en ese dispositivo otros derechos básicos como son: a la salud, a un medio ambiente sano, al agua, a la vivienda y a la identidad.

Complementa lo anterior estableciendo en su décimo párrafo que "Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios", siendo que por lo que toca al derecho al alimento, tema de esta propuesta, da origen a las figuras de los acreedores alimentarios y deudores alimentarios, cuyos derechos y obligaciones son regulados con detalle por el derecho civil, en nuestro caso por los artículos 298 a 320 BIS del Código Civil para el Estado de Baja California.

El concepto del término alimentos, lo define el Diccionario de Español Jurídico de la Real Academia Española como "Prestación que generalmente tiene por objeto una suma de dinero destinada a asegurar la satisfacción de las necesidades vitales de alguien que no puede procurarse ya por sí misma su propia subsistencia".

En nuestro Estado, de manera similar a la regulación comprendida en el Código Civil Federal y el Código Civil para de la Ciudad de México (el cual conserva aún esa denominación), en ambos artículos 311, se comprende en el concepto jurídico de alimentos esencialmente la comida, el vestido, la habitación y los gastos de asistencia en caso de enfermedad, además de otros conceptos relativos a la educación, a los concebidos no nacidos, a los incapaces, y a los adultos mayores.

En esta regulación, uno de los principios fundamentales en materia de alimentos es el denominado PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, que se refiere específicamente a la relación que debe haber entre las necesidades del llamado acreedor alimentista o alimentario, y las posibilidades para satisfacerlas del deudor alimentista o alimentario, las cuales con base en su conocimiento el Juez de la materia puede y debe encontrar la justa cantidad o pensión en cada caso particular con la cual debe ser asistido el que necesita tales satisfactores, especialmente en el caso en que los alimentos se cumplen mediante el pago de una pensión alimenticia, como ocurre en una mayoría de los casos, y no por asimilación del acreedor alimentario a la familia del deudor alimentario.

En este punto, desde la regulación originaria de la proporcionalidad de los alimentos, se ha redactado de manera similar en los diversos códigos civiles, como

son los dos antes citados, como una proporción entre posibilidades y necesidades, de los dos sujetos de la relación alimentaria, estableciendo en forma similar, con toda precisión que "LOS ALIMENTOS HAN DE SER PROPORCIONADOS A LAS POSIBILIDADES DEL QUE DEBE DARLOS Y A LAS NECESIDADES DE QUIEN DEBE RECIBIRLOS." Mismo carácter proporcional de los alimentos que ha sido analizado en los términos citados por el reconocido jurista Rafael Rojina Villegas en el tomo I de su obra denominada Compendio de Derecho Civil. (Ed. Porrúa, México, 1979, pp. 264 y 265)

Sin embargo, por una errónea modificación en nuestro Código Civil local se cambió en algún momento esa redacción original y actualmente dispone el primer párrafo del artículo 308 del Código Civil local que "los alimentos han de ser proporcionados a la personalidad del que debe darlos, y a la necesidad del que debe recibirlos" lo cual no corresponde a lo establecido por el mencionado Principio de Proporcionalidad, por lo que resulta incoherente y es necesario corregir ese término sustituyendo la palabra personalidad, que no tiene nada que ver con la proporcionalidad ni con las posibilidades, y que corresponde al derecho procesal, por la correcta que es "posibilidades", y se conserve el plural en toda la oración estableciendo la palabra "necesidades", en lugar del singular necesidad, a fin de armonizar la redacción de ese párrafo ya indicado.

Como complemento necesario para tratar de mantener el poder adquisitivo de la pensión alimenticia decretada, obtenida en muchos casos después de un largo litigio, por la conocida saturación de los Juzgados, resulta imperioso establecer un

mecanismo de actualización automática, que permita a los acreedores alimentarios acceder a un mejor ingreso conforme aumentan los salarios, de lo que debe ser participe del deudor alimentario cuando es trabajador, salvo pruebe en contrario, cuando su aumento salarial haya sido menor, o no lo tuvo, por lo que se propone una redacción que establezca ese mecanismo automático que le ahorrara largos y costosos tramites a quienes generalmente apenas tienen recursos para subsistir, y carecen de ellos para litigar esas actualizaciones de pensiones alimenticias, que además tienen que hacer periódicamente.

En cuanto al segundo párrafo del artículo 308 del Código Civil local, queda con su misma redacción actual.

Por lo anterior, me permito citar la comparativa del precepto legal en su estado actual como se aprecia a continuación en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 308.- Los alimentos han de ser proporcionados a la personalidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.</p>	<p>ARTÍCULO 308.- Los alimentos han de ser proporcionados a las <u>posibilidades</u> del que debe darlos y a las <u>necesidades</u> de quien debe recibirlos. <u>Decretados los alimentos por convenio o</u></p>

<p>Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción, los adultos mayores y el cónyuge que se</p>	<p><u>sentencia, en cantidad líquida determinada, tendrán un incremento automático mínimo, equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al aumento que realmente hubiese obtenido el deudor, si lo tuvo. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondientes.</u></p> <p>Los menores, las personas con discapacidad, los sujetos a estado de interdicción, los adultos mayores y el cónyuge que se dedique a las labores del hogar, gozarán de la presunción de necesidad de alimentos.</p>
--	---

dedique a las labores del hogar, gozarán de la presunción de necesidad de alimentos.	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.</p>

En base a los razonamientos y fundamentos antes expresados, someto a consideración de la Asamblea el presente.

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 308 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 308.- Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Decretados los alimentos por convenio o sentencia, en cantidad líquida determinada, tendrán un incremento automático mínimo, equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento

en los alimentos se ajustará al aumento que realmente hubiese obtenido el deudor, si lo tuvo. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondientes.

... ..

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Honorable Congreso de Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

DIP. VÍCTOR MANUEL MORAN HERNÁNDEZ

(CONCLUYE)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, su Iniciativa se turna a la Comisión de Justicia. Continúa en el uso de la voz la Diputada Eva María Vásquez Hernández.

- **LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ:** DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO. Solicito se inscriba el texto íntegro de la presente Iniciativa en cada uno de nuestros instrumentos parlamentarios.

- **EL C. PRESIDENTE:** Así se hará Diputada, adelante.

- LA C. DIP. EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ: HONORABLE ASAMBLEA.

Es, realmente inexplicable e inexpresable, el dolor de una madre, de un padre, de una familia que desconoce del paradero de un hijo o de un ser querido.

De acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas se entiende por desaparición forzada "el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

Es la misma ONU quien sostiene que la desaparición forzada se ha usado a menudo como estrategia para infundir el terror en los ciudadanos. La sensación de inseguridad que esa práctica genera no se limita a los parientes próximos del desaparecido, sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad.

La desaparición forzada se ha convertido en un problema global que no afecta únicamente a una región concreta del mundo. Las desapariciones forzadas, que en su día fueron principalmente el producto de las dictaduras, pueden perpetrarse hoy día en situaciones complejas de conflicto interno, especialmente como método de represión política de los oponentes. Es motivo, por tanto, de especial preocupación:

- Que el acoso de los defensores de los derechos humanos, los parientes de las víctimas, los testigos y los abogados que se ocupan de los casos de desaparición forzada;
- Y la todavía generalizada impunidad por la práctica de la desaparición forzada.

El máximo órgano internacional previene que debe prestarse también especial atención a los grupos de personas especialmente vulnerables, como son los niños y las personas con discapacidad.

El 21 de octubre de 2010, la Asamblea General, en virtud de la resolución A/RES/65/2019, expresó su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como son los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalentes a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.

Asimismo, la resolución acoge con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y decide declarar el 30 de agosto como el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzó a observarse en 2011.

Existen múltiples demandas públicas, esto es expresiones de malestar, impotencia, falta de seguimiento, apoyo, solidaridad y atención para familiares víctimas de personas desaparecidas.

El tipo penal de Baja California, en materia de desaparición forzada de personas restringe, limita y hace prácticamente del delito, uno de naturaleza imposible; dado que, al tratarse de un servidor público, impone como elemento del delito que, la desaparición forzada, sea con motivo de sus atribuciones, las cuales están conferidas por las leyes, mismas, que no autorizan este tipo de privaciones, sino las que derivan de un mandato constitucional y legal así como también de un deber procesal producto de estas mismas premisas normativas.

Se propone por tanto actualizar el tipo penal, para alcanzar una descripción de elementos de la conducta punible que logren ser más abstractos y genéricos, que al mismo tiempo que contemplen que el sujeto activo pueda ser un servidor público o particular, requieran y presupongan las diversas premisas normativas de conducta de manera clara, sencilla y categórica.

Para alcanzar este objetivo es preciso distinguir tres partes estructurales de la propuesta de tipo penal de desaparición forzada tales como lo son:

PRIMERO.- EL TIPO PENAL.

SEGUNDO.- LA SANCION PENAL.

TERCERO.- LAS AGRAVANTES.

CUARTO.- LAS ATENUANTES.

La descripción de las conductas, hipótesis y elementos a regular son:

I.- Que, tratándose de un servidor público, fuera de sus atribuciones legales, prive de la libertad a una o varias personas o las mantenga ocultas sin reconocer la existencia de tal privación.

II.- Que tratándose de un servidor público que participa y priva de la libertad a una o varias personas niegue u oculte información sobre su paradero, suerte o destino impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes. Asimismo, a quien, injustificadamente impida el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes a cualquier mueble o inmueble de las instituciones públicas.

III.- Que, tratándose de un servidor público, fuera de sus atribuciones legales, brinde por cualquier medio la autorización, el apoyo o acuerde con un particular la privación de la libertad de una o varias personas, independientemente de si el servidor público reconozca o no la existencia de tal privación.

IV.- Que, tratándose de un servidor público, por cualquier forma, oculte a una persona detenida o se niegue a proporcionar información sobre esta o sobre su paradero. Asimismo, a quien obstaculice las acciones de búsqueda.

V.- Tratándose de un servidor público cuya condición legal fuere la de superior jerárquico o de mando, y por cualquier medio participe en la desaparición forzada en los términos de este artículo, será por esta circunstancia considerado como autor del delito.

VI.- Al particular que con el apoyo o con el consentimiento de cualquier servidor público participe de cualquier forma en la privación de la libertad.

VII.- A quien omite entregar a la autoridad o familiares, al nacido de una víctima de desaparición forzada durante el periodo de ocultamiento a sabiendas de tal circunstancia.

VIII.- A quien sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición forzada de personas, retenga o mantenga oculto a niña u niño que nazca durante el periodo de desaparición forzada de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.

IX.- A quien falsifique, oculte o destruya documentos que acrediten la verdadera identidad de una niña o niño a los que se refiere las fracciones VII y VIII anteriores. Asimismo, a quien, dolosamente utilice los documentos falsificados de una niña o niño con el conocimiento de dicha circunstancia.

PENAS APLICABLES:

Se impondrá pena de quince a cuarenta años y de cien a quinientos días multa, además de la destitución e inhabilitación del cargo o empleo o suspendido por término igual al de la pena de prisión a quienes incurran en las conductas previstas por las fracciones I, II, III y IV correspondientes al Artículo 167 BIS de este Código.

Se impondrá multa de cuarenta a sesenta años de prisión y de diez mil a veinte mil días multa a quien incurra en las conductas previstas por la fracción V correspondiente al Artículo 167 Bis.

Se impondrá de diez a veinte años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien incurra en las conductas previstas por las fracciones VI correspondiente al Artículo 167 Bis.

Se impondrá multa de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien incurra en las conductas previstas por las fracciones VII, VIII y IX correspondiente al Artículo 167 Bis. Si el sujeto activo del delito fuere servidor público se aumentará la pena mínima correspondiente a veinte años.

AGRAVACIÓN DE PENAS:

Se aumentarán las penas correspondientes siendo estas de cuarenta a sesenta años de prisión y de diez mil a veinte mil días multa cuando:

- I. Durante o después de la desaparición, la Persona Desaparecida muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de dicha desaparición, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito;
- II. La Persona Desaparecida sea niña, niño o adolescente, mujer, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona adulta mayor;
- III. La condición de persona migrante, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o cualquier otro equiparable, o su preferencia sexual, sea la motivación para cometer el delito;
- IV. La persona haya sido desaparecida por su actividad como defensora de derechos humanos;

- V. La persona haya sido desaparecida en razón de su labor como periodista;
- VI. La Persona Desaparecida sea integrante de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. El o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, relación laboral o de confianza con la víctima, o
- VIII. Los delitos se realicen con el propósito de impedir que las autoridades competentes conozcan de la comisión de otros delitos.

ATENUANTES:

Las sanciones previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando se suministre información fidedigna que permita esclarecer los hechos y, en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

Dado en el recinto parlamentario del poder legislativo a los 17 días del mes de octubre de 2019

ATENTAMENTE

“Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ

(SE INSERTA INICIATIVA, LEÍDA POR LA DIPUTADA EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ)

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE.-

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DIPUTADA EVA MARIA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN I Y 112, 115 FRACCIÓN I, EL 117 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITIMO PRESENTAR:

- INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 167 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODO LO ANTERIOR, BAJO LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es, realmente inexplicable e inexpressable, el dolor de una madre, de un padre, de una familia que desconoce del paradero de un hijo o de un ser querido.

De acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas se entiende por desaparición forzada "el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la

autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”

Es la misma ONU quien sostiene que la desaparición forzada se ha usado a menudo como estrategia para infundir el terror en los ciudadanos. La sensación de inseguridad que esa práctica genera no se limita a los parientes próximos del desaparecido, sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad.

La desaparición forzada se ha convertido en un problema global que no afecta únicamente a una región concreta del mundo. Las desapariciones forzadas, que en su día fueron principalmente el producto de las dictaduras, pueden perpetrarse hoy día en situaciones complejas de conflicto interno, especialmente como método de represión política de los oponentes. Es motivo de especial preocupación:

- El acoso de los defensores de los derechos humanos, los parientes de las víctimas, los testigos y los abogados que se ocupan de los casos de desaparición forzada;
- El uso por los Estados de la lucha contra el terrorismo como excusa para el incumplimiento de sus obligaciones;
- Y la todavía generalizada impunidad por la práctica de la desaparición forzada.

El máximo órgano internacional previene que debe prestarse también especial atención a los grupos de personas especialmente vulnerables, como los niños y las personas con discapacidad.

El 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General, en virtud de la resolución A/RES/65/209, expresó su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.

Asimismo, la resolución acoge con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y decide declarar el 30 de agosto como el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, que comenzó a observarse en 2011.

En Baja California existe una elevada preocupación por el tema de las desapariciones forzadas de personas.

Existen múltiples demandas públicas, esto es expresiones de malestar, impotencia, falta de seguimiento, apoyo, solidaridad y atención para familiares víctimas de personas desaparecidas.

Lo que hoy preocupa y lacera además del reprobable hecho de no poder dar cuenta efectiva y diligente de las desapariciones forzadas de personas es que la norma no esté actualizada para atender y sancionar las diversas hipótesis de conducta delictiva que tiene el deber de prever la legislación en materia punitiva.

El tipo penal de Baja California, en materia de desaparición forzada de personas restringe, limita y hace prácticamente del delito, uno de naturaleza imposible; dado que, al tratarse de un servidor público, impone como elemento del delito que, la desaparición forzada, sea con motivo de sus atribuciones, las cuales están conferidas por las leyes, mismas, que no autorizan este tipo de privaciones, sino las que derivan de un mandato constitucional y legal así como también de un deber procesal producto de estas mismas premisas normativas.

El acto de un servidor público referente a autorizar la privación de una persona, o bien, el apoyo o consentimiento para que otros lo hagan, presupone, también, que la conducta se desarrolla conforme al ejercicio de una atribución que, debiere de ser y, se presupone, es de naturaleza constitucional y legal.

Se propone por tanto actualizar el tipo penal, para alcanzar una descripción de elementos de la conducta punible que logren ser más abstractos y genéricos, que al mismo tiempo que contemplen que el sujeto activo pueda ser un servidor público o particular, requieran y presupongan las diversas premisas normativas de conducta de manera clara, sencilla y categórica.

Para alcanzar este objetivo es preciso distinguir tres partes estructurales de la propuesta de tipo penal de desaparición forzada tales como lo son:

PRIMERO.- EL TIPO PENAL.

SEGUNDO.- LA SANCION PENAL.

TERCERO.- LAS AGRAVANTES.

CUARTO.- LAS ATENUANTES.

La descripción de las conductas, hipótesis y elementos a regular son:

I.- Que, tratándose de un servidor público, fuera de sus atribuciones legales, prive de la libertad a una o varias personas o las mantenga ocultas sin reconocer la existencia de tal privación.

II—Que tratándose de un servidor público que participa y priva de la libertad a una o varias personas niegue u oculte información sobre su paradero, suerte o destino impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes. Asimismo, a quien, injustificadamente impida el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes a cualquier mueble o inmueble de las instituciones públicas.

III.- Que, tratándose de un servidor público, fuera de sus atribuciones legales, brinde por cualquier medio la autorización, el apoyo o acuerde con un particular la privación de la libertad de una o varias personas, independientemente de si el servidor público reconozca o no la existencia de tal privación.

IV.- Que, tratándose de un servidor público, por cualquier forma, oculte a una persona detenida o se niegue a proporcionar información sobre esta o sobre su paradero. Asimismo, a quien obstaculice las acciones de búsqueda.

V.- Tratándose de un servidor público cuya condición legal fuere la de superior jerárquico o de mando, y por cualquier medio participe en la desaparición forzada

en los términos de este artículo, será por esta circunstancia considerado como autor del delito.

VI.- Al particular que con el apoyo o con el consentimiento de cualquier servidor público participe de cualquier forma en la privación de la libertad.

VII.- A quien omite entregar a la autoridad o familiares, al nacido de una víctima de desaparición forzada durante el periodo de ocultamiento a sabiendas de tal circunstancia.

VIII.- A quien sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición forzada e personas, retenga o mantenga oculto a niña u niño que nazca durante el periodo de desaparición forzada de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.

IX.- A quien falsifique, oculte o destruya documentos que acrediten la verdadera identidad de una niña o niño a los que se refiere las fracciones VII y VIII anteriores. Asimismo, a quien, dolosamente utilice los documentos falsificados de una niña o niño con el conocimiento de dicha circunstancia.

PENAS APLICABLES:

Se impondrá pena de quince a cuarenta años y de cien a quinientos días multa, además de la destitución e inhabilitación del cargo o empleo o suspendido por termino igual al de la pena de prisión a quienes incurran en las conductas previstas por las fracciones I, II, III y IV correspondientes al Artículo 167 BIS de este Código.

Se impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de diez mil a veinte mil días multa a quien incurra en las conductas previstas por la fracción V correspondiente al Artículo 167 Bis.

Se impondrá de diez a veinte años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien incurra en las conductas previstas por las fracciones VI correspondiente al Artículo 167 Bis.

Se impondrá de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien incurra en las conductas previstas por las fracciones VII, VIII y IX correspondiente al Artículo 167 Bis. Si el sujeto activo del delito fuere servidor público se aumentará la pena mínima correspondiente a veinte años.

AGRAVACIÓN DE PENAS:

Se aumentarán las penas correspondientes siendo estas de cuarenta a sesenta años de prisión y de diez mil a veinte mil días multa cuando:

- I. Durante o después de la desaparición, la Persona Desaparecida muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de dicha desaparición, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito;
- II. La Persona Desaparecida sea niña, niño o adolescente, mujer, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona adulta mayor;

- III. La condición de persona migrante, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o cualquier otro equiparable, o su preferencia sexual, sea la motivación para cometer el delito;
- IV. La persona haya sido desaparecida por su actividad como defensora de derechos humanos;
- V. La persona haya sido desaparecida en razón de su labor como periodista;
- VI. La Persona Desaparecida sea integrante de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. El o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, relación laboral o de confianza con la víctima, o
- VIII. Los delitos se realicen con el propósito de impedir que las autoridades competentes conozcan de la comisión de otros delitos.

ATENUANTES:

Las sanciones previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando se suministre información fidedigna que permita esclarecer los hechos y, en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

En razón de las argumentaciones y fundamentaciones invocadas, nos permitimos presentar a consideración de esta Asamblea, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO: Se reforma el Artículo 127 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 167 BIS.- Cometerá y se actualizará el tipo penal correspondiente al delito de desaparición forzada de personas.

A.- TIPO PENAL

I.- El servidor público que fuera de sus atribuciones legales, prive de la libertad a una o varias personas o las mantenga ocultas sin reconocer la existencia de tal privación.

II— El servidor público que participa y priva de la libertad a una o varias personas niegue u oculte información sobre su paradero, suerte o destino impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes. Asimismo, a quien, injustificadamente impida el acceso previamente autorizado a las autoridades competentes a cualquier mueble o inmueble de las instituciones públicas.

III.- El servidor público que fuera de sus atribuciones legales, brinde por cualquier medio la autorización, el apoyo o acuerde con un particular la privación de la libertad de una o varias personas, independientemente de si el servidor público reconozca o no la existencia de tal privación.

IV.- El servidor público que, por cualquier forma, oculte a una persona detenida o se niegue a proporcionar información sobre esta o sobre su paradero. Asimismo, a quien obstaculice las acciones de búsqueda.

V.- El servidor público cuya condición legal fuere la de superior jerárquico o de mando, y por cualquier medio participe en la desaparición forzada de personas, en los términos de este artículo, será por esta circunstancia considerado como autor del delito.

VI.- Al particular que con el apoyo o con el consentimiento de cualquier servidor público participe de cualquier forma en la privación de la libertad.

VII.- A quien omita entregar a la autoridad o familiares, al nacido de una víctima de desaparición forzada de personas durante el periodo de ocultamiento a sabiendas de tal circunstancia.

VIII.- A quien sin haber participado directamente en la comisión del delito de desaparición forzada de personas, retenga o mantenga oculto a niña u niño que nazca durante el periodo de desaparición forzada de la madre, a sabiendas de tal circunstancia.

IX.- A quien falsifique, oculte o destruya documentos que acrediten la verdadera identidad de una niña o niño a los que se refiere las fracciones VII y VIII anteriores. Asimismo, a quien, dolosamente utilice los documentos falsificados de una niña o niño con el conocimiento de dicha circunstancia.

B.- PENAS APLICABLES:

I.- Se impondrá pena de quince a cuarenta años y de cien a quinientos días multa, además de la destitución e inhabilitación del cargo o empleo o suspendido por

termino igual al de la pena de prisión a quienes incurran en las conductas previstas por las fracciones I, II, III y IV correspondientes al Artículo 167 BIS de este Código.

II.- Se impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de diez mil a veinte mil días multa a quien incurra en las conductas previstas por la fracción V correspondiente al Artículo 167 Bis.

III.- Se impondrá de diez a veinte años de prisión y de cien a quinientos días multa a quien incurra en las conductas previstas por las fracciones VI correspondiente al Artículo 167 Bis.

IV.- Se impondrá de veinte a treinta años de prisión y de quinientos a ochocientos días multa a quien incurra en las conductas previstas por las fracciones VII, VIII y IX correspondiente al Artículo 167 Bis. Si el sujeto activo del delito fuere servidor público se aumentará la pena mínima correspondiente a veinte años.

C.- AGRAVACION DE LAS PENAS. – Se aumentarán las penas correspondientes siendo estas de cuarenta a sesenta años de prisión y de diez mil a veinte mil días multa cuando:

I. Durante o después de la desaparición, la Persona Desaparecida muera debido a cualquier alteración de su salud que sea consecuencia de dicha desaparición, o por enfermedad previa que no hubiere sido atendida en forma adecuada por los autores o partícipes del delito;

II. La Persona Desaparecida sea niña, niño o adolescente, mujer, mujer embarazada, persona con discapacidad o persona adulta mayor;

- III. La condición de persona migrante, la pertenencia a un pueblo o comunidad indígena o cualquier otro equiparable, o su preferencia sexual, sea la motivación para cometer el delito;
- IV. La persona haya sido desaparecida por su actividad como defensora de derechos humanos;
- V. La persona haya sido desaparecida en razón de su labor como periodista;
- VI. La Persona Desaparecida sea integrante de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII. El o los autores tengan vínculos de parentesco, amistad, relación laboral o de confianza con la víctima, o
- VIII. Los delitos se realicen con el propósito de impedir que las autoridades competentes conozcan de la comisión de otros delitos.

D.- ATENUACION DE PENAS. - Las sanciones previstas en los párrafos precedentes se disminuirán en una tercera parte, cuando se suministre información fidedigna que permita esclarecer los hechos y, en una mitad, cuando contribuya a lograr la aparición con vida de la víctima.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Las presentes reformas será aplicables para quienes incurran en cualquiera de las hipótesis normativas previstas para el delito de desaparición forzada de personas a partir de la vigencia de este Decreto.

TERCERO.- Tratándose de personas desaparecidas cuyas investigaciones se iniciaron con anterioridad al inicio de la vigencia de este Decreto, sin determinación formal jurídica de sujeto o sujetos activos del delito será aplicable con plenitud el presente Decreto.

Dado en el recinto parlamentario del poder legislativo a los 17 días del mes de Octubre de 2019

ATENTAMENTE

“Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos”

DIP. EVA MARIA VASQUEZ HERNANDEZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
EN EL CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Eva María su Iniciativa se turna a la Comisión de Justicia. Continúa en el uso de la voz el Diputado Julio César Vázquez Castillo.

- **EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO:** Buen día, solicito a esta Presidencia se me autorice la dispensa de la lectura total de Iniciativa de Ley con la

finalidad de dar lectura a los puntos más importantes de la misma, solicitando además se inserta de manera íntegra en la versión estenográfica, así como en la gaceta parlamentaria.

Diputado Catalino Zavala Márquez, Presidente de la Honorable Vigésimo Tercer Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados, Honorable Asamblea, Pueblo de Baja California.

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO, ME PERMITO PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA, INICIATIVA DE LEY A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad ya es muy común observar los avances tecnológicos y el uso de estos para la obtención o prestación de un servicio, por lo que es prioritario establecer los requisitos administrativos que deberán de cumplir las personas físicas o morales que oferten la prestación de un servicio a través de cualquier dispositivo electrónico, con la finalidad de tener una sociedad protegida.

En ese sentido, la tecnología se pone a disposición de la sociedad como un elemento facilitador de procesos de convivencia en los distintos ámbitos de la vida colectiva, por lo que necesariamente se debe dar cauce legal y normativo a los avances de dicha tecnología y la globalización ponen en nuestras manos.

Con el objeto de regular la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, estos deberán ser presentados, prestados a personas mayores de edad, con capacidad jurídica para realizar un contrato por medio de un dispositivo móvil a cambio de una tarifa sustentada.

En esta tesitura, se trata de una relación entre particulares, es decir, la relación contractual se produce cuando el usuario adquiere la aplicación electrónica, cuya finalidad es la intermediación o cuando se genera una segunda relación contractual, cuando el usuario demanda el servicio.

De lo anterior, se desprende que esta Soberanía solidaria y congruente con las necesidades de la población de nuestro estado, que tenemos la obligación de actualizar nuestra legislación ante los avances científicos y tecnológicos en el país, por lo que nuestro Estado de Baja California, debe de contar con una ley Estatal que regule la actividad de prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos.

Lo anterior con la finalidad de proteger al usuario y a terceras personas al disponer de un régimen claro de responsabilidades en función al servicio de cada una de las partes que presta a través de un dispositivo electrónico, tomando en consideración que la responsabilidad civil es la obligación que tiene una persona de resarcir daños y perjuicios.

En este sentido, una prestación puede ser el servicio convenido en un acuerdo o exigido por una autoridad, lo habitual es que la prestación esté estipulada mediante un contrato que impone derechos y obligaciones, por ejemplo: "la empresa se

comprometió a ofrecer la prestación del servicio sin cargo a las víctimas del terremoto”, “de no cumplir el prestador de servicio el solicitante puede acudir a la justicia administrativa para denunciar que la compañía le incumplió con sus prestaciones”.

Así pues, debemos entender por prestación de servicios toda prestación a título oneroso que, sin constituir enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho que constituya la causa la contraprestación, en tal caso se encuentran entre otros los arrendamientos de cosas, de servicios y de obras sin entrega de materiales, las concesiones de uso de bienes inmateriales, como las marcas y patentes, los seguros y los reaseguros, los transportes, los préstamos y financiaciones, las fianzas y las garantías, la actividad de intermediación como la que realizan los comisionistas y los agentes auxiliares de comercio.

Compañeros, La ley que se somete a consideración de esta soberanía, se divide en ocho capítulos, denominándose el capítulo primero disposiciones generales, en la cual se establece quienes son sujetos a su aplicación se clasifica de orden público e interés social, los efectos de interpretación, autoridades en materia de prestación de servicios y autoridades auxiliares.

El capítulo segundo establece las atribuciones, quienes deberán ejercer los permisos y autorizaciones y las funciones de control, inspección y sanción, en la presente iniciativa dentro de éste mismo capítulo, establece las obligaciones a cargo de los

municipios del país, quienes tienen la facultad exclusiva de otorgar usos del suelo y permisos de operación, a través de la coordinación en la implementación de políticas y acciones en la materia.

El capítulo tercero establece de los trámites de licencias, permisos, así como condonaciones de los locales y prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, para obtener una licencia o permiso los requisitos y la documentación que debe acompañar.

El capítulo cuarto de los vehículos que se utilicen en la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, servicio que prestan, los vehículos, motocicletas o cualquier modalidad destinados a la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, reunir los requisitos legales y de seguridad que señala la legislación y trasladar a personas o en su caso dedicarse al transporte de las mercancías o materiales que los usuarios soliciten.

El capítulo quinto prohibiciones, la venta de bebidas alcohólicas a domicilio, funcionar fuera del horario que ampara su licencia o autorización, realizar actividades sin la autorización de las autoridades competentes, vender cigarros, solventes, inhalantes, pinturas en aerosol y similares.

El capítulo sexto obligaciones de los prestadores de servicio, deben recabar el consentimiento de los destinatarios después de que los mismos hayan sido informados de manera clara y completa sobre su utilización y finalidad, en particular sobre los fines del tratamiento de los datos, el consentimiento del destinatario podrá

facilitarse mediante el uso de los parámetros adecuados del navegador o de otras aplicaciones, siempre que aquél proceda a su configuración o actualización mediante una acción expresa a tal efecto.

El capítulo séptimo de las infracciones y sanciones, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia consistirán en: amonestación, multa, suspensión de la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, clausura parcial o total, temporal o definitiva del local, bodega u oficina que utilice como centro de operaciones principal, revocación o cancelación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según sea el caso, arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

El capítulo octavo medios de defensa y recursos administrativos, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectado en sus derechos o intereses, podrá interponerse el Juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California, en los términos de la ley de la materia.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS DIAS DE SU PRESENTACION. Es cuanto Presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO)

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

AMIGAS Y AMIGOS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO JULIO CESAR VÁZQUEZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 110, 111, 115, 116, 117 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA BAJO EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actualidad es ya común observar los avances tecnológicos y el uso de estos para la obtención o prestación de un servicio, por lo que es prioritario establecer los requisitos administrativos que deberán de cumplir las personas físicas o morales que oferten la prestación de un servicio a través de cualquier dispositivo electrónico, con la finalidad de tener una sociedad protegida.

Por otra parte, resulta incuestionable que los avances tecnológicos propician una interacción de los ciudadanos con los distintos sectores de la sociedad lo cual genera un contacto más especializado y seguro.

En ese sentido, la tecnología se pone a disposición de la sociedad como un elemento facilitador de procesos de convivencia en los distintos ámbitos de la vida colectiva,

por lo que necesariamente se debe dar cauce legal y normativo a los avances que dicha tecnología y la globalización ponen en nuestras manos.

Con el objeto de regular la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, estos deberán ser prestados a personas mayores de edad, con capacidad jurídica para realizar un contrato por medio de un dispositivo móvil a cambio de una tarifa sustentada.

En esta tesitura, se trata de una relación entre particulares, es decir, la relación contractual se produce cuando el usuario adquiere la aplicación electrónica, cuya finalidad es la intermediación o cuando se genera una segunda relación contractual, cuando el usuario demanda el servicio.

De lo anterior, se desprende que esta Soberanía solidaria y congruente con las necesidades de la población de nuestro estado, tenemos la obligación de actualizar nuestra legislación ante los avances científicos y tecnológicos en el país, por lo que nuestro estado de Baja California, debe de contar con una ley Estatal que regule la actividad de prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, sustentada en el artículo Quinto Constitucional:

El cual establece entre otras cosas, la libertad de comercio lícito y regulado por la ley.

Lo anterior con la finalidad de proteger al usuario y a terceras personas al disponer de un régimen claro de responsabilidades en función al servicio que cada una de las partes presta a través de un dispositivo electrónico, tomando en consideración que

la responsabilidad civil es la obligación que tiene una persona de resarcir daños y perjuicio.

El contrato de prestación de servicios es mediante el cual una persona, normalmente un profesional en algún área, se obliga con respecto a otra a realizar una serie de servicios a cambio de un precio.

Una prestación puede ser el servicio convenido en un acuerdo o exigido por una autoridad, lo habitual es que la prestación esté estipulada mediante un contrato que impone derechos y obligaciones, por ejemplo: "la empresa se comprometió a ofrecer la prestación del servicio sin cargo a las víctimas del terremoto", "de no cumplir el prestador de servicio el solicitante puede acudir a la justicia administrativa para denunciar que la compañía le incumplió con sus prestaciones".

Asimismo dentro de ese mencionado ámbito es importante resaltar que existe otro uso del término que nos ocupa, concretamente dentro del derecho se establece que una prestación viene a ser el compromiso que mediante contrato se establece entre dos personas, de esta manera una de ellas debe de obtener un servicio o una cosa en cuestión de la segunda porque así ha quedado determinada en ese documento legal.

A nivel económico se suele entender por servicio a un cúmulo de tareas desarrolladas por una compañía para satisfacer las exigencias de sus clientes de este modo, el servicio podría presentarse como un bien de carácter no material.

Entre otras particularidades intrínsecas de la prestación de un servicio a través de dispositivos electrónicos que permiten diferenciar a éste frente a un producto se pueden citar la intangibilidad un servicio no puede ser visto, sentido, olido ni escuchado antes de adquirirlo, la heterogeneidad dos o más servicios pueden resultar parecidos pero nunca serán idénticos ni iguales, la perfectibilidad un servicio no puede ser almacenado, la inseparabilidad la producción y el consumo se desarrollan de forma parcial o completamente paralelos y la ausencia de propiedad quienes contratan un servicio consiguen el derecho a recibir una prestación, uso, acceso o arriendo de una cosa, pero no se vuelven propietarios de ella.

Qué es una prestación de servicios: por servicio se entenderá toda prestación a título oneroso que, sin constituir enajenación, proporcione a la otra parte una ventaja o provecho que constituya la causa de la contraprestación, en tal caso se encuentran entre otros los arrendamientos de cosas, de servicios y de obras sin entrega de materiales, las concesiones de uso de bienes inmateriales, como las marcas y patentes, los seguros y los reaseguros, los transportes, los préstamos y financiaciones, las fianzas y las garantías, la actividad de intermediación como la que realizan los comisionistas y los agentes auxiliares de comercio.

La ley que se somete a consideración de esta soberanía, se divide en ocho capítulos, denominándose el capítulo primero disposiciones generales, en la cual se establece quienes son sujetos a su aplicación se clasifica de orden público e interés social, los efectos de interpretación, autoridades en materia de prestación de servicios y autoridades auxiliares.

El capítulo segundo establece las atribuciones, quienes deberán ejercer los permisos y autorizaciones y las funciones de control, inspección y sanción, en la presente iniciativa dentro de éste mismo capítulo, establece las obligaciones a cargo de los municipios del país, quienes tienen la facultad exclusiva de otorgar usos del suelo y permisos de operación, a través de la coordinación en la implementación de políticas y acciones en la materia.

El capítulo tercero establece de los trámites de licencias, permisos y condiciones de los locales, de prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, para obtener una licencia o permiso los requisitos y la documentación que debe acompañar.

El capítulo cuarto de los vehículos que se utilicen en la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, servicio que prestan, los vehículos, motocicletas o cualquier modalidad destinados a la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, reunir los requisitos legales y de seguridad que señala la legislación y trasladar a personas o en su caso dedicarse al transporte de las mercancías o materiales que los usuarios soliciten.

El capítulo quinto prohibiciones, la venta de bebidas alcohólicas a domicilio, funcionar fuera del horario que ampara su licencia o autorización, realizar actividades sin la autorización de las autoridades competentes, vender cigarrillos, solventes, inhalantes, pinturas en aerosol y similares.

El capítulo sexto obligaciones de los prestadores de servicio, deben recabar el consentimiento de los destinatarios después de que los mismos hayan sido informados de manera clara y completa sobre su utilización y finalidad, en particular sobre los fines del tratamiento de los datos, el consentimiento del destinatario podrá facilitarse mediante el uso de los parámetros adecuados del navegador o de otras aplicaciones, siempre que aquél proceda a su configuración o actualización mediante una acción expresa a tal efecto.

El capítulo séptimo de las infracciones y sanciones, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia consistirán en: amonestación, multa, suspensión de la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, clausura parcial o total, temporal o definitiva del local, bodega u oficina que utilice como centro de operaciones principal, revocación o cancelación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según sea el caso, arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

El capítulo octavo medios de defensa y recursos administrativos, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectado en sus derechos o intereses, podrá interponerse el Juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California, en los términos de la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito respetuosamente a las Diputadas y Diputados integrantes de esta XXIII Legislatura, se someta a la consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa de ley:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,

DECRETA:

ÚNICO.- SE APRUEBA LA INICIATIVA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE PRESTACION DE SERVICIOS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones derivadas de la presente Ley, son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases generales mediante las cuales el Gobierno del Estado y los Municipios de Baja California, regularán de conformidad a sus atribuciones, la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, dentro de sus jurisdicciones.

Son sujetos de la aplicación de la presente Ley y de los Reglamentos municipales que en la materia expidan los Ayuntamientos, las autoridades, las entidades y organismos públicos o privados, y las personas físicas o morales, que otorguen el servicio de prestación de servicios, o bajo cualquier modalidad realicen las actividades a que se refiere el presente ordenamiento y la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de interpretación y aplicación de las normas derivadas de esta Ley, se entenderá por:

LEY.- Ley de Prestación de Servicios a través de dispositivos Electrónicos del Estado de Baja California.

REGLAMENTO ESTATAL.- El reglamento derivado de la presente Ley.

REGLAMENTO MUNICIPAL.- El Reglamento municipal, que en materia de prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos emitan los Ayuntamientos del Estado de Baja California.

AUTORIDAD MUNICIPAL- Las dependencias, entidades o personas encargadas de la inspección, supervisión y vigilancia, facultadas por el Ayuntamiento para desempeñar atribuciones en materia de: otorgar autorizaciones, aplicar sanciones, ejercer el control y seguimiento, de la prestación de servicios ofrecidos a través de dispositivos electrónicos.

ACTIVIDAD COMERCIAL: Los actos jurídicos de comercio regulados por las leyes mercantiles, de comercio y reglamentos.

GIRO: Toda actividad concreta, ya sea comercial, industrial o de prestaciones de servicios.

GIROS DE CONTROL ESPECIAL: Se denominan giros de control especial a aquellos que, por sus características, pueden ser generadores de problemas de salud, seguridad pública y ecosistema.

Para efectos de la presente ley los giros de control especial son los que se dedican a las siguientes actividades:

- A) Giros en donde se oferten bebidas con graduación alcohólica.
- B) Transporte Privado de traslado de personas, mercancías y materiales

PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS.- El ofrecimiento al público en general de la obligación por parte del prestador, de otorgar e iniciar a prestar algún servicio al usuario, a partir del momento y en la modalidad que este lo solicite a través de algún dispositivo electrónico.

PERMISO.- Acto administrativo mediante el cual la autoridad estatal o municipal autoriza a una persona física o moral, la promoción y prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, bajo las modalidades y las condiciones que establece esta Ley y el reglamento.

HORARIO.- Lapso de tiempo dentro del cual se deberá dar inicio y termino a la prestación del servicio electrónico.

USUARIO: Persona física o moral que utiliza los servicios electrónicos debiendo ser mayor de edad y con plena capacidad para el ejercicio de sus derechos.

ADQUIRENTE.- Participante en Redes de Disposición facultado para la operación de procesamiento, compensación y liquidación de pagos electrónicos de Tarjetas con terceros.

AGREGADOR.- Participante en Redes de Disposición que opera al amparo de un contrato de prestación de servicios con un Adquiriente, y realiza la operación de procesamiento, compensación y liquidación de pagos electrónicos de Tarjetas con terceros.

ANEXOS.- Significa cada uno de los anexos Términos y Condiciones, a los cuales se hace referencia en la prestación de servicios.

AUTORIZACIÓN.- Significa la aprobación del monto de un Pago realizado por motivo de una prestación, cuya aprobación se debe obtener de acuerdo con la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades en materia de prestación de servicios electrónicos:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- Los Ayuntamientos del Estado;

III.- Los Presidentes Municipales, en los términos del Reglamento Municipal;

IV.- Las unidades administrativas estatales y municipales, que otorguen uso del suelo, permisos de operación y medidas de seguridad e higiene, realicen inspección y vigilancia, de actividades comerciales, del transporte; y

V- Las demás que señalen los reglamentos en cada municipio.

ARTICULO 4.- El Gobernador del Estado, por conducto de la unidad administrativa que por materia corresponda conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, es la autoridad facultada para:

I.- Otorgar, negar o suspender licencias de conducir a motociclistas, automovilistas y diversos medios de transporte que se utilicen para prestar servicios a través de dispositivos electrónicos.

II.- Celebrar convenios con la federación en materia de regularización de la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos.

III.- Expedir la reglamentación correspondiente en materia de prestación de servicios que se ofrezcan a través de dispositivos electrónicos en el estado o derivado de los convenios celebrados con la federación.

IV.- Elaborar padrón estatal único de prestadores de servicio a través de dispositivos electrónicos.

V.- Recaudar el pago de impuestos y derechos de las personas físicas o morales dedicadas a la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos.

ARTÍCULO 5.- Son autoridades auxiliares en materia de prestación de servicios electrónicos:

I.- Las policías legalmente instituidas cualquiera que sea su denominación, sean estatales o municipales;

II.- Las demás que señale la reglamentación municipal de acuerdo a las necesidades de cada municipio.

ARTICULO 6.- Es función de los municipios del Estado, dentro de las circunscripciones territoriales de su competencia, el registro y autorización control y vigilancia de los prestadores de servicios electrónicos.

ARTICULO 7.- En el ejercicio de sus facultades, los Ayuntamientos deberán acatar las disposiciones derivadas de la presente Ley, estando facultados para adoptar la reglamentación municipal que sea necesaria para una regular eficaz prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 8.- Las atribuciones que en materia de prestación del servicio a través de dispositivos electrónicos y en su caso el otorgamiento de los permisos y autorizaciones a que se refiere esta Ley, deberán ser ejercidas y autorizadas por los Ayuntamientos Municipales o por los funcionarios que estos expresamente autoricen, con la intervención y evaluación del órgano de gobierno municipal.

ARTÍCULO 9.- En otorgamiento de permisos y autorizaciones, los municipios establecerán las medidas necesarias para procurar la eficiente prestación del servicio a través de dispositivos electrónicos.

ARTICULO 10.- Es facultad exclusiva de los Ayuntamientos, la expedición de licencias o permisos para el funcionamiento de prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, y se otorgaran a aquella persona física o moral que lo

solicite, siempre que cumpla con los requisitos que para su expedición señalen esta ley y los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de inspección, control, vigilancia y sanción que le correspondan en los términos que dispongan los reglamentos, ordenamientos y leyes aplicables en esta materia.

CAPITULO III

DE LOS TRÁMITES DE LICENCIAS, PERMISOS Y CONDICIONES DE LOS LOCALES,
DE PRESTACION DE SERVICIOS A TRAVES DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS.

ARTÍCULO 11.- Para obtener una licencia o permiso, siempre que se trate del inicio o modificación de actividades, cambio de domicilio o superficie, el interesado formulará solicitud física o en formato electrónico en los que para tal efecto sean aprobados por la autoridad municipal:

I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante.

II. Actividad que pretende desarrollar, así como el lugar en el que requiere realizarla.

III. Datos contenidos en la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas morales;

IV. Identificación oficial con fotografía del interesado, en caso de que el trámite se realice por medio de mandatario deberá presentar el poder notarial correspondiente o en su defecto constancia ante un fedatario;

V. El pago de los derechos establecidos en la ley de ingresos del municipio, para la revisión, análisis, y verificación y certificación de factibilidad para instalación de anuncios, rótulos y similares.

VI. Los demás datos que sean necesarios para su control.

Además de los anteriores requisitos, se deberán presentar los documentos que establezcan la presente ley y reglamentos municipales, ordenamientos y leyes aplicables en la materia y los que señalen en su caso, los reglamentos o leyes especiales.

ARTÍCULO 12-.- A la solicitud indicada en el artículo que antecede, se acompañara por el interesado, en su caso, la siguiente documentación comprobatoria:

I. Dictamen favorable de uso de suelo para desarrollar la actividad solicitada emitida por la autoridad competente.

II. Copia certificada de los documentos a que se refiere la fracción III del artículo que antecede tratándose de personas morales.

III. La documentación que acredite la legal disposición del inmueble y la que para el efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables al caso.

IV. Certificación expedida por la unidad administrativa de cada municipio, que corresponda de las medidas de seguridad implementadas en el sitio base donde se va a desarrollar la actividad.

CAPITULO IV

DE LOS VEHICULOS QUE SE UTILICEN EN LA PRESTACION DE SERVICIOS A TRAVES DE DISPOSITIVOS ELECTRONICOS

ARTICULO 13.- Para los efectos de esta Ley y conforme al servicio que prestan, los vehículos, motocicletas o cualquier modalidad destinados a la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, deben de ser autorizados por la autoridad estatal, y registrado en un padrón vehicular, determinando cada municipio el tope del parque vehicular que podrá operar a través de los dispositivos electrónicos.

ARTÍCULO 14.- El estado y los ayuntamientos podrán establecer en el reglamento correspondiente otras modalidades de servicio, en relación con la clasificación a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- Los vehículos destinados a la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, además de reunir los requisitos legales y de seguridad que señala la legislación respectiva, deberán presentar para su registro, el permiso o concesión otorgados por el Estado y/o Ayuntamiento donde se prestará el servicio.

ARTÍCULO 16.- Los vehículos destinados a la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, podrán trasladar a personas o en su caso dedicarse al transporte de las mercancías o materiales que los usuarios soliciten.

CAPITULO V

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17.- Queda prohibido a los prestadores de servicios a través de dispositivos electrónicos:

- I. La venta de bebidas alcohólicas a domicilio.
- II. Funcionar fuera del horario que ampara su licencia municipal.
- III. Realizar actividades sin la autorización de las autoridades competentes.
- IV. Vender cigarros, solventes, inhalantes, pinturas en aerosol y similares.

CAPITULO VI

PRESTADORES

ARTÍCULO 18.- Cuando los prestadores de servicios empleen dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en equipos terminales tomaran en cuenta lo siguiente:

- a) Deben recabar el consentimiento de los destinatarios después de que los mismos hayan sido informados de manera clara y completa sobre su utilización y finalidad, en particular sobre los fines del tratamiento de los datos.
- b) El consentimiento del destinatario podrá facilitarse mediante el uso de los parámetros adecuados del navegador o de otras aplicaciones, siempre que aquél proceda a su configuración o actualización mediante una acción expresa a tal efecto.

c) Lo anterior no impedirá el posible almacenamiento o acceso a datos con el fin de efectuar o facilitar técnicamente la transmisión de una comunicación por una red de comunicaciones electrónicas o, en la medida que resulte estrictamente necesario, para la prestación de un servicio, la información expresamente solicitado por el destinatario.

ARTÍCULO 19.- Los prestadores de servicio deberán de informar a los solicitantes de un servicio lo siguiente:

- a) sobre los medios técnicos que permitan la protección frente a las amenazas de seguridad en Internet (virus informáticos, programas espías, spam) y sobre las herramientas para el filtrado de contenidos no deseados.
- b) sobre las medidas de seguridad que apliquen en la provisión de sus servicios.
- c) Informar sobre las posibles responsabilidades en que puedan incurrir por el uso de Internet con fines ilícitos.

ARTÍCULO 20.- Los prestadores de servicios deberán, de informar a sus clientes sobre las medidas de seguridad que apliquen en la provisión de sus servicios.

ARTICULO 21.- Los prestadores de servicios de intermediación, no tienen obligación de supervisar los contenidos que alojan, transmiten o clasifican en un directorio de enlaces, pero deben colaborar con las autoridades públicas cuando se les requiera para interrumpir la prestación de un servicio de la información o para retirar un contenido.

No son, en principio, responsables por los contenidos ajenos que transmiten, alojan o a los que facilitan acceso, pero pueden incurrir en responsabilidad si toman una participación activa en su elaboración o si, conociendo la ilegalidad de un determinado material, no actúan con rapidez para retirarlo o impedir el acceso al mismo.

ARTICULO 22.- Son obligaciones de los prestadores de servicios que realicen actividades económicas a través de dispositivos se concretan en dos grupos: obligaciones de información y obligaciones en relación con la contratación on-line.

Por lo que se refiere a las obligaciones de información, la empresa debe incluir en su página web información básica que permita a los usuarios identificar quién es el titular de dicha página.

La información básica que se debe facilitar es, en síntesis, la siguiente:

Su denominación social, Número de Identificación Fiscal (NIF), domicilio y dirección de correo electrónico, así como cualquier otro dato que permita una comunicación directa y efectiva, como por ejemplo un teléfono

ARTÍCULO 23.- El prestador de servicios exhibirá datos de inscripción, y en su caso de que la empresa esté registrada en el Registro público de la Propiedad y del Comercio.

ARTICULO 24.- Deberá otorgar al usuario del servicio la información sobre el precio de los productos, indicando si incluye o no los impuestos aplicables, gastos de envío

y cualquier otro dato que deba incluirse en cumplimiento de normas autonómicas aplicables.

Los códigos de conducta a los que, en su caso, esté adherido y la manera de consultarlos electrónicamente, en los casos de que su actividad esté sujeta a autorización previa o ejerza una profesión regulada, deberá informar a los usuarios sobre los siguientes aspectos:

- a) Si ejerce alguna profesión regulada (abogado, médico, arquitecto, ingeniero), los datos básicos que acrediten su derecho a ejercer dicha profesión (colegio profesional al que pertenece, número de colegiado, título académico y en su caso la correspondiente homologación.
- b) Si su actividad estuviera sujeta a autorización administrativa, los datos de la autorización de que disponga y los identificativos del órgano encargado de su supervisión.

ARTÍCULO 25.- El prestador de servicios otorgara de la información básica siguiente:

- a) El prestador de servicios a través de su página web, deberá antes de iniciar el procedimiento de contratación: poner a disposición del usuario, mediante técnicas adecuadas al medio de comunicación utilizado, de forma permanente, fácil y gratuita, información clara, comprensible e inequívoca sobre.
- b) Los trámites o pasos que debe seguir para celebrar el contrato.
- c) Si va a archivar el documento electrónico del contrato y si va ser accesible.

- d) Los medios técnicos que pone a su disposición para identificar y corregir los errores en la introducción de los datos, antes de confirmarlos.
- e) La lengua o lenguas en las que puede formalizarse el contrato.
- f) Las condiciones generales de contratación que, en su caso, rijan la prestación de servicio.
- g) Una vez que el solicitante del servicio haya enviado su aceptación el prestador habrá de enviarle una confirmación sobre la recepción de su pedido.

CAPITULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

.

ARTÍCULO 26.- Las infracciones a las disposiciones contenga la presente ley serán sancionadas de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos municipales de la materia:

ARTÍCULO 27.- Las sanciones que se aplicaran por violación a las disposiciones contenidas en la presente ley, consistirán en:

- I. Amonestación
- II. Multa

III. Suspensión de la prestación de servicios a través de dispositivos electrónicos, clausura parcial o total, temporal o definitiva del local, bodega u oficina que utilice como centro de operaciones principal.

IV. Revocación o cancelación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según sea el caso.

V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 28.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

I. La gravedad de la Infracción.

II. Las circunstancias de comisión de la violación.

III. Sus efectos en perjuicio del interés público.

ARTÍCULO 29.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

I. Cuando se atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población.

II. Cuando se atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública y del ecosistema.

CAPITULO VIII

MEDIOS DE DEFENSA

RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 30.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectado en sus derecho o intereses, por un acto de la Administración Pública, para obtener de la Autoridad Administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

JUICIO DE NULIDAD.

ARTÍCULO 31.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad estatal o municipal, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de la presente ley, dentro de noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigor.

TERCERO.- Los Ayuntamientos, expedirán los reglamentos correspondientes en sus respectivas jurisdicciones territoriales, dentro de los ciento veinte días contados a partir de la fecha de entrada en vigor esta Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS DÍAS DE SU PRESENTACION.

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, su iniciativa se turna a la Comisión de Desarrollo Económico y Comercio Binacional. Haciendo un atento llamado a los Diputados que siguen en el orden del día para estar a tiempo del reloj legislativo. Continúa en el uso de la voz el Diputado Fausto Gallardo García.

- **EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA:** Diputado Presidente Catalino Zavala Márquez, compañeras, compañeros Diputados, Honorable Asamblea: El suscrito Diputado Fausto Gallardo García, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ciudadanía demanda un manejo eficiente y responsable del gasto público, entre otras cosas solicita como objetivos inmediatos de los gobiernos, la implementación de programas y medidas dirigidas al desarrollo del estado en diversos rubros, tales como seguridad pública, salud, educación, infraestructura y medio ambiente.

En ese sentido, destaca la petición de la sociedad en reducir el gasto en la imagen de gobierno.

Somos testigos que una de las primeras acciones implementadas en los cambios de gobierno es el cambio de imagen oficial, es decir, se observan brigadas de pintores borrando logos o lemas de sus antecesores colocados en edificios públicos, mobiliario y todo aquello que es visible a la ciudadanía.

En comunión con lo anterior, los cambios constantes generan un malestar en la población, porque generalmente se trata de diseños inadecuados, demasiado o poco llamativos; representando un gusto personal del gobernante, lo cual puede ser una clara violación a los principios de equidad e imparcialidad que establece en materia electoral nuestra Constitución Política Federal.

Cabe señalar que la imagen institucional del Poder Ejecutivo se ha llegado a cambiar varias ocasiones en un mismo sexenio, luego de que se considera que la imagen no está funcionando para los fines deseados.

En ese orden de ideas, actualmente nuestro Estado ha resentido una afectación en la economía familiar, la cual ante el constante incremento de los productos de las canastas básica y los servicios, así como los factores económicos externos que han mermado la capacidad adquisitiva, se han traducido en un hartazgo para los ciudadanos, quienes perciben las acciones del gobierno como un derroche de recursos para posicionar una marca de gobierno.

La carencia de un marco jurídico apropiado motiva a incluir en el proyecto de ley que se inicia reglas para la asignación clara, objetiva, transparente y no

discriminatoria de contratos para la prestación de los servicios de elaboración y difusión de propaganda oficial.

Por lo anterior, resulta importante legislar para evitar gastos excesivos cada vez que cambia una administración.

De esta manera se sugiere englobar dentro de los entes públicos obligados a observar las propuestas materia de la presente iniciativa, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los órganos constitucionales autónomos y a los municipios, evitando de esa manera la promoción personalizada de cualquier servidor público o incluso de algún partido político.

A manera de ejemplo, el Poder Ejecutivo del Estado tiene previsto ejercer para el ejercicio fiscal 2019, la cantidad de \$79, 245, 493.56 en imagen institucional.

Este tema ha sido analizado por el Congreso del Estado de Yucatán, mismo que aprobó la Ley de Imagen Institucional del Poder Ejecutivo del Estado, y que fue publicada en su periódico oficial el 15 de diciembre de 2007, cobrando relevancia destacar que Durango, Coahuila, Chihuahua y Quintana Roo también han legislado referente a esta temática.

Por ello se deben buscar los mecanismos más efectivos de reducción en áreas que no benefician a los ciudadanos y de ampliación en áreas que tienen un impacto directo en mejorar la calidad de vida de los bajacalifornianos.

Al regular la utilización de colores en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de la administración pública estatal y municipal, así como al establecer las

bases en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular el uso y la difusión de la imagen institucional garantizará que todos los bajacalifornianos se identifiquen con ella.

Finalmente, la presente iniciativa tiene como objeto fortalecer la identidad institucional, sin tener que cambiar cada cambio de gobierno el logotipo, colores y en algunos casos, generando desperdicio de dinero, papelería, recursos y otros suministros.

Diputado Presidente de la Mesa Directiva por razones de tiempo solo se destacan brevemente algunos aspectos de la iniciativa, por lo que solicito se dispense el trámite de lectura y se agregue de manera íntegra al diario de los debates gracias.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCÍA)

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Compañeras diputadas,

Compañeros diputados.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado Fausto Gallardo García, en nombre y representación del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, INICIATIVA QUE CREA LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La ciudadanía demanda un manejo eficiente y responsable del gasto público, solicitando como objetivos inmediatos de los gobiernos, la implementación de programas y medidas dirigidas al desarrollo del estado en diversos rubros, tales como seguridad pública, salud, educación, infraestructura y medio ambiente.

Entre otras peticiones de los bajacalifornianos, destaca la reducción de gasto en la imagen de gobierno.

En esa tesitura, somos testigos que una de las primeras acciones implementadas en los cambios de gobierno es el cambio de imagen oficial, es decir, se observan brigadas de pintores borrando logos o lemas de sus antecesores colocados en edificios públicos, mobiliario y todo aquello que es visible a la ciudadanía.

Esta problemática ha sido más notable a nivel municipal por la alternancia que se ha dado en esos gobiernos, pues, aunque lo primero que declaran los alcaldes entrantes es la carencia de recursos públicos y la necesidad de implementar medidas de austeridad, inmediatamente procuran difundir su nueva imagen, intentando imponer un sello personal a sus gestiones y darle identidad propia a sus programas o políticas públicas.

Entonces, resultan infundadas las declaraciones realizadas en los actos de campaña ofertadas por los entonces candidatos a puestos de elección popular, donde aducen que son enormes los pasivos a liquidar, y que no existe suficiente dinero.

En comunión con lo anterior, los cambios constantes generan un malestar ciudadano, porque generalmente se trata de diseños inadecuados, demasiado o poco llamativos; representando un gusto personal del gobernante, lo cual puede ser una clara violación a los principios de equidad e imparcialidad que establece en materia electoral nuestra Constitución Política Federal.

Cabe señalar que la imagen institucional del Poder Ejecutivo se ha llegado a cambiar varias ocasiones en un mismo sexenio, luego de que se considera que ésta no está funcionando para los fines deseados.

En ese orden de ideas, actualmente nuestro Estado ha resentido una afectación en la economía familiar, la cual ante el constante incremento de los productos de las canastas básica y los servicios, así como los factores económicos externos que han mermado la capacidad adquisitiva, se han traducido en un hartazgo para los ciudadanos, quienes perciben las acciones del gobierno como un derroche de recursos para posicionar una marca de gobierno.

La carencia de un marco jurídico apropiado motiva a incluir en el proyecto de ley que se inicia reglas para la asignación clara, objetiva, transparente y no discriminatoria de contratos para la prestación de los servicios de elaboración y difusión de propaganda oficial.

Por lo anterior, resulta importante legislar para evitar gastos excesivos cada vez que cambia una administración.

Es por ello, que la propuesta de una Ley de Imagen Institucional para el Estado de Baja California va acorde con el objetivo del Constituyente Permanente, que modificó el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, partiendo de dos principios generales que orientan su contenido:

1. Impedir la promoción personalizada de servidores públicos, evitar el desvío de recursos públicos que ello implica y proteger la equidad en la contienda política.
2. Garantizar el respeto a las libertades de expresión y de difusión de opiniones, información e ideas por cualquier medio y al derecho de acceso a la información pública oficial en forma suficiente y fidedigna.

Así pues, la presente iniciativa sugiere un marco normativo común que permita alcanzar un mismo objetivo.

De esta manera se sugiere englobar dentro de los entes públicos obligados a observar las propuestas materia de la presente iniciativa, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a los órganos constitucionales autónomos y a los municipios, evitando de esa manera la promoción personalizada de cualquier servidor público o incluso de algún partido político, así como un dispendio presupuestal, o la ineficiente distribución y aplicación de los recursos públicos, ya que por ejemplo, el Poder Ejecutivo del Estado tiene previsto ejercer para el ejercicio

fiscal 2019, la cantidad de \$79, 245, 493.56 de pesos bajo la partida "Servicios de Comunicación Social y Publicidad"

En tal contexto, existen legislaciones que se han pronunciado y contemplan este tema, prueba de ello, es el artículo 223, fracciones II y III, del Código Penal Federal que tipifica como una de las conductas que configuran el delito de peculado la desviación de recursos para promover la imagen política o social de cualquier persona, así como las de solicitar o aceptar dichas promociones.

Este tema ha sido analizado por el Congreso del Estado de Yucatán, mismo que aprobó la Ley de Imagen Institucional del Poder Ejecutivo del Estado, y que fue publicada en su periódico oficial el 15 de diciembre de 2007, cobrando relevancia destacar que Durango, Coahuila, Chihuahua y Quintana Roo también han legislado referente a esta temática.

Adicionalmente, internacionalmente existen antecedentes de legislación en el presente tema, como es el caso de España, en donde a través de la orden de 27 de septiembre de 1999, se aprueba el manual de Imagen Institucional de la Administración General del Estado y se dictan normas de desarrollo del Real Decreto por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Como prueba de que la imagen institucional debe ser regulada para que no sea objeto de múltiples cambios en forma constante, a manera de ejemplo, podemos observar con el símbolo o imagen de los principales corporativos o productos

internacionales, que por años mantienen sus mismos colores y su misma identidad, con la cual en forma inmediata la gente identifica el producto o empresa a la que pertenecen esos logotipos.

Por ello se deben buscar los mecanismos más efectivos de reducción en áreas que no benefician a los ciudadanos y de ampliación en áreas que tienen un impacto directo en mejorar la calidad de vida de los bajacalifornianos.

Al regular la utilización de colores en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de la administración pública estatal y municipal, así como al establecer las bases en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular el uso y la difusión de la imagen institucional garantizará que todos los bajacalifornianos se identifiquen con ella.

Finalmente, la presente iniciativa tiene como objeto fortalecer la identidad institucional, sin tener que cambiar cada cambio de gobierno el logotipo, colores y en algunos casos, generando desperdicio de dinero, papelería, recursos y otros suministros

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente iniciativa:

LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de observancia general, interés social y obligatoria para todas las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública estatal y municipal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y órganos constitucionales autónomos del Estado de Baja California.

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos y criterios para regular el uso institucional de la imagen de los entes públicos y la difusión institucional de las dependencias y entidades.

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley los entes públicos deberán incluir en sus documentos, publicaciones y demás material impreso, así como en el material audiovisual que usen con motivo del ejercicio de sus funciones, el símbolo de imagen institucional en la forma y términos que determine esta Ley.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Entes Públicos:

- a) El Poder Ejecutivo, tanto las dependencias de la administración pública centralizada, como las entidades de la administración pública paraestatal;
- b) El Poder Legislativo;
- c) El Poder Judicial;
- d) Órganos constitucionales autónomos; y

e) Los municipios, tanto los órganos de la administración pública centralizada y paramunicipal.

II. Imagen institucional: Es el conjunto de elementos gráficos y audiovisuales que constituyen la identidad institucional de los Entes Públicos;

III. Ley: Ley de Imagen Institucional del Estado de Baja California.

CAPÍTULO II

DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 5.- La Imagen Institucional de los Entes Públicos debe constituir necesariamente un fiel reflejo de la pluralidad ideológica, política, histórica y social, así como de los valores, costumbres y demás elementos culturales propios del pueblo bajacaliforniano.

Artículo 6.- Adicionalmente la Imagen Institucional debe:

I. Ser de diseño sencillo;

II. Atractiva;

III. Contener caracteres que simbolizen los valores más representativos que deben concurrir en una sociedad democrática, participativa e incluyente y comprometida con la resolución de problemas;

IV. Estar libre de ideas, expresiones o imágenes personales o propias de algún partido político u organización privada o social con fines diferentes a los del ejercicio gubernamental;

V. Evitar inducir o generar confusión con los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier partido político, candidato de elección popular o relacionarla con algún servidor público, y

VI.- Comprender expresiones encaminadas a describir las diversas actividades que realizan o promueven los Entes Públicos en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 7.- Los Entes Públicos deberán incluir su Imagen Institucional en documentos, publicaciones y demás material impreso, audiovisual o electrónico que usen con motivo de sus funciones.

De igual forma, los Entes Públicos deberán usar su Imagen Institucional para la identificación de los bienes muebles e inmuebles destinados para su uso o aprovechamiento, así como en la vestimenta y actividades que realicen.

CAPÍTULO TERCERO

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 8.- Para la creación o modificación de la Imagen Institucional se estará a lo que fijen las bases del concurso, al cual deberá convocarse a los distintos sectores de la sociedad.

Artículo 9.- Las bases a que se refiere el artículo anterior, deberán ser propuestas por el Ente Público correspondiente y aprobadas por mayoría calificada del Poder

Legislativo. La Junta de Coordinación Política propondrá al Pleno del Poder Legislativo el acuerdo respectivo.

Artículo 10.- El Poder Legislativo negará la aprobación de las bases cuando:

I. Sean contrarias a lo establecido por la presente Ley;

II. Los recursos que se pretendan destinar para la creación, modificación o difusión de la Imagen Institucional puedan afectar el normal funcionamiento del Ente Público de que se trate;

III. Los recursos que se pretendan destinar para la creación, modificación o difusión de la Imagen Institucional puedan afectar la realización de actividades o acciones de bienestar social, salud, educación, seguridad Pública o cualquier otra de vital relevancia para la sociedad;

IV.- Existan necesidades sociales que requieran de una atención inmediata;

V.- Que no se adviertan razones suficientes para que los elementos

gráficos y audiovisuales que constituyen la identidad institucional tengan que ser modificados o no puedan permanecer; o

VI.- En los demás casos que el Congreso del Estado considere pertinentes, a fin de garantizar el correcto aprovechamiento de los recursos de cada uno de los Entes Públicos.

Artículo 11.- Una vez aprobadas las bases respectivas, la convocatoria para los concursos relacionados con la creación o modificación de la Imagen Institucional,

será emitida por el área de comunicación social o por aquella que en su caso determine el Ente Público correspondiente.

Artículo 12.- La organización y desarrollo del concurso, así como la declaración de los resultados del mismo, serán responsabilidad del Ente Público convocante.

Artículo 13.- Dentro de los siete días siguientes a la culminación del concurso, los Entes Públicos deberán enviar al Poder Legislativo la Imagen Institucional ganadora para su registro correspondiente.

Artículo 14.- La Imagen Institucional no podrá ser difundida hasta en tanto el Poder Legislativo no apruebe por mayoría calificada el registro correspondiente.

Artículo 15.- Cuando una Imagen Institucional no se apege a las bases de la convocatoria o sea contraria a esta Ley y no obstante ello se aprueba por el Ente Público convocante, el Poder Legislativo negará su registro y tomará las medidas que estime pertinentes a fin de evitar su difusión.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16.- La Imagen Institucional es propiedad exclusiva de los Entes Públicos por lo que queda prohibido su uso por parte de personas físicas o morales diversas.

Artículo 17.- No se podrá contratar, promover o difundir propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que conteniendo la Imagen Institucional tenga como finalidad:

- I. Destacar como personales, los logros de gestión o los objetivos de los Entes Públicos;
- II. Divulgar nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de algún servidor público o partido político;
- III. Menoscabar, desacreditar, obstaculizar o perturbar cualquier actuación legítimamente realizada por algún Ente Público en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Incluir mensajes discriminatorios o contrarios a principios, valores y derechos humanos, o
- V. Incitar de forma directa o indirecta, a la violencia o a conductas contrarias a cualquier ley.

Artículo 18.- Se prohíbe que en los medios de transporte oficial se lleve cualquier distintivo, emblema, logo, calcomanía, rótulo o insignia, que no represente al Ente Público al que se encuentra destinado.

Artículo 19.- Los Entes Públicos no podrán utilizar recursos de comunicación social o la Imagen Institucional en beneficio de algún candidato de elección popular o partido político.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades

Administrativas del Estado de Baja California, lo anterior con independencia de las responsabilidades penal, civil o de cualquier otro tipo que conforme a las disposiciones aplicables resulten procedentes.

Artículo 21.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley tendrá carácter de falta grave para efectos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Por esta única ocasión los Entes Públicos podrán mantener su actual Imagen Institucional, siempre que la misma no sea contraria a la presente Ley y se solicite su registro ante el Poder Legislativo en un término no mayor al de quince días contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento legal.

TERCERO. - El Poder Legislativo mediante mayoría calificada procederá a aprobar el registro de aquellas Imágenes Institucionales que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

CUARTO. - Los Entes Públicos que no obtengan el registro de su Imagen Institucional de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y terceros transitorios anteriores, deberán solicitar al Poder Legislativo la aprobación de las bases para la creación o modificación de la Imagen Institucional que corresponda a más tardar

dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, esto con el fin de agotar el material impreso con el que se cuenta.

QUINTO. - Los Entes Públicos que a la entrada en vigor opten por crear o modificar su Imagen Institucional lo deberán informar al Poder Legislativo en un término no mayor al de quince días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Una vez hecho lo anterior, el Ente Público de que se trate deberá solicitar al Poder Legislativo la aprobación de las bases para la creación o modificación de la Imagen Institucional que corresponda a más tardar dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, esto con el fin de agotar el material impreso con el que se cuenta.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los diecisiete días de octubre de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, gracias por ajustarse al tiempo. Su iniciativa se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. Continúa en el uso de la voz..

- **EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA:** Presidente, quería pedir al Diputado Fausto si me hace favor de sumarme a su propuesta, la cual la considero necesario de modernidad y urgente para nuestro Estado, gracias.

- **EL C. PRESIDENTE:** Con todo gusto se suman ambos representantes populares. Continúa, allá también. Continúa en el uso de la voz la Diputada María Trinidad Vaca Chacón.

- **LA C. DIP. MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN:** Con su venia Diputado Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados. Presento iniciativa sobre hostigamiento sexual, virtual a nombre propio y como Diputada Independiente. Con su venia Diputado Presidente, solicito que la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 184 Bis y 184 Ter del Código Penal para el Estado de Baja California, se inscriba de manera íntegra en el diario de los debates y en la gaceta parlamentaria.

El hostigamiento o acoso sexual en las redes sociales es quizás el tema que provoca mayor preocupación respecto a estos servicios virtuales.

De la misma forma en que actualmente hay un muy amplio número de cibernautas y usuarios de redes sociales, podemos señalar que, en términos proporcionales, existen potenciales víctimas de hostigamiento sexual a través de estos dispositivos.

Estas potenciales víctimas ahora son más fáciles de localizar y pueden tener mayor grado de vulnerabilidad, toda vez que el acoso ya no se circunscribe a un espacio

físico determinado, como pudiera ser el centro de trabajo, la escuela, un lugar público, la calle, etcétera.

Esta situación se agrava aún más si consideramos que los jóvenes y adolescentes hacen un mayor uso de internet y de las redes sociales, por lo que son quienes se ven expuestos a los acosadores que se aprovechan de las características que brinda el entorno virtual, como el de crear falsas identidades.

Existen sitios de internet en los que igual interactúan personas adultas y menores de edad, lo que implica un riesgo de que los adultos acosen sexualmente a los menores.

En la jerga de Internet, este delito recibe el nombre de grooming y se define como el proceso de captación y manipulación de menores en línea con fines sexuales.

En líneas generales, según grooming tiene tres objetivos: concertar un encuentro real para concretar un abuso; el acoso virtual y mediante relatos eróticos; y distribución de imágenes pornográficas y obtener material multimedia como son: fotografías o videos a través de la cámara web en situación de desnudez.

Debido al papel que desempeña la tecnología en nuestras vidas, no suele haber ningún lugar donde esconderse de los acosadores cibernéticos. El acoso en línea puede ocurrir en casa, en el centro de estudios o en cualquier otro lugar donde una persona se pueda conectar.

Cada día aumentan más las amenazas en las redes sociales, así como su peligrosidad.

La Unicef alerta que el ciberacoso, en cualquiera de sus modalidades, representa un riesgo para las víctimas que incluye enfermedades, embarazos no deseados, trastornos psicológicos, estigma, discriminación, dificultades en la escuela, y hasta el suicidio en caso extremo.

Lamentablemente esta modalidad virtual de acoso sexual no inhibe ni disminuye el hostigamiento sexual físico o presencial. En ambos casos, virtual y físico, siguen prevaleciendo los componentes básicos del acoso sexual.

El acoso sexual constituye uno de los más graves problemas de la vida pública nacional, socava la dignidad de las personas y su virtual normalización es un ingrediente fundamental de la escalada de violencia que padece nuestro país, que tiene visos de un machismo acendrado.

La vida de una persona que es víctima de grooming nunca vuelve a ser igual; es muy diferente al acoso real, ya que en el mundo virtual prácticamente no existe ningún tipo de reglamentación que proteja a la víctima, encontrándose esta en un estado de indefensión total. Por ejemplo, si la víctima es amenazada por el acosador virtual que, si ésta no hace lo que él desea, subirá alguna foto de ella; entonces, al no haber una regulación en nuestra legislación y siendo casi imposible recuperar la foto, la víctima siempre vivirá con el temor de volver a sufrir del hostigamiento virtual.

Por ello, la iniciativa que se presenta pretende ser frente desde un espacio jurídico a lo que lamentablemente es ya un hecho desde hace tiempo en Baja California, que es el hostigamiento sexual virtual o grooming.

Compañeras y compañeros Diputados, es momento de tomar acciones legislativas para detener y castigar estas conductas que van en detrimento de la dignidad de nuestra niñez, de nuestra juventud y de todos aquellos que hacen uso de las redes sociales que son potencialmente víctimas de hostigamiento sexual, virtual, es cuanto
Diputado Presidente.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN)

Dip. Catalino Zavala Márquez, Presidente de la Mesa Directiva, XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California

Presente.-

La suscrita, Diputada María Trinidad Vaca Chacón, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110, fracción I; 111; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 184-BIS Y 184-TER DEL CÓDIGO PENAL

PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DEL DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL VIRTUAL (GROOMING), al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La era de las nuevas tecnologías ha traído un cúmulo de nuevas conductas sociales, incluyendo formas inéditas de cometer diversas formas de delitos, destacando los de tipo sexual. En efecto, por lo que hace al tema del hostigamiento sexual, de unos años a la fecha, los acosadores utilizan el internet y las redes sociales para asediar a sus víctimas.

El hostigamiento o acoso sexual en las redes sociales es quizás el tema que provoca mayor preocupación respecto a estos servicios virtuales. Muchas y muchos padres de familia, docentes y directores relacionan esta inquietud con su incapacidad de utilizar los servicios de redes sociales y aplicaciones (Apps) de la misma forma que lo hacen las y los jóvenes, y/o por su desconocimiento sobre las prácticas que pueden llevarse a cabo en el mundo digital.

De la misma forma en que actualmente hay un muy amplio número de cibernautas y usuarios de redes sociales, podemos señalar que, en términos proporcionales, existen potenciales víctimas de hostigamiento sexual a través de estos dispositivos.

Las potenciales víctimas ahora son más fáciles de localizar y pueden tener mayor grado de vulnerabilidad, toda vez que el acoso ya no se circunscribe a un espacio físico determinado, como pudiera ser el centro de trabajo, la escuela, un lugar público, la calle, etcétera.

Esta situación se agrava aún más si consideramos que el jóvenes y adolescentes hacen un mayor uso de internet y de las redes sociales, quienes se ven expuestos a los acosadores que se aprovechan de las características que brinda el entorno virtual, como el de crear falsas identidades.

Existen sitios de internet en los que igual interactúan personas adultas y menores de edad, lo que implica un riesgo de que los adultos acosen sexualmente a los menores.

En la jerga de Internet, este delito recibe el nombre de grooming –derivado del verbo en inglés to groom, preparar– y se define como el proceso de captación y manipulación de menores on line con fines sexuales.

En líneas generales, el grooming tiene tres objetivos: concertar un encuentro real con el menor para concretar un abuso; el acoso virtual mediante relatos eróticos; y distribución de imágenes pornográficas y obtener material multimedia: fotografías o videos a través de la cámara web en situación de desnudez.

A diferencia de otros ilícitos virtuales que tienen lugar en lugares públicos como ciber cafés y locutorios, este delito se comete generalmente en ámbitos privados y domicilios particulares, fundamentalmente a partir del riesgo de exposición del material a terceros.¹

Debido al papel que desempeña la tecnología en nuestras vidas, no suele haber ningún lugar donde esconderse de los acosadores cibernéticos. El acoso en línea

puede ocurrir en casa, en el centro de estudios o en cualquier otro lugar donde una persona se pueda conectar.

Cada día aumentan más las amenazas en las redes sociales, así como su peligrosidad. Menores de edad y jóvenes se exponen de forma constante a ilícitos y al escarnio social por el ciberacoso, pornografía infantil, revelación de secretos, acceso ilícito a sistemas, hackeo de redes, amenaza o chantaje con divulgación de fotos, mensajes o videos, el sexting (intercambio de fotografías o videos con contenido erótico) y el grooming (el engaño de adultos para atraer a menores con fines sexuales).

El Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas (Unicef) alerta que el ciberacoso, en cualquiera de sus modalidades, representa un riesgo para las víctimas que incluye enfermedades, embarazos no deseados, trastornos

1 “El acoso sexual por Internet”,
<https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-244154-2014-04-15.html>

psicológicos, estigma, discriminación, dificultades en la escuela, y hasta el suicidio en caso extremo.²

Lamentablemente esta modalidad virtual de acoso sexual no inhibe ni disminuye el hostigamiento sexual físico o presencial. En ambos casos, virtual y físico, siguen prevaleciendo los componentes básicos del acoso sexual. Algunos conceptos que se refieren a esta conducta, son los siguientes:

Acciones sexuales no recíprocas: aquellas conductas verbales [virtuales] y físicas que contienen aspectos relacionados con la sexualidad y son recibidas por alguien sin ser bienvenidas. Estas acciones son repetitivas, vistas como premeditadas, y aunque persiguen un intercambio sexual no necesariamente lo alcanzan.

Coerción sexual: se refiere a la intención de causar alguna forma de perjuicio o proporcionar algún beneficio a alguien si rechaza o acepta las acciones sexuales propuestas, lo cual manifiesta una clara relación asimétrica que se identifica con mayor precisión en espacios laborales y educativos [y a través de internet y las redes sociales].

Sentimientos de desagrado: las sensaciones de humillación, insatisfacción personal, molestia o depresión que produce esta experiencia, y que son consecuencia de las acciones sexuales no recíprocas, ofenden a quien las recibe e interfieren con sus actividades cotidianas.³

El acoso sexual constituye uno de los más graves problemas de la vida pública nacional, socava la dignidad de las personas y su virtual normalización es un ingrediente fundamental de la escalada de violencia que padece nuestro país, que tiene visos de un machismo acendrado.

La Iniciativa que se presenta, pretende hacer frente desde un espacio jurídico a lo que lamentablemente es ya un hecho desde hace tiempo en Baja California, que es el hostigamiento sexual virtual o grooming.⁴

2 "Sexting y grooming provocan depresión y suicidio: UNICEF", El Universal, 03 de abril de 2016, <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/04/3/sexting-y-grooming-provocan-depresion-y-suicidio-unicef>

3 "Hostigamiento sexual",
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100514.pdf

4 "Autoridades aseguran a menor acusado de abuso sexual", Tijuana, Baja California 14 de enero de 2016.

<http://www.frontera.info/Movil/EdicionEnLinea/Policiaca/Notas/1043831.html>

La vida de una persona que es víctima de grooming nunca vuelve a ser igual; es muy diferente al acoso real, ya que en el mundo virtual prácticamente no existe ningún tipo de reglamentación que proteja a la víctima, encontrándose esta en un estado de indefensión total. Por ejemplo, si la víctima es amenazada por el acosador virtual que, si ésta no hace lo que él desea, subirá alguna foto de ella; entonces, al no haber una regulación en nuestra legislación y siendo casi imposible recuperar la foto, la víctima siempre vivirá con el temor de volver a sufrir del hostigamiento virtual.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta H. Cámara de Diputados

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 184-BIS Y 184-TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRIMERO. - Se reforma y adiciona el artículo 184-Bis del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 184-Bis. Tipo y punibilidad. - Comete el delito de Hostigamiento Sexual, el que con fines lascivos asedie reiteradamente, ya sea de manera directa, a través de cualquier tipo de dispositivo electrónico, digital, virtual, informático, audiovisual o de cualquier otra forma, a persona de cualquier sexo, para que realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional o que lesione su dignidad. se le impondrá una penalidad de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a cien días.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

A quien incurra en dicho delito se aplicará pena de uno a cinco años de prisión y multa de trescientos a mil días de multa.

Si la acción se realiza a través de cualquier tipo de dispositivo electrónico, digital, virtual o informático, se impondrá, además, la prohibición de comunicarse a través de dichos medios, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

De igual forma, incurre en hostigamiento sexual quien, reiteradamente, sin consentimiento del sujeto pasivo, y con propósitos de lujuria o sexuales, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, digital, virtual, informática, audiovisual o por cualquier otro medio.

Si dicho contenido muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acreditarán por ese sólo hecho los propósitos señalados en este párrafo.

Será punible el hostigamiento sexual cuando el sujeto activo pueda causar un daño personal, psicológico, laboral, educativo, profesional o patrimonial.

Solo se procederá contra el hostigador, a petición de la parte ofendida.

SEGUNDO. – Se reforma y adiciona el artículo 184-Ter del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 184-Ter. - Cuando el hostigamiento sexual, se realice de forma directa, a través de cualquier tipo de dispositivo electrónico, digital, virtual, informático, audiovisual y/o valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, con motivo del ejercicio de culto religioso o dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y multa de hasta cien días.

Si la persona que comete el delito descrito en el párrafo anterior fuere servidor público, o ministro de culto y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona y/o a través de cualquier tipo de dispositivo electrónico, digital, virtual, informático, audiovisual para ejecutar el hostigamiento, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación por un tiempo igual al de la pena corporal impuesta.

Si la persona ofendida fuere menor de catorce años, la pena será de dos a tres años de prisión y multa de cien días. Se incrementarán en igual medida las penas, si el sujeto pasivo del delito es menor de edad o persona sin capacidad de comprender el significado del hecho. En caso de que el sujeto activo sea mayor de 13 años de edad, pero menor de 18 años, se aplicarán las sanciones previstas para menores de edad.

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 17 días de mes de octubre de 2017.

Suscribe

Dip. María Trinidad Vaca Chacón

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Familia
y Asuntos Religiosos

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, su iniciativa se turna a la Comisión de Justicia.

- **LA C. DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ:** Diputada si me lo permite sumarme.

- **EL C. PRESIDENTE:** Se prepara para darle el uso de la voz al Diputado o continúa el Diputado Luis Moreno Hernández.

- **EL C. DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ:** Compañeras Diputadas, compañeros Diputados, Presidente, amigo Presidente, muy buenas tardes. Quiero poner hoy a su consideración una iniciativa de reforma en nuestro Código Penal y que esté en función de una realidad que hemos venido viviendo y padeciendo en el Estado durante muchos años, y tiene que ver con el daño ambiental, y tiene que ver con que el daño ambiental como todos sabemos ya ha provocado incluso ya crisis en las relaciones binacionales de México y Estados Unidos particularmente porque todo desecho que se vierta al mar de aguas residuales, particularmente en la zona de Tijuana, Playas de Rosarito y que ha provocado ya la reacción de autoridades de California, de algunas de las ciudades, de algunos Ayuntamientos; y que ha provocado desde luego la reacción del Gobierno Federal, quiero decirles que es verdad que el Código Penal de Baja California establece que el que priva de la vida a otro se le llamada homicida, y el hecho de realizar esa privación se le llamada homicidio, pero cómo se le llama a aquél que causa un daño muy grave al medio ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas, y la afectación de recursos naturales.

En nuestro Código Penal no se establece, no existe un título, una categoría quien realiza estas acciones, por esa razón yo presento hoy esta reforma para que a esa conducta se le llame Ecocida y al delito se le llame Ecocidio.

Los supuestos vigentes en el Código Penal de Baja California son limitados y con la reforma que hoy se plantea se pretende ampliar los supuestos del delito de ecocidio, otorgándole a los jueces un mayor espectro de acción y que se vea reflejado en una más eficaz justicia en las sentencias que se emitan, de nadie es desconocido el cúmulo de problemas ambientales que destroza la calidad de vida e impide la preservación de nuestros ecosistemas, me refiero a dos actores protagonistas de esta obra exterminadora: en primer lugar, la actividad humana individual y en segundo término las operaciones industriales o mercantiles. Que desgraciadamente en ambos casos es conocido el hecho de la afectación que provocan con sus conductas antisociales respecto al equilibrio del ecosistema.

Con la reforma se pretende inhibir los actos antisociales que dañan el medio ambiente y los ecosistemas a sabiendas que sabemos del eminente y constante riesgo de seguir sufriendo catástrofes naturales que podrán provocar muchas muertes, si es que no se atienden con la responsabilidad debida a este tema tan grave.

Es fundamental tener en claro la importancia del significado del cuidado del medio ambiente, así como la imperiosa necesidad del Estado por protegerlo, con el objetivo principal de garantizar que las generaciones futuras gocen de un entorno ecológico digno e intacto en la medida de lo posible.

Así pues presento hoy esta reforma al Código Penal donde además se establecen penas para quienes realicen este delito de ecocidio con el agravante de que cuando se trate de funcionarios públicos, habrá incluso sanciones de tipo administrativo,

llámese inhabilitación, desde luego que más penas de cárcel, porque es tiempo de que en este tema la autoridad y por supuesto que hoy la autoridad legislativa, pueda sentar un precedente. Quiero adelantarles compañeras Legisladoras, compañeros Diputados que también en breve presentaremos una iniciativa de ley que será enviada a la Cámara de Diputados, para que este delito se considere delito grave, dentro del Código Penal Federal, para que amerite también prisión preventiva oficiosa, y que de esta manera podamos empezar a recuperar nuestro entorno y nuestro espacio, que sea un lugar donde podamos habitar todos como seres humanos, un entorno saludable sobre todo para la siguientes generaciones, y adelanto también que obligaremos a la autoridad estatal para que pueda generar muestras de agua marina en laboratorio y que se pueda informar a la población los niveles de contaminación que existen en nuestras playas para que la gente pueda tomar sus previsiones a la hora de ir a la playa a divertirse con sus familias. Y concluyo pidiendo respetuosamente que se inserte íntegramente esta reforma en la gaceta parlamentaria, en el diario de los debates, toda vez que por cuestión de tiempo he omitido bastantes detalles al respecto.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS MORENO HERNÁNDEZ)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE COMO PROPÓSITO REFORMAR EL CAPÍTULO QUINTO DE LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AGREGANDO UN CAPÍTULO II, DENOMINADO "ECOCIDIO" Y EL CAPÍTULO II PASARÁ A SER

CAPÍTULO III " DEL MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL" REFORMANDO LOS ARTÍCULOS 339, 340, 340 BIS Y 341 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 340 TER, 340 QUATER, 340 QUINQUIES, 340 SEXTIES, 340 SEPTIES, 340 OCTIES, 341 BIS Y 341 TER.

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS;

COMPAÑEROS DIPUTADOS:

Luis Moreno Hernández, Diputado integrante de la H. XXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con la representación del Partido TRANSFORMEMOS, con fundamento a lo establecido en los Artículos 27 fracción I y 28 fracción I , de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California así también de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 110 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración a esta Honorable Asamblea, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE COMO PROPÓSITO REFORMAR EL CAPÍTULO QUINTO DE LA SECCIÓN CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AGREGANDO UN CAPÍTULO II DENOMINADO "ECOCIDIO", Y EL CAPÍTULO II PASARÁ A SER CAPÍTULO III " DEL MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL"

REFORMANDO LOS ARTÍCULOS 339, 340, 340 BIS Y 341 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 340 TER, 340 QUATER, 340 QUINQUIES, 340 SEXTIES, 340 SEPTIES, 340 OCTIES, 341 BIS Y 341 TER., que se justifica en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tomando como base algunas reflexiones y estudios realizados por Asunción García Ruiz, respecto del Ecocidio, infiere de manera clara y precisa que la fragilidad de nuestro hábitat natural se muestra evidente no sólo a través de fenómenos naturales devastadores, sino también de episodios recurrentes, que modifican inesperadamente los ciclos meteorológicos. A su vez, el resultado de innumerables actividades industriales que producen mutaciones dispares (de signo negativo e irreversible en muchas ocasiones) sobre las condiciones medioambientales de las áreas territoriales afectadas, por tal razón disminuyen o impiden el desarrollo vital habitual de sus poblaciones y generan una alarmante pérdida de biodiversidad.

Es cierto que históricamente los cambios en el medio ambiente no son una novedad; pero no es menos cierto que la huella antrópica sufrida durante el siglo pasado, marca del calentamiento global por las emisiones de efecto invernadero, no tiene precedentes, y continuamos pensando, si seremos capaces de desarrollar mecanismos de adaptación a nuestra realidad ambiental, es algo que discurre en paralelo a la posibilidad de que se presente ante nuestros ojos como algo verosímil, entonces ya no tendrá ningún sentido encuadrar el objetivo sólo y exclusivamente hacia los seres humanos, sino también a las diversidad de especies que cohabitan este planeta con la especie humana.

En ese contexto, es de puntualizar que el riesgo de sufrir catástrofes naturales que provocan miles de muertes humanas en diferentes partes del planeta es un claro exponente del significado del cuidado del medio ambiente y de la imperiosa necesidad del Estado por protegerlo con el objetivo primero de garantizar que las generaciones futuras gocen de un entorno ecológico digno e intacto en la medida de lo posible.

Sin embargo, al día de hoy, de nadie es desconocido el cúmulo de problemas ambientales que destroza la calidad e impide la preservación de nuestros ecosistemas, me refiero a dos actores protagonistas de esta obra exterminadora: en primer lugar, la actividad humana individual y en segundo término las operaciones industriales o mercantiles. Que desgraciadamente en ambos casos es conocido el hecho de la afectación que provocan con sus conductas antisociales al equilibrio del ecosistema.

En esa tesitura en un afán aclarador es menester plantear ante esta máxima tribuna que la Real Academia de la Lengua Española, no define el significado de "ecocidio"; en su lugar remite a un sustantivo en desuso, excidio, cuyo significado es destrucción, ruina, asolamiento. Ciertamente, el ecocidio implica destrucción, ruina y asolamiento, aunque acotado a aquellos fenómenos destructivos causados en los ecosistemas.

En ese orden de ideas, cabe hacer hincapié en que el término ecocidio, fue acuñado en la década de los 70 por el biólogo estadounidense Arthur Galston, y documentado en febrero de ese año en la Conferencia Legislativa sobre la Guerra y la

Responsabilidad Nacional celebrada en Washington D.C. Con posterioridad, fue reconocido durante la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Conferencia de Estocolmo, 1972) donde Olaf Palme, Primer Ministro sueco, en su discurso de apertura se refirió de forma explícita al ecocidio en relación con lo acontecido durante la Guerra de Vietnam, aunque nunca fue expresamente registrado en el documento oficial final.

Aunado a lo anterior, es de comentarse que el vocablo ecocidio ha sido utilizado como expresión de cualquier daño extenso o destrucción del paisaje natural, así como la alteración o pérdida del ecosistema/s de un territorio determinado. A pesar de no encontrarse semánticamente definido, varios autores han realizado aportaciones conceptuales, como la de BERAT, quien usando el término geocide, alertó a la comunidad internacional de que el derecho a un medio ambiente sano es más que una mera norma de derecho internacional consuetudinario y que, como la supervivencia del planeta depende de él, debe considerarse *ius cogens*. Pues debería referirse a normas de Derecho imperativo o perentorio, esto es, que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que sea contrario al mismo será declarado como nulo. Aduciendo amparar los intereses colectivos fundamentales del grupo social, por lo que se explica que esta clase de normas se encuentren en una posición jerárquica superior con respecto al resto de disposiciones de cualquier ordenamiento jurídico de la materia.

Abundando sobre la definición que nos ocupa, A pesar de que su uso popular todavía es escaso, el significado es fácilmente reconocible. Etimológicamente procede de la

unión de dos elementos compositivos: 'eco-'(del griego oiko: casa, morada, hábitat) y '-cidio' (del latín cidium: acción de matar). En la literatura científica, no obstante, cada vez es más empleado por biólogos, ecólogos, sociólogos, juristas y criminólogos, pues resulta innegable que el impacto de sus consecuencias concierne a múltiples disciplinas. Aquí quiero referir que, en concreto, aborda la conexión del ecocidio con el ámbito del Derecho penal. Pues es una conducta definitivamente antisocial el privar de vida al medio ambiente, en los términos que la reforma que hoy someto a su consideración.

Así las cosas, cabe señalar que el ecocidio es el daño, destrucción o pérdida del ecosistema de un determinado territorio, sin embargo, el Estado tiene la obligación de actuar en anticipación a dicha pérdida de las condiciones del ecosistema, y no solamente enjuiciar un delito de ecocidio cuando se produzca dicho resultado de daño, destrucción o pérdida, y no antes, es decir, cuando el peligro de daño, destrucción o pérdida sea inminente o razonablemente previsible. Ahora bien, la idea que subyace es la de responsabilidad objetiva por el resultado junto al principio de responsabilidad superior anticipada – dirigido tanto a las corporaciones como a los Estados, esto es, el ecocidio sería aplicable a cualquier actividad de consecuencias medioambientales devastadoras, incluso si el riesgo de materialización es pequeño.

Dicho lo anterior compañeras Diputadas y Diputados es urgente abocarnos desde nuestra trinchera, a contribuir para disminuir el fenómeno, es imperativo actuar corresponsablemente con la sustentabilidad del planeta en relación a su medio ambiente y en particular a los ecosistemas de nuestra Entidad Federativa; por esto

la iniciativa de reforma que hoy someto a su escrutinio, relativa al Código Penal para el Estado de Baja California, tiene como base la protección de los ciudadanos de esta entidad, pues vela por la vida, la salud de personas, el desarrollo en un medio ambiente sustentable, por tal razón, tiene el objeto de preservar la vida, la supervivencia y la salud.

En ese tenor, debo precisar que analizando lo que los académicos en materia de Teoría del Delito, desde diferentes corrientes ideológicas y filosóficas, concluyen básicamente que el delito es una conducta humana que se contrapone a lo que la ley manda o prohíbe, bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece y nomina qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho.

En esa actitud, cabe destacar que al ocasionar un daño al medio ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales en cualquiera de sus manifestaciones y si por consecuencia de ello al participar de manera activa en el referido deterioro del medio ambiente, y tutelando el bien común es que el Estado debe considerarlo como delito, pues vulnera los bienes tutelados y por lo tanto debe conllevar una sanción de carácter criminal.

De acuerdo a esto, el delito tipificado como ecocidio, se comete cuando por culpa y con motivo; Al que, de manera dolosa, cause un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Baja California, y debe ser

considerado como delito culposo. Pues si queda impune dañaría a la sociedad, por tal razón, este Cuerpo Colegiado, para que no ocurra tal cosa debemos eliminar esa impunidad con el superior propósito de prevenir e inhibir futuros delitos.

Aunado a lo precedente, respecto de la culpabilidad que pueda atribuirse a una persona que comete los agravios que he venido sosteniendo, debo decir que estaríamos bajo el supuesto de imputabilidad pues el sujeto activo tiene la capacidad de entender que su conducta lesiona los intereses de sus semejantes y en todo tiempo pudo adecuar su actuación a esa comprensión.

Asociado a lo anteriormente vertido, considero de suma importancia exponer ante esta Tribuna que el Estado de Jalisco en fecha 03 de octubre de 2019 aprobó una reforma análoga a la que hoy someto a su consideración y que el Estado de Chiapas es pionero en la materia, en tal virtud nos sirve de base para la presentación de la presente reforma; por otra parte, en días recientes el Congreso del Estado de San Luis Potosí, ha iniciado el estudio de una reforma en el sentido material de esta.

Sumado a lo referido en párrafos anteriores, corresponde mencionar que la punibilidad que se propone es directamente proporcional al daño que se causa, pues es la vida y la supervivencia el primer derecho que el Estado Mexicano debe de garantizar a toda la población y nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en el primer párrafo del artículo 22 la capacidad del estado a velar por que esa proporcionalidad se de en respeto y armonía con los derechos humanos que la misma norma suprema garantiza, transcribo el párrafo aludido:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

(ENFASIS ANANIDO POR EL SUSCRITO).

En mérito de los razonamientos que anteceden, es la razón por la cual tengo a bien proponer la reforma que adicionan los numerales del citado Código, en los términos que a continuación se precisan:

<p>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.</p> <p>TEXTO VIGENTE:</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS ANIMALES</p>	<p>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.</p> <p>TEXTO PROPUESTO:</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LOS ANIMALES.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 339.- Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en este capítulo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE</p> <p>ARTÍCULO 339.- Cualquier persona podrá presentar directamente las denuncias o querellas penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en este capítulo</p>

<p>En los casos en que las autoridades ambientales municipales o estatales, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en este capítulo, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 340.- Se impondrá prisión de uno a siete años y multa de cincuenta a tres mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que:</p> <p>I.- Ilícitamente o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, autorice, ordene, emita, despida o descargue en la atmósfera, gases, humos, polvos, líquidos o partículas contaminantes provenientes de fuentes fijas de competencia estatal o municipal;</p> <p>II.- Ilícitamente realice, ordene o autorice la descarga o depósito de aguas residuales, químicos o bioquímicos, desechos, residuos o sustancias contaminantes en el territorio del Estado o en aguas de competencia estatal o municipal que rebase el doble de los parámetros y límites permisibles en las normas</p>	<p>En los casos en que las autoridades ambientales municipales o estatales, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en este capítulo, formularán ante el Ministerio Público la denuncia o querrela correspondiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ECOCIDIO</p> <p>ARTÍCULO 340.- Tipo y punibilidad. – Al que, de manera dolosa, cause un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Baja California. Se impondrá prisión de cinco a doce años y de dos mil a veinte mil días de salario mínimo vigente al que:</p> <p>I.- Realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que causen un daño grave al ambiente.</p> <p>II.- Emita, despida o descargue gases, humos, polvos o cualquier sustancia en la atmósfera, y con motivo de ello ocasione daños graves al ambiente.</p>
---	---

<p>oficiales mexicanas o en las normas técnicas estatales vigentes; y</p> <p>III.- Ilícitamente o sin aplicar las medidas de prevención o seguridad, o violentando las normas de seguridad u operación aplicables, realice, ordene o autorice la realización de actividades riesgosas en los términos de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y su reglamento.</p> <p>Cuando las actividades a que se refiere esta fracción se lleven a cabo en un centro de población, se elevará la pena hasta tres años más de prisión y la multa de cien hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Las mismas penas se impondrán a quien auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques del Estado, derivados de la comisión de las conductas previstas en la fracción III de este artículo, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra.</p> <p>En el caso de que las actividades descritas en las fracciones I y II anteriores se lleven a cabo en un área protegida de competencia estatal, se elevará la pena hasta tres años más de prisión y</p>	<p>III.- Destruya, despida o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos, ocasionando con ello daño grave al ambiente.</p> <p>IV.- Ocupe, use, aproveche, o deteriore un área natural de la competencia del Estado o el ecosistema del suelo de conservación.</p> <p>V.- No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto en la Ley respectiva de la materia, lo dispuesto en esta fracción será aplicable también a la exploración, manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, subsuelo, conos volcánicos y estructuras geomorfológicas afectadas.</p> <p>VI.- Al que autorice, ordene o consienta, cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.</p> <p>VII.- Siendo propietario, poseedor, o responsable del manejo del predio forestal de que se trate, cause desequilibrio ecológico o no cumpla con las condicionantes técnicas señaladas en la autorización de aprovechamiento forestal o realice cambios del uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal.</p> <p>VIII.- Ocasione incendios en bosques, selvas, parques con áreas forestales, áreas naturales</p>
---	---

<p>la multa hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano o rural.</p> <p>IX.- Siendo propietario, poseedor o encargado del cuidado de terrenos agropecuarios que cause incendios forestales; por realizar o permitir el uso del fuego, sin prever las medidas de control previamente establecidas.</p> <p>X.- En los casos no reservados a la Federación, transportes materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con ese motivo la integridad de las personas o del ambiente.</p> <p>XI.- Por cualquier otro medio o actividad que ponga en riesgo la salud de la población o la integridad de alguna especie animal o vegetal de un área natural protegida o una zona considerable del ambiente rural o urbano del Estado.</p> <p>XII.- Recolecte, recicle, derrumbe o procese sin autorización legal productos y especies de la flora y fauna de la Entidad. En este caso, se aplicará además la sanción de decomiso en lo que resulte aplicable. Lo anterior no tendrá aplicación, cuando la conducta del sujeto obedezca a situaciones consuetudinarias o por razones obvias en la preparación, siembra y cultivo de granos básicos siempre que de aviso</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 340 BIS.- A quien sin autorización de autoridad ambiental competente, extraiga, corte, tale o trasplante uno o varios árboles ubicados en áreas públicas de competencia estatal o municipal o en terrenos estatales forestales, se le impondrá pena de prisión de seis meses a siete años y multa de cincuenta a dos mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>u obtenga autorización de la autoridad correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 340 BIS. - Al que sin contar con la autorización de la autoridad competente o contraviniendo los términos en que se haya concebido, desmante o destruya la vegetación forestal, corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o cambio de uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal, se le impondrá pena de prisión de cinco a doce años y multa de cien a dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado.</p> <p>ARTÍCULO 340 TER. - A quien transporte, comercie, procese, acopie o distribuya recursos forestales maderables y no maderables, en cantidades de cuatro metros cúbicos o inferiores en rollo o su equivalente, sin la autorización de la autoridad competente, se impondrá pena de prisión de cinco a doce años y multa de dos mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la transportación, almacenamiento, distribución, comercialización o procesamiento de recursos forestales maderables, tienen fines ilícitos, cuando se realice de manera oculta o fuera del horario de las seis a las dieciocho horas, o la transportación se realice por ruta distinta a la</p>
---	--

	<p>señalada en la autorización correspondiente, en cuyo caso, se impondrá las penas previstas en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 340 Quater. - Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que realice cualquiera de las conductas que a continuación se señalan:</p> <p>I.- Invada las áreas naturales protegidas, es decir, las zonas sujetas a conservación ecológica, los parques locales y urbanos establecidos en el Estado para la preservación, restauración y mejoramiento ambiental.</p> <p>II.- Atente contra las políticas y medidas de conservación, tales como las orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen.</p> <p>III.- Cause pérdida o menoscabo en cualquier elemento natural o en el ecosistema, derivado del incumplimiento de una obligación establecida en la ley respectiva o en las normas oficiales mexicanas ambientales.</p> <p>IV.- Genere o descargue materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma que, al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, o</p>
--	--

	<p>cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural.</p> <p>V.- Contamine, destruya la calidad del suelo, áreas verdes en suelo urbano, humedales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación o aguas en cualquier cuerpo de agua.</p> <p>VI.- Emita gases, humos, vapores o polvos de origen antropogénico, que dañen o puedan dañar a la salud humana, la fauna, la flora, los recursos naturales, los ecosistemas o la atmósfera, por encima de lo establecido en las normas oficiales mexicanas.</p> <p>VII.- Descargue, deposite o infiltre aguas residuales sin su previo tratamiento, líquidos químicos o bioquímicos, descargue o deposite desechos u otras sustancias, o materiales contaminantes, residuos sólidos no peligrosos o industriales no peligrosos y peligrosos, en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano, manantiales, canales, vasos de presas, humedales o aguas que dañen o puedan dañar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales o los ecosistemas.</p> <p>Cuando se trate de agua para ser entregada en bloque a centros de población, la pena se podrá elevar hasta tres años más de prisión y hasta</p>
--	--

	<p>trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, adicionales.</p> <p>VIII.- Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones que dañen la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, o generen contaminación visual por encima de lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas o, en su caso, por las disposiciones reguladoras de publicidad, comercio o cualquier otra naturaleza que regule la exposición visual de que se trate.</p> <p>IX.- Cause la erosión, deterioro, degradación o cambio de las condiciones físicas naturales de los suelos de conservación, de las áreas naturales protegidas, de las barrancas, áreas verdes en suelo urbano, humedales o vasos de presas.</p> <p>X.- Desmunte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe, tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales, o haga indebidamente cambios de uso de suelo en predios destinados a la conservación de flora o fauna, áreas naturales protegidas, áreas verdes en suelo urbano, parques, jardines, y en áreas verdes en suelo urbano, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente.</p> <p>XI.- Autorice, ordene o consienta la omisión de cualesquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.</p>
--	---

	<p>Artículo 340 QUINQUIES. - Se impondrá de cinco a doce años de prisión y multa de mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que:</p> <p>I.- Venda los predios situados en áreas naturales protegidas, suelos de conservación, zonas forestales, bosques, selvas, parques, áreas verdes en suelo urbano o barrancas.</p> <p>II.- Participe en la ocupación de predios con usos diferentes al de su vocación, o a los señalados en los programas de desarrollo urbano, en áreas naturales protegidas, suelos de conservación, zonas forestales, bosques, selvas, parques, áreas verdes en suelo urbano o barrancas.</p> <p>ARTÍCULO 340 SEXTIES. - Se impondrá multa de mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y de tres a ocho años de prisión, a las empresas o industrias, a sus responsables, que realicen u omitan las conductas que a continuación se señalan:</p> <p>I.- No utilice o deje de utilizar los equipos anticontaminantes en empresas, industrias o fuentes móviles que generen contaminantes.</p> <p>II.- No instale o no utilice adecuadamente las plantas de tratamiento de aguas residuales y no reutilice las aguas tratadas.</p>
--	---

	<p>III.- No maneje adecuadamente los residuos producidos por las mismas, o residuos industriales no peligrosos.</p> <p>IV.- Al que opere en forma indebida, equipos y/o programas de cómputo utilizados para la verificación vehicular.</p> <p>V.- Debiendo obtener la autorización de impacto y riesgo ambiental, realice obras o actividades, sin contar con la misma o no implemente las medidas preventivas y correctivas que indique la autoridad correspondiente para la mitigación de impactos ambientales y de seguridad de las personas, sus bienes y el ambiente, ocasionando daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.</p> <p>VI.- Rebase el doble de los parámetros y límites permisibles en las normas oficiales mexicanas o en las normas técnicas estatales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 340 SEPTIES - Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien trafique ilegalmente con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna, terrestre o acuática, en peligro de extinción o sujetas a protección especial en cualquier tipo de disposición oficial.</p>
--	--

<p>ARTÍCULO 341.- Se impondrá prisión de uno a tres años y multa por el equivalente de cincuenta a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al que:</p>	<p>ARTÍCULO 340 OCTIES. - Las mismas penas que correspondan al autor del delito o delitos ambientales, se aplicarán, además de la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión hasta por quince años, al servidor público que haya incurrido respecto de esos delitos en alguna de las siguientes conductas:</p> <p>I.- Ilícitamente conceda licencia o autorización, para el funcionamiento de industrias o cualquiera otra actividad reglamentada, en condiciones que causen contaminación o que sean nocivas a los recursos naturales, o con motivo de sus inspecciones hubiere dejado de actuar conforme a sus atribuciones una vez detectada la infracción de las normas respectivas.</p> <p>II.- Intervenga en la comisión de un delito, en ejercicio, con motivo de sus funciones, o aprovechándose de su calidad de servidor público. En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad, si el servidor público mantiene una calidad de garante respecto de los bienes tutelados.</p> <p>ARTÍCULO 341.- En el caso de los delitos contra del Medio Ambiente, se observarán las siguientes reglas:</p>
--	---

<p>I.- Asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental estatal o municipal;</p> <p>II.- Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental estatal o municipal;</p> <p>III.- Ordene, autorice el incumplimiento o vulnere una medida de seguridad impuesta por la autoridad ambiental competente propiciando desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones o daños al medio ambiente, la salud pública, la flora, la fauna o a los ecosistemas;</p> <p>IV.- No implemente las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.</p> <p>V.- Proporcione documentos o información falsa u omita datos con el objeto de que las autoridades ambientales competentes otorguen o avalen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo; y</p>	<p>I.- Cuando la comisión del delito sea de manera culposa, la pena aplicable será únicamente la equivalente a la multa que le correspondería como delito doloso.</p> <p>II.- En el caso de que el imputado, carezca de los medios económicos para cumplir con la multa impuesta, éste deberá realizar trabajos a favor de la comunidad, los cuales estarán relacionados con el medio ambiente o en la restauración de los recursos naturales cuando ello sea posible.</p> <p>III.- Las dependencias de la administración pública, deberán proporcionar al juez, los dictámenes técnicos o periciales que se requieran con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de los delitos a que se refiere el presente capítulo.</p> <p>IV.- La reparación del daño ambiental, consistirá en el restablecimiento del deterioro originado al suelo, agua, aire, flora y fauna, bosques y desiertos. Al que se niegue a la reparación del daño ocasionado al suelo, agua, aire, flora y fauna, bosques y desiertos, se le impondrá de mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y de seis meses a seis años de prisión. Los delitos previstos en este capítulo, también son punibles si se cometen en grado de</p>
---	---

<p>VI.- Sea sancionado por la autoridad ambiental estatal competente, por incurrir en la misma conducta, en tres o más ocasiones dentro del periodo de dos años.</p> <p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo e lleven a cabo por los auditores ambientales, presentadores de servicio, peritos en monitoreo, propietarios, técnicos o encargados de centros de verificación, señalados en la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la pena correspondiente se aumentara de tres hasta siete años de prisión y multa hasta cinco mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL</p> <p>ARTÍCULO 342.- Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>tentativa, siempre que la naturaleza del delito lo permita.</p> <p>ARTÍCULO 341 BIS. - Además de lo establecido en el presente capítulo, el Juez podrá imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones:</p> <p>I.- La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.</p> <p>II.- La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, al hábitat de que fueron sustraídos.</p> <p>ARTÍCULO 341TER. - Los delitos previstos en este capítulo, serán aplicables siempre que se cometan en el ámbito de la actividad competencial del Estado de Baja California.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">DEL MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL</p> <p>ARTÍCULO 342.- ...</p>
---	---

<p>Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:</p> <p>I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;</p> <p>II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;</p> <p>III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;</p> <p>IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;</p> <p>V.- El suministro o aplicación de substancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoquen la muerte; y</p> <p>VI.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos, siempre que con dicha acción se provoquen lesiones o la muerte.</p> <p>Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de</p>	
--	--

<p>animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.</p> <p>Cuando las lesiones o la muerte del animal se cause con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.</p> <p>ARTÍCULO 342 BIS.- Para efectos del presente capítulo, se entenderá por animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.</p> <p>Para los efectos del presente capítulo se entenderá por plaga, la población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano.</p> <p>No se considerarán como plaga, los animales que habiendo estado bajo el cuidado y</p>	<p>ARTÍCULO 342 BIS. - ...</p>
---	--------------------------------

<p>protección del ser humano queden abandonados o sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias.</p>	ARTÍCULO 342 TER. - ...
<p>ARTÍCULO 342 TER. - Cuando se realicen algún acto de maltrato o crueldad a un animal, el Ministerio Público o el Juez de Control correspondiente podrán decretar el aseguramiento del mismo, así como el de todos aquellos animales que pudiera tener el imputado bajo su cuidado o resguardo. En caso de resultar responsable del delito, se privará al sentenciado de todo derecho sobre dichos animales o los que aun tenga bajo su custodia o resguardo.</p>	
<p>En cualquiera de los casos anteriores, los animales se canalizarán a los albergues municipales respectivos o a lugares adecuados para su debido cuidado. Asimismo, se dará aviso inmediato a las asociaciones u organizaciones protectoras o dedicadas al cuidado de animales debidamente constituidas, las cuales podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio Público o al Juez de Control, el resguardo temporal o definitivo del o los animales de que se traten.</p>	ARTÍCULO 342 QUATER. - ...
<p>ARTÍCULO 342 QUATER. - El delito de crueldad animal se perseguirá por querrela del</p>	

<p>propietario o poseedor del animal y de oficio en los casos en que se cometa por el propietario, custodio o poseedor del animal o cuando el animal carezca de propietario, custodio o poseedor.</p> <p>ARTÍCULO 342 QUINQUIES. - Se exceptúan de las disposiciones de este capítulo, las corridas de toros, novillos y festivales taurinos, así como las faenas camperas como tientas y acoso y derribo, necesarias para el ganado de lidia. En igual forma, las peleas de gallos, charreadas, jaripeos, coleadores.</p> <p>Asimismo, se exceptúa la caza, la pesca, las buenas prácticas pecuarias, las de control animal y salubridad llevadas a cabo por autoridad competente, así como las actividades científicas, de investigación y demás similares, siempre que se realicen en términos de las disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 342 SEXTIES. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización a quien:</p> <p>I. Organice, induzca, provoque, promueva o realice una o varias peleas de perros, públicas o privadas, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.</p>	<p>ARTÍCULO 342 QUINQUIES. - ...</p> <p>ARTÍCULO 342 SEXTIES. ...</p>
--	---

<p>II. Anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p> <p>IV. Ocasione o permita que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p> <p>V. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p>Asimismo, incurre en responsabilidad penal, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p>	
---	--

Es por todo lo anterior, que mediante la reforma de adición a los numerales mencionados del Código que atendemos en esta ocasión, considero que con ello

estamos impulsando las reformas que requiere nuestro Estado, por lo que le reitero a la comunidad Bajacaliforniana en general, que mi paso por este Congreso como Legislador, será el velar siempre de manera responsable por el bienestar de los ciudadanos y de sus familias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta H. Soberanía, Atentamente solicito:

ÚNICO. - INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE COMO PROPÓSITO REFORMAR EL CAPITULO QUINTO DE LA SECCION CUARTA DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AGREGANDO UN CAPITULO II DENOMINADO "ECOCIDIO", Y EL CAPÍTULO II PASARÁ A SER CAPÍTULO III " DEL MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL" REFORMANDO LOS ARTÍCULOS 339,340, 340 BIS Y 341 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 340 TER, 340 QUATER, 340 QUINQUIES,340 SEXTIES, 340 SEPTIES, 340 OCTIES, 341 BIS Y 341 TER.

PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 339.- Cualquier persona podrá presentar directamente las denuncias o querellas penales que correspondan a los delitos ambientales previstos en este capítulo

En los casos en que las autoridades ambientales municipales o estatales, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de actos u

omisiones que pudieran constituir delitos conforme a lo previsto en este capítulo, formularán ante el Ministerio Público la denuncia o querrela correspondiente.

ARTÍCULO 339 BIS. - ...

CAPÍTULO II

ECOCIDIO

ARTÍCULO 340.- Tipo y punibilidad. – Al que, de manera dolosa, cause un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Baja California. Se impondrá prisión de cinco a doce años y de dos mil a veinte mil días de salario mínimo vigente al que:

I.- Realice cualquier actividad con materiales o residuos peligrosos que causen un daño grave al ambiente.

II.- Emita, despida o descargue gases, humos, polvos o cualquier sustancia en la atmósfera, y con motivo de ello ocasione daños graves al ambiente.

III.- Destruya, despida o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos, ocasionando con ello daño grave al ambiente.

IV.- Ocupe, use, aproveche, o deteriore un área natural de la competencia del Estado o el ecosistema del suelo de conservación.

V.- No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto

en la Ley respectiva de la materia, lo dispuesto en esta fracción será aplicable también a la exploración, manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, subsuelo, conos volcánicos y estructuras geomorfológicas afectadas.

VI.- Al que autorice, ordene o consienta, cualquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.

VII.- Siendo propietario, poseedor, o responsable del manejo del predio forestal de que se trate, cause desequilibrio ecológico o no cumpla con las condicionantes técnicas señaladas en la autorización de aprovechamiento forestal o realice cambios del uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal.

VIII.- Ocasione incendios en bosques, selvas, parques con áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano o rural.

IX.- Siendo propietario, poseedor o encargado del cuidado de terrenos agropecuarios que cause incendios forestales; por realizar o permitir el uso del fuego, sin prever las medidas de control previamente establecidas.

X.- En los casos no reservados a la Federación, transportes materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con ese motivo la integridad de las personas o del ambiente.

XI.- Por cualquier otro medio o actividad que ponga en riesgo la salud de la población o la integridad de alguna especie animal o vegetal de un área natural protegida o una zona considerable del ambiente rural o urbano del Estado.

XII.- Recolecte, recicle, derrumbe o procese sin autorización legal productos y especies de la flora y fauna de la Entidad. En este caso, se aplicará además la sanción de decomiso en lo que resulte aplicable. Lo anterior no tendrá aplicación, cuando la conducta del sujeto obedezca a situaciones consuetudinarias o por razones obvias en la preparación, siembra y cultivo de granos básicos siempre que de aviso u obtenga autorización de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 340 BIS. - Al que sin contar con la autorización de la autoridad competente o contraviniendo los términos en que se haya concebido, desmante o destruya la vegetación forestal, corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o cambio de uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal, se le impondrá pena de prisión de cinco a doce años y multa de cien a dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado.

ARTÍCULO 340 TER. - A quien transporte, comercie, procese, acopie o distribuya recursos forestales maderables y no maderables, en cantidades de cuatro metros cúbicos o inferiores en rollo o su equivalente, sin la autorización de la autoridad competente, se impondrá pena de prisión de cinco a doce años y multa de dos mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la transportación, almacenamiento, distribución, comercialización o procesamiento de recursos forestales maderables, tienen fines ilícitos, cuando se realice de manera oculta o fuera del horario de las seis a las dieciocho horas, o la transportación se realice por ruta distinta a la señalada en la autorización correspondiente, en cuyo caso, se impondrá las penas previstas en el párrafo anterior.

Artículo 340 QUATER. - Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que realice cualquiera de las conductas que a continuación se señalan:

I.- Invada las áreas naturales protegidas, es decir, las zonas sujetas a conservación ecológica, los parques locales y urbanos establecidos en el Estado para la preservación, restauración y mejoramiento ambiental.

II.- Atente contra las políticas y medidas de conservación, tales como las orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen.

III.- Cause pérdida o menoscabo en cualquier elemento natural o en el ecosistema, derivado del incumplimiento de una obligación establecida en la ley respectiva o en las normas oficiales mexicanas ambientales.

IV.- Genere o descargue materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma que, al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera,

agua, suelo, subsuelo, o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural.

V.- Contamine, destruya la calidad del suelo, áreas verdes en suelo urbano, humedales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación o aguas en cualquier cuerpo de agua.

VI.- Emita gases, humos, vapores o polvos de origen antropogénico, que dañen o puedan dañar a la salud humana, la fauna, la flora, los recursos naturales, los ecosistemas o la atmósfera, por encima de lo establecido en las normas oficiales mexicanas.

VII.- Descargue, deposite o infiltre aguas residuales sin su previo tratamiento, líquidos químicos o bioquímicos, descargue o deposite desechos u otras sustancias, o materiales contaminantes, residuos sólidos no peligrosos o industriales no peligrosos y peligrosos, en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano, manantiales, canales, vasos de presas, humedales o aguas que dañen o puedan dañar a la salud humana, la flora, la fauna, los recursos naturales o los ecosistemas.

Cuando se trate de agua para ser entregada en bloque a centros de población, la pena se podrá elevar hasta tres años más de prisión y hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, adicionales.

VIII.- Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones que dañen la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas, o generen

contaminación visual por encima de lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas o, en su caso, por las disposiciones reguladoras de publicidad, comercio o cualquier otra naturaleza que regule la exposición visual de que se trate.

IX.- Cause la erosión, deterioro, degradación o cambio de las condiciones físicas naturales de los suelos de conservación, de las áreas naturales protegidas, de las barrancas, áreas verdes en suelo urbano, humedales o vasos de presas.

X.- Desmonte o destruya la vegetación natural, corte, arranque, derribe, tale árboles, realice aprovechamientos de recursos forestales, o haga indebidamente cambios de uso de suelo en predios destinados a la conservación de flora o fauna, áreas naturales protegidas, áreas verdes en suelo urbano, parques, jardines, y en áreas verdes en suelo urbano, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente.

XI.- Autorice, ordene o consienta la omisión de cualesquiera de las conductas descritas en las fracciones anteriores.

Artículo 340 QUINQUIES. - Se impondrá de cinco a doce años de prisión y multa de mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que:

I.- Venda los predios situados en áreas naturales protegidas, suelos de conservación, zonas forestales, bosques, selvas, parques, áreas verdes en suelo urbano o barrancas.

II.- Participe en la ocupación de predios con usos diferentes al de su vocación, o a los señalados en los programas de desarrollo urbano, en áreas naturales protegidas,

suelos de conservación, zonas forestales, bosques, selvas, parques, áreas verdes en suelo urbano o barrancas.

ARTÍCULO 340 SEXTIES. - Se impondrá multa de mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y de tres a ocho años de prisión, a las empresas o industrias, a sus responsables, que realicen u omitan las conductas que a continuación se señalan:

I.- No utilice o deje de utilizar los equipos anticontaminantes en empresas, industrias o fuentes móviles que generen contaminantes.

II.- No instale o no utilice adecuadamente las plantas de tratamiento de aguas residuales y no reutilice las aguas tratadas.

III.- No maneje adecuadamente los residuos producidos por las mismas, o residuos industriales no peligrosos.

IV.- Al que opere en forma indebida, equipos y/o programas de cómputo utilizados para la verificación vehicular.

V.- Debiendo obtener la autorización de impacto y riesgo ambiental, realice obras o actividades, sin contar con la misma o no implemente las medidas preventivas y correctivas que indique la autoridad correspondiente para la mitigación de impactos ambientales y de seguridad de las personas, sus bienes y el ambiente, ocasionando daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

VI.- Rebase el doble de los parámetros y límites permisibles en las normas oficiales mexicanas o en las normas técnicas estatales vigentes.

ARTÍCULO 340 SEPTIES - Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien trafique ilegalmente con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna, terrestre o acuática, en peligro de extinción o sujetas a protección especial en cualquier tipo de disposición oficial.

ARTÍCULO 340 OCTIES. - Las mismas penas que correspondan al autor del delito o delitos ambientales, se aplicarán, además de la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión hasta por quince años, al servidor público que haya incurrido respecto de esos delitos en alguna de las siguientes conductas:

I.- Ilícitamente conceda licencia o autorización, para el funcionamiento de industrias o cualquiera otra actividad reglamentada, en condiciones que causen contaminación o que sean nocivas a los recursos naturales, o con motivo de sus inspecciones hubiere dejado de actuar conforme a sus atribuciones una vez detectada la infracción de las normas respectivas.

II.- Intervenga en la comisión de un delito, en ejercicio, con motivo de sus funciones, o aprovechándose de su calidad de servidor público. En los casos a que se refieren los párrafos anteriores, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad, si el servidor público mantiene una calidad de garante respecto de los bienes tutelados.

ARTÍCULO 341.- En el caso de los delitos contra del Medio Ambiente, se observarán las siguientes reglas:

I.- Cuando la comisión del delito sea de manera culposa, la pena aplicable será únicamente la equivalente a la multa que le correspondería como delito doloso.

II.- En el caso de que el imputado, carezca de los medios económicos para cumplir con la multa impuesta, éste deberá realizar trabajos a favor de la comunidad, los cuales estarán relacionados con el medio ambiente o en la restauración de los recursos naturales cuando ello sea posible.

III.- Las dependencias de la administración pública, deberán proporcionar al juez, los dictámenes técnicos o periciales que se requieran con motivo de las denuncias presentadas por la comisión de los delitos a que se refiere el presente capítulo.

IV.- La reparación del daño ambiental, consistirá en el restablecimiento del deterioro originado al suelo, agua, aire, flora y fauna, bosques y desiertos. Al que se niegue a la reparación del daño ocasionado al suelo, agua, aire, flora y fauna, bosques y desiertos, se le impondrá de mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y de seis meses a seis años de prisión. Los delitos previstos en este capítulo, también son punibles si se cometen en grado de tentativa, siempre que la naturaleza del delito lo permita.

ARTÍCULO 341 BIS. - Además de lo establecido en el presente capítulo, el Juez podrá imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones:

I.- La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, según corresponda, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.

II.- La reincorporación de los elementos naturales, ejemplares o especies de flora y fauna silvestre, al hábitat de que fueron sustraídos.

ARTÍCULO 341TER. - Los delitos previstos en este capítulo, serán aplicables siempre que se cometan en el ámbito de la actividad competencial del Estado de Baja California.

CAPÍTULO III

DEL MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL

ARTÍCULO 342.- ...

ARTÍCULO 342 BIS. - ...

ARTÍCULO 342 TER. - ...

ARTÍCULO 342 QUATER. - ...

ARTÍCULO 342 QUINQUIES. - ...

ARTÍCULO 342 SEXTIES. - ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 34, párrafo C, de la Constitución Política del Estado de Baja California, las presentes reformas deberán publicarse en la Gaceta del Poder Legislativo, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" a los ____ días del mes de octubre de 2019.

Atentamente.-

"Construyendo juntos un futuro diferente"

DIP. LUIS MORENO HERNÁNDEZ

Integrante de la H. XXIII Legislatura Constitucional
del Congreso del Estado de Baja California.

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Claro que sí Diputado así se hará y su iniciativa se turna a la Comisión de Justicia y Ecología. (Y todos se suman, muy bien gracias Diputados).
Continúa en el uso de la voz el Diputado Gerardo López Montes.

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Buenas tardes. Diputado Catalino Zavala Márquez, Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Vigésima Tercer Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California. Compañeras y compañeros Legisladores, buenas tardes al público en general.

El suscrito, GERARDO LÓPEZ MONTES, Diputado integrante de esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos ante esta tribuna, a fin de someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 402 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adopción es la relación entre el adoptante y el adoptado, cuando el primero incorpora a su familia al segundo, sin que exista un parentesco biológico, generándose, los derechos y obligaciones que la ley prevé para padres e hijos en una relación filial conforme lo dispone el del LIBRO PRIMERO, TITULO SEPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACION, CAPITULO V de nuestro Código Civil.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través de la Jurisprudencia P./J. 8/2016 (10a.), considera entre otras cosas, que el punto fundamental en una adopción es el interés superior del niño, niña o adolescente, con la intención de que éste forme o se integre en una familia en la cual ha recibido afectos, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, derechos todos inherentes a su persona y la idoneidad de las personas para ser consideradas para adoptar debe atender únicamente a la posibilidad de brindar cuidado y protección al menor de edad, para incluirlo a una familia, y no puede atender, de manera alguna, a la pertenencia a un tipo de familia por un tipo de estado civil (soltero, casado, en concubinato, en sociedad de convivencia).

De esta forma, pertenecer a un estado civil en particular en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja dentro de dichos requisitos esenciales, no puede figurar el tipo de unión civil al que pertenezca los posibles adoptantes, pues estas circunstancias no inciden en su idoneidad para brindar a los niños, niñas y adolescentes una familia en donde éstos se desarrollen integralmente.

En tal sentido está redactado el ARTÍCULO 388 del Código Civil:

ARTICULO 388.- Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando estén de acuerdo en considerar al adoptado como su hijo y acrediten los requisitos señalados en el artículo anterior, aunque sólo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años.

Cuando uno de los cónyuges o concubinos pretenda adoptar a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, en forma individual, deberá obtener el consentimiento del otro por escrito y ratificado ante el Juez de la causa.

La intención legislativa que hoy ponemos a la consideración de este H. Pleno, consiste en armonizar el numeral 402 de nuestro Código Civil, tanto con las descritas consideraciones de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación (SCJN), como con las disposiciones del Artículo 388 del mismo Código.

La reforma consiste en ampliar el concepto de la hipótesis normativa del numeral 402 párrafo segundo, que establece que en el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán en relación a este y sus parientes los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea, para modificar su redacción, sustituyendo el término casado por los de cónyuge o concubino, en plena armonía con lo que ya establece el numeral 388 del mismo Código.

Esta reforma, como otras anteriores que hemos presentado ante este Pleno, es parte del compromiso que hemos realizamos con diversas asociaciones civiles y defensores de los derechos de las personas con discapacidad, adultos mayores y niñez de la ciudad de Tijuana y como parte del trabajo de la Comisión que me honro en presidir. Agradezco la confianza y propuestas de tres valiosas abogadas tijuanaenses la Maestra Carolina Muñoz Villar, Nora Artemiza Esparza Arellano, María Isabel Ochoa Saucedo y desde esta tribuna les envío un cordial saludo y les reconozco su compromiso con el interés superior del menor en Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación. Atentamente Democracia Ya, Patria para Todos, Gerardo López, es cuanto.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO GERARDO LÓPEZ MONTES)

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

Compañeras y Compañeros Legisladores:

El suscrito, GERARDO LÓPEZ MONTES, Diputado integrante de esta XXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo

dispuesto por los Artículos 27, Fracción I, 28, Fracción I, y demás relativos de la Constitución Local; así como en lo previsto por los Artículos 110, fracción I, 112, 115 Fracción I, 116, 117, 118 y demás correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, acudimos ante esta tribuna, a fin de someter a la distinguida consideración de esta Honorable Asamblea: INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 402 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La adopción es la relación entre el adoptante y el adoptado,

cuando el primero incorpora a su familia al segundo, sin que exista un parentesco biológico, generándose, los derechos y obligaciones que la ley prevé para padres e hijos en una relación filial conforme lo dispone el del LIBRO PRIMERO, TITULO SEPTIMO DE LA PATERNIDAD Y FILIACION, CAPITULO V de nuestro Código Civil.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través de la Jurisprudencia P./J. 8/2016 (10a.), considera entre otras cosas, que el punto fundamental en una adopción es el interés superior del niño, niña o adolescente, con la intención de que éste forme o se integre en una familia en la cual reciba afecto, cuidados, educación y condiciones adecuadas para su desarrollo, derechos todos inherentes a su persona y la idoneidad de las personas para ser consideradas para adoptar debe atender únicamente a la posibilidad de brindar cuidado y protección al menor de edad, para incluirlo a una familia, y no puede atender, de manera alguna, a la pertenencia a un

tipo de familia por un tipo de estado civil (soltero, casado, en concubinato, en sociedad de convivencia).

De esta forma, pertenecer a un estado civil en particular en modo alguno pone en riesgo, por sí mismo, el interés superior del niño, niña y adolescente, puesto que cualquier persona en lo individual y cualquier pareja deben ser consideradas en igualdad de condiciones como posibles adoptantes y lo que debe ser tomado en cuenta en dicho proceso es si la persona o personas cumplen con una serie de requisitos esenciales para ser consideradas como adoptantes, es decir, si cuentan con las características, virtudes y cualidades para brindarle una familia a los menores de edad.

Dentro de dichos requisitos esenciales no puede figurar el tipo de unión civil al que pertenezcan los posibles adoptantes, pues estas circunstancias no inciden en su idoneidad para brindar a los niños, niñas y adolescentes una familia en donde éstos se desarrollen integralmente.

En tal sentido está redactado el ARTÍCULO 388 de nuestro Código Civil:

ARTICULO 388.- Los cónyuges o concubinos podrán adoptar cuando estén de acuerdo en considerar al adoptado como hijo y acrediten los requisitos señalados en el artículo anterior, aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de la edad, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquier de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años.

Cuando uno de los cónyuges o concubinos pretenda adoptar a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, en forma individual, deberá obtener el consentimiento del otro por escrito y ratificado ante el Juez de la causa.

La intención legislativa que hoy ponemos a la consideración de este H. Pleno de la XXIII Legislatura, consiste en armonizar el numeral 402 de nuestro Código Civil, tanto con las descritas consideraciones de la SCJN, como con las disposiciones del Artículo 388 del mismo Código.

La reforma consiste en ampliar el concepto de la hipótesis normativa del numeral 402 párrafo segundo, que establece que en el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán en relación a este y sus parientes los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea, para modificar su redacción, sustituyendo el término casado por los de cónyuge o concubino, en plena armonía con lo que ya señala el numeral 388 del mismo Código.

Esta reforma, como otras anteriores que hemos presentado ante este Pleno, es parte del compromiso que realizamos con diversas asociaciones civiles y defensores de los derechos de las personas con discapacidad, adultos mayores y niñez de la ciudad de Tijuana y como parte del trabajo de la Comisión que me honro en presidir. Agradezco la confianza y propuestas de tres valiosas abogadas tijuanenses que omito sus nombres por motivo de protección de datos personales, pero desde esta tribuna les

envío un cordial saludo y les reconozco su compromiso con el interés superior del menor en Baja California.

Para mejor ilustración de nuestra pretensión legislativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DICE	DIRÍA
<p>ARTICULO 402.- El adoptado adquiere la misma condición de un hijo consanguíneo para todos los efectos legales incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.</p> <p>La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán en relación a este y sus parientes los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.</p> <p>La adopción es irrevocable.</p> <p>Procederá la nulidad de la adopción, cuando la misma se haya realizado mediante actos ilícitos, previos a la obtención de la misma.</p>	<p>ARTICULO 402.- El adoptado adquiere la misma condición de un hijo consanguíneo para todos los efectos legales incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.</p> <p>La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante <u>sea cónyuge o concubino de alguno de los progenitores del adoptado</u> no se extinguirán en relación a este y sus parientes los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.</p> <p>La adopción es irrevocable.</p> <p>Procederá la nulidad de la adopción, cuando la misma se haya realizado mediante actos ilícitos, previos a la obtención de la misma.</p>

Por todo lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa de Reforma en los términos del siguiente:

RESOLUTIVO:

UNICO: Se reforma el Artículo 402 párrafo segundo del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTICULO 402.- ...

La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de estos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante sea cónyuge o concubino de alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán en relación a este y sus parientes los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

DIPUTADO GERARDO LOPEZ MONTES

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado, su iniciativa se turna a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales y continúa en el uso de la voz la Diputada Araceli Geraldo Núñez.

- **LA C. DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ:** Diputado Catalino Zavala Márquez, Presidente de la Mesa Directiva. Por la premura del tiempo voy a leer los puntos principales de la presente iniciativa, solicitándole Presidente me permita unos minutos más por la relevancia de este tema, y se pase íntegro el texto de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Compañeras y compañeros Diputados

La suscrita Diputada ARACELI GERALDO NUÑEZ, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario MORENA, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCION XXXIII ASI COMO LA MODIFICACION DE LA FRACCION XXXIV DEL ARTICULO 8; Y LA ADICION DEL ARTICULO 9-BIS DE LA LEY

DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE INCLUIR LA PLANTA DE ARBOLES EN EL ESTADO, al tenor de los siguientes:

La contaminación es un problema serio, real que afecta e impacta a la sociedad, y la salud y a su economía. Pero las autoridades no han hecho nada en muy poco para bajar los índices de contaminación que actualmente tenemos en nuestro Estado, no sabemos a ciencia cierta el grado de contaminación que hay, debe clarificarse, la contaminación que produce el ser humano, los automóviles, camiones urbanos, y el sector maquilador entre otros.

La cantidad de gases que hay en el medio ambiente, en el aire, en la ciudad, es ocasionada entre otros por miles de carros que transitan día a día y noche por las calles, por esta razón la ciudad de Tijuana ha comenzado a tener problemas muy serios de contaminación, los cuales nos tiene muy preocupados a los ciudadanos.

La falta de 2 millones de árboles en la ciudad de Tijuana ha generado que la ciudadanía Tijuanaense tenga que respirar un aire altamente contaminado. A la fecha han sido sembrados solo 40 mil árboles, quedando un fuerte rezago pendiente por cubrir.

El Director de Protección al Medio Ambiente, Juan Eduardo Pérez Gutiérrez, señaló que en conjunto con el Instituto Metropolitano de Planeación realizaron un estudio y detectaron que el Municipio cuenta con menos del 1% del área verde que debe tener, es decir 18 millones de metros cuadrados.

La contaminación que tenemos en la ciudad de Tijuana es fuerte y todos lo podemos ver, se ve una capa café, estamos seriamente contaminados. ¿Qué hacen los arboles? Los arboles capturan el bióxido de carbono y lo transforman en oxígeno, es decir, lo limpian.

Otro problema no menos grave esta en la ciudad de Mexicali Baja California donde se han registrado poco más de 300 muertes prematuras al año relacionadas con la contaminación del aire, es una de las ciudades más contaminadas en el país y donde los presupuestos para las dependencias ambientales son muy bajos.

Los estudios ubican a Mexicali como la ciudad metropolitana con mayor contaminación promedio anual, por arriba de Guadalajara, Monterrey y Zona Metropolitana del Valle de México. Históricamente en Baja California, Mexicali es la ciudad que ha se registrado más días al año con concentraciones por arriba de los límites normados vigentes, seguida de Tijuana y Tecate, señala el último informe vigente.

Queremos un Estado y sobre todo un gobierno comprometido con el medio ambiente, debemos de sumar esfuerzos y dedicación para con ello lograr una transformación y cambios importantes en el sector ambiental, hay que proteger estas áreas de naturaleza y dotarlas de vigilancia tener reglas claras para su funcionamiento dado que este es un legado ambiental que dejamos en beneficio de nuestros hijos, que su protección no quede solo escrita en un papel sino vaya más allá y en verdad trascienda.

Cuidar el patrimonio natural del Estado es y debe ser compromiso de todos, que este sea un compromiso que difícilmente podamos olvidar y así presumir nuestro patrimonio natural; que se vea embellecido nuestro Estado y contribuir así a la conservación del medio ambiente.

Lograremos resultados contundentes si en realidad participamos juntos gobierno y sociedad y juntos con ello tomamos esta responsabilidad, porque constituye a un bien común de la ciudadanía ya que recordemos que es para nosotros hoy y para nuestros hijos mañana.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TENGO A BIEN SOMETER A CONSIDERACION DE ESTA HONORABLE SOBERANIA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO PARA ARBOLIZAR EL ESTADO POR LA QUE SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, quedando de la siguiente manera:

RESOLUTIVO:

SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LO SIGUIENTE:

Artículo 8.-

XXXIII.- Arborizar: Plantar árboles en las áreas urbanas existentes en una población, Municipio y del Estado; con independencia de que dichos arboles sean nativos o bien

otros que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado; con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes y un medio ambiente sustentable para beneficio de la población bajacaliforniana, la plantación de 4 millones de árboles principalmente en el Municipio de Tijuana y Mexicali deberá realizarse con un porcentaje de árboles típicos o característicos de la región y otro porcentaje con árboles frutales adaptables a las condiciones climáticas del Estado.

XXXIV.- Se modifica solo el número de la fracción, se adiciona el artículo 9 Bis En materia de protección, conservación de árboles urbanos y arborización, serán obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los arboles urbanos que se encuentren dentro de su territorio;

II.- Establecer en la reglamentación municipal correspondiente, las normas para la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano;

III.- Aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas preventivas de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones a la presente Ley, así como a la reglamentación municipal de la materia;

IV.- Realizar las inspecciones y auditorias técnicas a las personas que prestan servicios en materia de arbolado urbano;

V.- Autorizar trabajos de poda y derribo de arbolado urbano en el municipio que se trate por medio de dictamen técnico forestal de perito dictaminador en poda,

derribo, trasplante y restitución de árboles de la Dirección de parques y Jardines del H. Honorable Ayuntamiento correspondiente y en su caso promover de manera fundada, motivada y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;

VI.- Los encargados de las áreas de propiedad gubernamental, así como los particulares, deberán poner a disposición o tener a la vista de la ciudadanía en general o de quien especifique lo solicite, la autorización formal por parte de la autoridad correspondiente para el derribo o poda fundada de el árbol;

Coadyuvar VII.- y coordinarse con la Secretaría de las acciones tendientes al cuidado, protección y conservación del arbolado urbano, dentro de su ámbito de competencia;

VIII.- Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente por la afectación realizada o la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes en apego a la reglamentación municipal en materia ecológica;

IX.- Celebrar Acuerdos, así como Convenios de Coordinación, Colaboración y Cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este artículo y la reglamentación correspondiente;

X.- Crear y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante;

XII.- Participar, cuando sea necesario, en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos, de acuerdo con los programas de protección;

TRANSITORIOS y termino Diputado.

PRIMERO. – La presente Ley entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - En no un Plazo mayor de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, los Ayuntamientos deberán expedir el reglamento correspondiente.

TERCERO. – Todo lo relativo al aspecto presupuestal que derive de esta reforma deberá aplicarse de manera gradual y conforme a la disponibilidad de los recursos financieros.

Y por último CUARTO. - Modificar y Adecuar los Reglamentos de Tijuana, Mexicali, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, en materia ambiental una vez aprobada la presente iniciativa. Es cuanto.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NÚÑEZ)

DIPUTADO CATALINO ZÁVALA MÁRQUEZ.

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y Compañeros Diputados:

La suscrita Diputada ARACELI GERALDO NUÑEZ, en nombre propio y representación del Grupo Parlamentario MORENA, de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCION XXXIII ASI COMO LA MODIFICACION DE LA FRACCION XXXIV DEL ARTICULO 8; Y LA ADICION DEL ARTICULO 9-BIS DE LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE INCLUIR LA PLANTA DE ARBOLES EN EL ESTADO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El exceso de dióxido de carbono (CO₂) causado por muchos factores se está acumulando en nuestra atmosfera y está contribuyendo al cambio climático. Los árboles absorben el CO₂, removiendo y almacenando el carbono al tiempo que liberan oxígeno al aire. En un año, un acre de árboles adultos absorbe la cantidad producida cuando un automóvil conduce 42,000 kilómetros.

Los árboles absorben los olores y gases contaminantes (óxidos de nitrógeno, amoniaco, dióxido de azufre y ozono) y filtran las partículas contaminantes del aire,

atrapándolas en sus hojas y cortezas. En un año un acre de árboles adultos puede proporcionar oxígeno a 18 personas.

Tres árboles colocados estratégicamente alrededor del hogar de una familia pueden recortar hasta en un 50% la necesidad de usar aire acondicionado en el verano. Al reducir la demanda de energía para refrescar nuestros hogares, reducimos el dióxido de carbono y otros gases contaminantes producidos por las plantas de electricidad. La sombra de los árboles disminuye la evaporación del agua de los céspedes sedientos. La mayoría de los árboles recientemente plantados necesita solo 57 litros de agua por semana. A medida que los árboles transpiran, aumentan la humedad atmosférica.

Los árboles reducen el escurrimiento del agua, atrapando el agua de lluvia y permitiendo así que fluya por el tronco y a la tierra que está debajo del árbol. Esto evita que las aguas de lluvia se lleven los contaminantes al océano. Cuando se les coloca paja orgánica (mulch), los árboles actúan como una especie de esponja que filtra naturalmente el agua y la utiliza para alimentar el suministro de agua subterránea. En las laderas de las montañas y las pendientes de los ríos y arroyos, los árboles ayudan a detener la escorrentía y mantener el terreno en su lugar.

El cáncer de piel aparece con la exposición frecuente de rayos solares; los árboles reducen la exposición a los rayos UV-B en aproximadamente un 50% proporcionando de ese modo protección a los niños en las escuelas y parques de juego, donde pasan mucho tiempo al aire libre.

Los estudios han demostrado que los pacientes que pueden ver arboles desde sus ventanas se sanan más rápido y con menos complicaciones. Los niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad muestran menos síntomas cuando tienen acceso a la naturaleza. Estar entre los árboles y la naturaleza mejora la concentración reduciendo la fatiga mental.

Por tal motivo es de suma urgencia empezar a tomar conciencia del grave problema que tenemos en nuestro Estado y tomar acciones enfocadas a disminuir el grave problema de contaminación que estamos padeciendo y que ha superado por mucho los niveles permitidos; por tal motivo esta INICIATIVA que presento el día de hoy a nivel estatal resulta de gran relevancia para disminuir dichos índices, que tenemos que atender antes de que nos causen graves problemas de salud. Por lo anterior

ARBORIZAR al Estado resulta de gran importancia en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La contaminación es un problema serio, real que afecta e impacta a la sociedad, a su salud y a su economía. Pero el estado no ha hecho nada o muy poco para bajar los índices de contaminación que actualmente tenemos en nuestro Estado, no sabemos a ciencia cierta el grado de imbecas que hay. Debe clarificarse la contaminación que produce el ser humano, los automóviles y camiones urbanos.

Los ciudadanos tenemos que empujar una agenda que nos convenga en materia de la calidad del aire que respiramos. La contaminación que producimos en Tijuana y

la que nos llega de Estados Unidos es un tópico de salud pública que no se ha discutido.

La cantidad de gases en el aire de la ciudad es ocasionada por los miles de carros que transitan día y noche en las calles; por esta razón la ciudad de Tijuana ha comenzado a tener problemas muy serios de contaminación, los cuales nos tiene muy preocupados a los ciudadanos que vivimos en dicho municipio.

A pesar de que se lleva un control vehicular que es la verificación de estos, no se ha llevado un control de los automóviles que se encuentran de manera irregular ni tampoco de los transportes urbanos de pasajeros que dicho sea de paso son los más contaminantes.

La falta de 2 millones de árboles en la ciudad de Tijuana ha generado que la ciudadanía Tijuanaense tenga que respirar un aire altamente contaminado. A la fecha han sido sembrados solo 40 mil árboles, quedando un fuerte rezago pendiente de cubrir.

El Director de Protección al Ambiente, Juan Eduardo Pérez Gutiérrez, señaló que en conjunto con el Instituto Metropolitano de Planeación realizaron un estudio y detectaron que el Municipio cuenta con menos del 1% del área verde que debe tener, es decir 18 millones de metros cuadrados.

La contaminación que tenemos en la ciudad de Tijuana es fuerte y todos lo podemos ver, se ve una capa café, estamos seriamente contaminados. ¿Qué hacen los

árboles? Los árboles capturan el bióxido de carbono y lo transforman en oxígeno, es decir, lo limpian.

Otro problema no menos grave está en la ciudad de Mexicali Baja California donde se han registrado poco más de 300 muertes prematuras al año relacionadas con la contaminación del aire, es una de las ciudades más contaminadas en el país y donde los presupuestos para las dependencias ambientales son de los más bajos.

No ha habido programas o medidas que hayan impactado para disminuir la contaminación, al contrario, ha crecido la mancha urbana y sus áreas donde no hay pavimentación; La Asociación de Biólogos de Mexicali (BIOMAC), y el Colegio de Biólogos de Baja California (CBBC) estiman que, en la capital bajacaliforniana, tan solo en el 2018, se emitieron 362 toneladas de contaminantes a la atmosfera. A esto se suma los 3 últimos informes Anuales de Calidad del Aire elaborados por Semarnat, colocan a Mexicali como una de las ciudades metropolitanas

con más días al año con niveles de contaminación por arriba de las normas ambientales.

Estos estudios ubican a Mexicali como la ciudad metropolitana con mayor contaminación promedio anual, por arriba de Guadalajara, Monterrey y Zona Metropolitana del Valle de México. Históricamente en Baja California, Mexicali es la ciudad que ha registrado más días al año

con concentraciones por arriba de los límites normados vigentes, seguida de Tijuana y Tecate, señala el último informe vigente.

Queremos un Estado y sobre todo un gobierno comprometido con el medio ambiente, debemos de sumar esfuerzos y dedicación para con ello lograr una transformación y cambios importantes en el sector ambiental, hay que proteger estas áreas de naturaleza y dotarlas de vigilancia tener reglas claras para su funcionamiento dado que este es un legado ambiental que dejamos en beneficio de nuestros hijos, que su protección no quede solo escrita en un papel sino vaya más allá y en verdad trascienda.

Cuidar el patrimonio natural del Estado es y debe ser compromiso de todos, que este sea un compromiso que difícilmente podamos olvidar y así presumir nuestro patrimonio natural; que se vea embellecido nuestro Estado y contribuir así a la conservación del medio ambiente.

Lograremos resultados contundentes si en realidad participamos juntos gobierno y sociedad y junto con ello tomamos esta responsabilidad, porque constituye a un bien común de la ciudadanía ya que recordemos que es para nosotros hoy y para nuestros hijos mañana.

MARCO JURIDICO

Es indispensable analizar los ordenamientos legales aplicables o vinculantes al caso; mismos que se transcriben para mayor comprensión:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 4º.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y desarrollo de la familia.

Párrafo Cuarto. - Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por esta ley.

Con base al análisis del artículo 4to párrafo Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos esta iniciativa es viable en razón de que el Estado tiene la obligación de garantizar un medio ambiente sano esto es, libre de toda contaminación, garantía que no está cumpliendo en nuestro Estado.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Artículo 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Apartado A.- De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos:

Párrafo Siete.- Toda persona tiene derecho a la práctica del deporte, a la cultura física, a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, asimismo, a la salud, el derecho a la igualdad y a la no discriminación; la libertad de convicciones éticas, conciencia y de religión; a recibir educación pública, obligatoria y gratuita que imparta el Estado, en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los Derechos Humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Las autoridades públicas del Estado, harán lo conducente a fin de que se asegure el disfrute de estos derechos.

Artículo 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

III.- Velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado, así como garantizar a toda persona residente en el mismo, el real disfrute de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, bienestar y mejor calidad de vida.

Artículo 83.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, corresponde a los municipios:

VI.- Formular y conducir la política ambiental dentro del territorio municipal, que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de su

población e incorpore la dimensión ambiental en sus planes y programas de desarrollo.

Como se desprende de la Legislación Federal, Estatal y Municipal el Estado en sus tres niveles tiene la obligación de proporcionar un MEDIO AMBIENTE SANO, y esto implica libre de contaminación; situación que no se está llevando a cabo, por diversos factores entre ellos: falta de verificación de gases contaminantes a los automóviles irregulares llamados "chocolates", así como la verificación de emisiones de camiones de pasajeros urbanos y algunas empresas maquiladoras que también contaminan el medio ambiente, así como falta de programas gubernamentales para disminuir el grave problema de Contaminación que presenta gran parte del Estado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, Y EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE ME ATRIBUYE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TENGO A BIEN SOMETER A CONSIDERACION DE ESTA HONORABLE SOBERANIA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO PARA ARBOLIZAR EL ESTADO POR LA QUE SE ADICIONA LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, quedando de la siguiente manera:

RESOLUTIVO:

SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCION AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LO SIGUIENTE:

Artículo 8.-

XXXIII.- Arborizar: Plantar árboles en las áreas urbanas existentes en una población, Municipio y del Estado; con independencia de que dichos arboles sean nativos o bien otros que hayan sido adaptados a las condiciones climáticas del Estado; con el fin de lograr un equilibrio ecológico propicio para el desarrollo de los habitantes y un medio ambiente sustentable para beneficio de la población bajacaliforniana, la plantación de 4 millones de árboles principalmente en el Municipio de Tijuana y Mexicali deberá realizarse con un porcentaje de árboles típicos o característicos de la región y otro porcentaje con árboles frutales adaptables a las condiciones climáticas del Estado.

XXXIV.- Las demás que conforme a la legislación federal aplicable le correspondan.

Artículo 9 BIS.- En materia de protección, conservación de árboles urbanos y arborización, serán obligaciones de los Municipios, las siguientes:

- I.- Asegurar la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles urbanos que se encuentren dentro de su territorio;
- II.- Establecer en la reglamentación municipal correspondiente, las normas para la protección, cuidado y conservación del arbolado urbano;
- III.- Aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas preventivas de seguridad y las sanciones administrativas por infracciones a la presente Ley, así como a la reglamentación municipal de la materia;
- IV.- Realizar las inspecciones y auditorias técnicas a las personas que prestan servicios en materia de arbolado urbano;

V.- Autorizar trabajos de poda y derribo de arbolado urbano en el municipio que se trate por medio de dictamen técnico forestal de perito

dictaminador en poda, derribo, trasplante y restitución de árboles de la Dirección de parques y Jardines del H. Honorable Ayuntamiento correspondiente y en su caso promover de manera fundada, motivada y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de las autorizaciones otorgadas;

VI.- Los encargados de las áreas de propiedad gubernamental, así como los particulares, deberán poner a disposición o tener a la vista de la ciudadanía en general o de quien específicamente lo solicite, la autorización formal por parte de la autoridad correspondiente para el derribo o poda fundamentada del arbolado;

VII.- Coadyuvar y coordinarse con la secretaria en las acciones tendientes al cuidado, protección y conservación del arbolado urbano, dentro de su ámbito de competencia;

VIII.- Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de la restitución correspondiente por la afectación realizada y/o la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes en apego a la reglamentación municipal en materia ecológica;

IX.- Celebrar Acuerdos, así como Convenios de Coordinación, Colaboración y Cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este artículo y la reglamentación correspondiente;

X.- Crear y promover programas de capacitación e inducción para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles urbanos;

XI.- Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en áreas verdes donde existe arbolado urbano, dentro del ámbito competencial correspondiente;

XII.- Participar, cuando sea necesario, en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos, de acuerdo con los programas de protección civil;

XIII.- Arborizar y promover entre los particulares campañas para dicho fin, en las áreas urbanas de su competencia que carezcan de árboles suficientes para el adecuado equilibrio ecológico de las mismas, conforme a los estudios pertinentes;

XIV.- Las demás que otorguen otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - En un Plazo no mayor de 90 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, los Ayuntamientos deberán expedir el reglamento correspondiente.

TERCERO. – Todo lo relativo al aspecto presupuestal que derive de esta reforma deberá aplicarse de manera gradual y conforme a la disponibilidad de los recursos financieros.

CUARTO. - Modificar y Adecuar los Reglamentos de Tijuana, Mexicali, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, en materia ambiental una vez aprobada la presente iniciativa.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, su iniciativa se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, continua en el uso de la voz la Diputada Claudia Agatón Muñiz.

- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Con su venia Diputado Presidente, muy buenas tardes Diputadas y Diputados.

La práctica del deporte, más allá de ser una cuestión de salud y una cuestión de recreación de las personas, representa en sí mismo, un verdadero derecho humano, por lo que los suscritos en nuestra calidad de autoridades, poseemos la obligación constitucional de promoverlo, de respetarlo, protegerlo y garantizarlo, de

conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A razón de lo anterior, y de que, son múltiples los beneficios que nos ofrece el deporte, Diputados y Diputadas; aunado a que, los jóvenes y niños bajacalifornianos que han acudido a eventos nacionales e internacionales deportivos han obtenido excelentes resultados, colocándonos entre las entidades con mejores resultados en esta materia, resulta necesario que, dentro de la legalidad, se plasme un incentivo que, verdaderamente promueva este derecho, y además garantice que las razones económicas, como muchos conocemos, no impidan el ejercicio del deporte.

Afirmo lo dicho, pues los talentos deportivos ante la falta de recurso económico y del apoyo del estado, se ven limitados a practicarlo, e incluso en los peores escenarios, nuestros deportistas se ven orillados a abandonarlo.

El deporte, es una actividad llena de bondades, compañeros, entre las que, como señalé se encuentra la salud, sin embargo, también representa, creo yo, una ventana de oportunidad para que nuestros niños y niñas y jóvenes puedan acceder a una recreación sana, que tanta falta hace, que es una recreación sana y formativa socialmente; lo que nos obliga a que, desde la esfera pública, desde el congreso y particularmente en materia presupuestal, las leyes garanticen que, la falta de recurso económico no será la limitante para que nuestros deportistas lo practiquen.

Hay que implementar pues, las herramientas para incentivar la práctica de actividades físicas, recreativas y enseñanzas del deporte y con ellas lograr niños,

que niños y jóvenes con buen desarrollo físico y motriz, y disminuir adultos enfermos y sedentarios.

Hablo por todos cuando afirmo que es lastimoso observar a niños y adultos condecorados en sus áreas deportivas que deben recurrir al boteo en las esquinas para poder solventar los gastos de sus competencias; esa, si bien es una actividad loable, por el bien de nuestros deportistas, ellos deben concentrarse en su disciplina e invertir sus tiempos y sus pensamientos en la práctica y en la perfección de su actividad deportiva, no tendrían que tener otra distracción y no en esas presiones psicológicas que la falta de dinero les representa.

En nuestra entidad muchas familias no cuentan con una estabilidad económica que les permita solventar los gastos de un hijo o hija, y mucho menos erogar el dinero necesario para que ellos participen en una competencia fuera de su ciudad, y ni hablar de las que son fuera del país.

Es por lo anterior, compañeros y compañeras Diputados y Diputadas, que propongo lo siguiente:

Que se brinde un apoyo y asesoría a todos los niños, a los jóvenes y a sus padres de familia y a las asociaciones o clubes deportivos, para que en caso de que ellos requieran apoyo económico para trasladarse a alguna competencia que sea fuera del municipio, del Estado o del país, que se expida la documentación oficial avalando las peticiones de ese apoyo económico, como nos lo hacen algunos en nuestros módulos, pero que sean canalizados formalmente.

Y destinarle el recurso económico a las y los integrantes del SECUDE, previo estudio socioeconómico, para su traslado y estancia a las competencias deportivas fuera de su lugar de origen, a las que acudan en representación del Estado, del Municipio respectivo o de alguna asociación deportiva oficialmente reconocida o confederada; por su atención, muchas gracias, es cuanto.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

XXIII LEGISLATURA

PRESENTE.-

La suscrita Diputada CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ, en representación de la ciudadanía y del PARTIDO DEL TRABAJO en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXX Y XXXI AL ARTÍCULO 14, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN XXX PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN XXXII, DE LA LEY DE

CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la luz de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La práctica del deporte, más allá de ser una cuestión de salud y recreación de las personas, representa en sí mismo, un verdadero derecho humano, por lo que los suscritos en nuestra calidad de autoridades, poseemos la obligación constitucional de promoverlo, respetarlo, protegerlo y garantizarlo, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A razón de lo anterior, y de que, son múltiples los beneficios que nos ofrece el deporte; aunado a que, los jóvenes y niños bajacalifornianos que han acudido a eventos nacionales e internacionales deportivos han obtenido excelentes resultados, colocándonos entre las entidades con mejores resultados en esta materia, resulta necesario que, dentro de la legalidad, se plasme un incentivo que, verdaderamente promueva este derecho, y además garantice que las razones económicas no impidan el ejercicio del deporte.

Afirmo lo dicho, pues los talentos deportivos ante la falta de recurso económico y del apoyo del estado, se ven limitados a practicarlo, e incluso en los peores escenarios, nuestros deportistas se ven orillados a abandonarlo.

El deporte, es una actividad llena de bondades, entre las que, como ya señalé se encuentra la salud, sin embargo, también representa una ventana de oportunidad para que los niños y jóvenes puedan acceder a una recreación sana y formativa

socialmente; lo que nos obliga a que, desde la esfera pública y particularmente en materia presupuestal, las leyes garanticen que, la falta de recurso económico no será la limitante para que nuestros deportistas lo practiquen.

Hay que implementar pues, las herramientas para incentivar la práctica de actividades físicas, recreativas y enseñanzas del deporte y con ellas lograr niños y jóvenes con buen desarrollo físico y motriz, y disminuir adultos enfermos y sedentarios.

Hablo por todos cuando afirmo que es lastimoso observar a niños y adultos condecorados en sus áreas deportivas que deben recurrir al boteo en las esquinas para poder solventar los gastos de sus competencias; esa, si bien es una actividad loable, por el bien de nuestros deportistas, ellos deben concentrarse en su disciplina e invertir sus tiempos y pensamientos en la práctica y perfección de su actividad deportiva, y no en presiones psicológicas que la falta de dinero les representa.

En nuestra entidad muchas familias no cuentan con una estabilidad económica que les permita solventar los gastos de un hijo o hija, y mucho menos erogar el dinero necesario para que ellos participen en una competencia fuera de su ciudad, y ni hablar de las que son fuera del país.

Es por todo lo anterior, y ante la inexistencia legislativa de precepto jurídico que garantice la obligación del instituto de apoyar económicamente a nuestros deportistas, que en uso de esta Tribuno PROPONGO LAS SIGUIENTES ADICIONES

A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
para quedar como sigue:

DECRETO

UNICO. - Se adicionan las fracciones XXX Y XXXI al artículo 14, recorriéndose la actual fracción XXX para pasar a ser la fracción XXXII, de la Ley de Cultura Física y Deportes del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- El INDE tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la XXIX.- (. . .)

XXX.- Brindar apoyo y asesoría a los niños, jóvenes, a sus padres de familia y a sus asociaciones o clubes deportivos, para que en caso de requerir apoyo económico para trasladarse a alguna competencia fuera de su municipio, del Estado o del país, expida la documentación oficial avalando las peticiones de apoyo económico y sean canalizados formalmente;

XXXI.- Destinar recursos económicos a las y los integrantes del SECUDE, previo estudio socioeconómico, para su traslado y estancia a las competencias deportivas fuera de su lugar de origen, a las que acudan en representación del Estado, Municipio respectivo o de alguna asociación deportiva oficialmente reconocida o confederada; y

XXXII.- Las demás que establece esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, llevará a cabo las previsiones correspondientes para que de manera escalonada y ascendente en cada Ejercicio Fiscal, se destinen los subsidios que atiendan la atribución señalada en la fracción XXXI del artículo 14 de esta Ley.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García, del Honorable Poder Legislativo de Baja California al día de su presentación.

¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ

PARTIDO DEL TRABAJO

(CONCLUYE INICIATIVA)

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Diputada de igual manera, pudiéramos participar con ustedes.
- **LA C. DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS:** Si me pudiera sumar.
- **LA C. DIP. LORETO QUINTERO QUINTERO:** Si me suma Diputada.
- **LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ:** Muchas gracias, ahorita lo sumo, para que me firmen.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias, la Diputada les corre la firma: se turna su iniciativa a la Comisión de Hacienda y Presupuesto. Y continua en el uso de la voz la Diputada Miriam Elizabeth Cano.

- **LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ:** Con su permiso Diputado Presidente.

Diputados, Diputadas.

Presento ante el pleno la INICIATIVA POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 4; ARTÍCULO 13; ARTÍCULO 13 BIS; ARTÍCULO 14; Y EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La armonización del marco legal estatal con el marco legal federal es una tarea constante de los y las Legisladoras Estatales, para lograr un mejor entendimiento entre los distintos poderes y sobre todo un mejor ejercicio de los presupuestos y programas establecidos anualmente.

2.- El esclarecimiento y la ampliación en la definición de las disposiciones de las leyes, ayudan a un mejor ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos y ciudadanas del Estado de Baja California.

3.- La inclusión de conceptos amplios, así como la definición de las atribuciones al Ejecutivo Estatal ayuda a un mejor funcionamiento y al esclarecimiento de las políticas en materia de igualdad.

4.- El Congreso como representante de la ciudadanía debe realizar funciones de seguimiento y evaluación que le permitan tener elementos para generar correcciones en el presupuesto de egresos que se aprueba anualmente.

5.- Asimismo, el Congreso Estatal de Baja California debe impulsar mejoras en el marco legal, que permitan que el Presupuesto de Egresos Estatal pueda ser una herramienta clara para la Transparencia y el Acceso a la Información. Por ello, con el objeto de lograr una mejor forma de entender los Presupuestos se hace necesario la inclusión de anexos para un esclarecimiento del dinero público.

6.- El Congreso debe impulsar que la información que se genere en los distintos Poderes sea neutra y sin estereotipos, con ello, se impulsa el ejercicio de la igualdad de Género y se disminuye el impacto histórico de los roles definidos y que han generado por las distintas etapas de la sociedad.

7.- Actualmente, las Naciones Unidas reconocen que "la igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible".

8.- Es por ello, que se han establecido las siguientes metas en materia de igualdad:
Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo.

Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.

Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país

Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.

Emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.

Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y la comunicación, para promover el empoderamiento de las mujeres.

Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE QUE SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 4; ARTÍCULO 13; ARTÍCULO 13 BIS; ARTÍCULO 14; Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

Artículo 4.-

...

En lo previsto en esta Ley, se aplicará supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 15, quedan igual del párrafo I, al párrafo VI y el quedaría:

VII. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa Estatal, con los principios que la ley señala;

Artículo 13 Bis.- ... (queda igual el primer párrafo, el segundo párrafo y el tercer párrafo, al cuarto párrafo se agrega un segundo párrafo a la fracción y dice:

Coadyuvar en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en el ejercicio de los convenios y acuerdos a que se refiere el Capítulo anterior. Por ello,

los poderes del Estado y los Municipios deberán entregar un informe anual de los convenios y acuerdos que se hayan firmado, incluyendo los indicadores de evaluación.

Artículo 14.- ... (La fracción primera queda igual, y se agrega la primera bis, donde dice:

I. Bis. Elaborar un anexo que permita identificar en el Presupuesto de Egresos el monto destinado a la igualdad entre hombres y mujeres. (El párrafo segundo queda igual, el tercero queda igual, cuarto queda igual, quinto queda igual, sexto queda igual, séptimo queda igual, octavo queda igual, noveno queda igual, décimo queda igual, el artículo 15, el primero queda igual, el segundo queda igual, tercero queda igual, se agrega un segundo párrafo a la fracción IV que dice:

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas o a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas. (la fracción V queda igual, la sexta queda igual)

TRANSITORIO.

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García al día 17 de octubre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ

De esta XXIII LEGISLATURA DE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA. Muchísimas gracias Vicepresidenta.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ)

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRESENTE

La suscrita Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, integrante de la Fracción Parlamentaria de morena, con fundamento en los artículos 27 y 28 en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en lo dispuesto en los artículos 110, fracción I; 112; 115, fracción I; 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 4; ARTÍCULO 13; ARTÍCULO 13 BIS; ARTÍCULO 14; Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La armonización del marco legal estatal con el marco legal federal es una tarea constante de los y las Legisladoras Estatales, para lograr un mejor

entendimiento entre los distintos poderes y sobre todo un mejor ejercicio de los presupuestos y programas establecidos anualmente.

2. El esclarecimiento y la ampliación en la definición de las disposiciones de las leyes, ayudan a un mejor ejercicio de los derechos por parte de los ciudadanos y ciudadanas del Estado de Baja California.

3. La inclusión de conceptos amplios, así como la definición de las atribuciones al Ejecutivo Estatal ayuda a un mejor funcionamiento y al esclarecimientos de las políticas en materia de igualdad.

4. El Congreso como representante de la ciudadanía debe realizar funciones de seguimiento y evaluación que le permitan tener elementos para generar correcciones en el presupuesto de egresos que se aprueba anualmente.

5. Asimismo, el Congreso Estatal de Baja California debe impulsar mejoras en el marco legal, que permitan que el Presupuesto de Egresos Estatal pueda ser una herramienta clara para la Transparencia y el Acceso a la Información. Por ello, con el objeto de lograr una mejor forma de entender los Presupuesto se hace necesario la inclusión de anexos para un esclarecimiento del dinero público.

6. El Congreso debe impulsar que la información que se genere en los distintos Poderes sea neutra y sin estereotipos, con ello, se impulsa el ejercicio de la igualdad de Género y se disminuye el impacto histórico de los roles definidos y que se han generado por las distintas etapas de la sociedad.

7. Actualmente, las Naciones Unidas reconocen que “la igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible”.

8. Es por ello, que se han establecido las siguientes metas en materia de igualdad:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo
- Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
- Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina
- Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país
- Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen

- Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.
- Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.
- Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

DECRETO POR EL QUE SE QUE SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 4; ARTÍCULO 13; ARTÍCULO 13 BIS; ARTÍCULO 14; Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE.

Artículo 4.-

...

En lo no previsto en esta Ley, se aplicará supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, Ley de Acceso de Las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado De Baja California, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 13.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa Estatal, con los principios que la ley señala;

Artículo 13 Bis.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

Coadyuvar en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere el Capítulo anterior. Para ello, los poderes del Estado y los Municipios deberán entregar un informe anual de los convenios y acuerdos que se hayan firmado, incluyendo los indicadores de evaluación.

Artículo 14.- ...

I. ...

I. Bis. Elaborar un anexo que permita identificar en el Presupuesto de Egresos el monto destinado a la igualdad entre mujeres y hombres.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

Artículo 15.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

V. ...

VI. ...

TRANSITORIO.

PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García al día 17 de octubre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ

XXIII LEGISLATURA DE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA

(CONCLUYE INICIATIVA)

- LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTE: Gracias Diputada Miriam Cano; túrnese para su análisis y dictaminación a la Comisión de Igualdad

entre Mujeres, Hombres y Juventud. Voy a solicitar a mi compañera Eva, que me supla para hacer uso de la voz.

- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Con su venia Diputadas y Diputados; en el Partido del Trabajo estamos a favor de una normatividad apegada a la realidad en favor de la ciudadanía, en el marco de la legalidad, la función administrativa de las dependencias del estado y los municipios, se traduce a una seria ordenada de actividades con las cuales se busca asegurar la ejecución más eficiente para el bien de la ciudadanía, en tanto esa función se realice eficazmente y de acuerdo a la norma, los derechos humanos, serán ejercidos en donde el estado acceda a una continua legitimación. Sin embargo, esa legitimación, se desvanece en la ejecución de ciertas normas, tal es el caso del cobro de búsqueda de datos de actas de nacimiento, que se comenzó en Baja California a dar mucho antes que se implementaran los sistemas llamados de digitalización, en el año 2001.

Dicho cobro se ha seguido dando, a pesar de que, a principios de 2016, se inició una base de datos a nivel nacional en donde se incluían todos los registros de nacimiento de todos los mexicanos, esto a través de sus direcciones en donde se solicitó al registro civil subir sus datos al sistema.

Aunque el Sistema Integral de Impresión de Actas de la Secretaría de Gobernación del gobierno federal sea una plataforma virtual, únicamente podrán acceder las direcciones del registro civil, debido a que ellos como encargados del área, tienen una clave especial para cada registro civil en el país.

En el Partido del Trabajo, nos dimos a la tarea de revisar este tema con los funcionarios respectivos, sabedores de esta problemática y sensibilidad con la que se queja o se ha quejado la ciudadanía y demostraron que el cobro, Diputados, de la búsqueda de datos de las actas de nacimiento, simplemente es tomar el teclado de la computadora para ingresar los datos, una actividad que no lleva más de tres minutos y cuyo cobro en el caso particular de Ensenada es de 114.16 pesos, dicho cobro no se encuentra establecido en la propia Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, lo único que establece son los ingresos por derechos y sanciones, por lo tanto ese cobro de búsqueda, no ningún derecho, sino es simplemente un acto meramente administrativo.

Por lo anterior la presente Iniciativa, pretende que los oficiales del Registro Civil, o quienes ejerzan sus funciones en su caso, también tengan la facultad de dar de alta las actas de nacimiento o de reconocimiento en el sistema integral de impresión de actas de la Secretaría de Gobernación, del Gobierno Federal, las cuales deberán estar legalmente firmadas y que no se encuentren sujetas a procedimiento administrativo o judicial, asimismo fijar un lugar visible de la oficialía, las tarifas que causen los derechos del registro civil, con excepción de la búsqueda de datos en el sistema integral de impresión de actas de la Secretaría de Gobernación del gobierno federal, la cual será gratuita. Es cuanto Diputados.

(SE INSERTA INICIATIVA QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ)

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

XXIII LEGISLATURA

PRESENTE.-

La suscrita Diputada CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ, en representación de la ciudadanía y del PARTIDO DEL TRABAJO en la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y XIII DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cobro de búsqueda de datos de actas de nacimiento se comenzó en Baja California a dar mucho antes que se implementaran los sistemas de digitalización, los cuales se implementaron en el 2001.

A principios de 2016, se inició una base de datos a nivel nacional en donde se incluyen todos los registros de nacimiento de los mexicanos, esto a través de sus direcciones en donde se solicitó al registro civil subir sus datos al sistema.

Aunque el Sistema Integral de Impresión de Actas de la Secretaría de Gobernación del gobierno federal sea una plataforma virtual, únicamente podrán acceder las direcciones del registro civil, debido a que ellos como encargados del área, tienen una clave especial por cada registro civil en el país.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman las fracciones IX y XIII del artículo 46 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- Los Oficiales del Registro Civil, o quienes ejerzan sus funciones en su caso, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I a la VIII.- (. . .)

IX.- Expedir y autorizar las copias certificadas de las actas existentes en el Registro Civil, y de los documentos relativos al apéndice; ya sea con su firma y sello de la Oficialía, o en su caso, respaldados por la firma electrónica en apego a la propia ley de la materia; así mismo en su ámbito jurisdiccional, dar de alta las actas de nacimiento o de reconocimiento en el Sistema Integral de Impresión de Actas de la Secretaría de Gobernación del gobierno federal, las cuales deberán estar legalmente firmes y que no se encuentren sujetas a procedimiento administrativo o judicial;

X a la XII.- (. . .)

XIII.- Fijar en lugar visible de la Oficialía, las tarifas que causen los derechos del Registro Civil, con excepción de la búsqueda de datos en el Sistema Integral de Impresión de Actas de la Secretaría de Gobernación del gobierno federal, la cual será gratuita;

XIV a la XXXI.- (. . .)

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, llevará a cabo las medidas conducentes para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 46 de esta Ley.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García, del Honorable Poder Legislativo de Baja California al día de su presentación.

¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ

PARTIDO DEL TRABAJO

(CONCLUYE INICIATIVA)**- LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:**

Túrnese para su análisis, túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

- EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA: Solo que me permita sumarme.

- LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Si, adelante Diputado.

- EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA: Sumarme a tu proyecto Diputada.

- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Muchas gracias.

- EL C. DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA: Porque hay muchas cosas que hay que arreglar en el registro civil y que le están costando a los ciudadanos y si tener porque hacerlo, puesto que hay un convenio de colaboración entre la Secretaría de Gobernación y el Estado, para digitalizar las actas que no tengan ningún costo, las puedan imprimir de cualquier impresora, así que felicitarle y me sumo.

- LA C. DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ: Gracias.

- LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Muy bien, gracias Diputado Fausto, Diputada Monserrat, Eva, muchas gracias. Ahorita los anotamos aquí con el técnico y les paso a firma para el apoyo, muchas gracias. Muchas gracias, damos continuidad a la sesión, iniciamos el apartado de dictámenes, Diputados, sería de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales,

únicamente un dictamen que es el dictamen No. 9, y se le concede el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Diputada Vicepresidenta, estoy esperando un documento de la Consultoría Legislativa, si pudiera un momento hacia adelante, de la sesión, continuar con el resto de las proposiciones y en su momento que tenga el documento poder presentarlo.

- **EL C. DIPUTADO FAUSTO GALLARDO GARCÍA:** Yo secundo la solicitud.

- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Si, no hay problema Diputado; vamos entonces a iniciar el apartado de Proposiciones, tiene el uso de la voz el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández, a nombre propio y en representación del grupo de MORENA; adelante Diputado.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Gracias Diputada Presidenta.

C. DIP. CATALINO. Bueno, está ahorita la Diputada Claudia Agatón.

Diputada Claudia Agatón, Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros Diputados

El suscrito Diputado VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ, con fundamento en los artículos aplicados de la Constitución del Estado y de nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta Tribuna para presentar PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO PARA

EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LIC. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES. En los términos que aquí se precisan.

Misma proposición que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta Honorable Asamblea su aprobación con dispensa de trámite, por tratarse de un asunto urgente y de obvia e inmediata resolución, por ser del conocimiento público las recientes reclamaciones y paro de sus trabajadores y estar ya próxima la fecha en que el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020 deberá de ser revisado y aprobado, la cual solicito por cuestión del tiempo que se agregue íntegramente al Diario de los Debates y a la Gaceta Parlamentaria; misma que formulo al tenor de la siguiente exposición de motivos:

Nuestra Constitución Política dispone en su artículo 17, que: Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. ...”, sin embargo, este gran derecho de justiciables no se cumple plenamente en el Estado de Baja California, por la falta de los recursos económicos suficientes.

Ello ha generado este año diversas quejas de sus trabajadores por múltiples carencias e incumplimientos hacia ellos de parte de las autoridades judiciales, que les perjudican a ellos como a la buena marcha de la administración de justicia, pues especialmente reclaman que no han sido enterados oportunamente de las cuotas de

seguridad social que les han sido descontadas, ni las aportaciones patronales correspondientes. Lo que afecta su acceso a las prestaciones de ISSSTECALI.

Y otro grave problema que afecta directamente a la impartición de justicia, es el grave rezago que sufren en su salario los secretarios de acuerdo como los actuarios, pues es públicamente conocido que su sueldo no ha sido aumentado en 14 años, lo que hace que su poder adquisitivo se haya minimizado con el paso del tiempo y el aumento prometido ante el pleno. El 6 de diciembre del 2018, al revisar el presupuesto del Poder Judicial 2019; nunca se les cumplió. Por tal situación debe atenderse y corregirse.

Por estas razones es que requerimos que con anticipación suficiente se nos proporcione la información referida, para que su solución pueda ser contemplada dentro de las posibilidades del presupuesto del año fiscal 2020 siguiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO.- ESTA H. ASAMBLEA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LIC. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, PARA QUE ANTE DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE DIVERSAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD

SOCIAL CITADAS, Y DE IMPARTICION DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, REMITA CON LA ANTICIPACION SUFICIENTE Y NECESARIA, UNA RELACION PORMENORIZADA Y JUSTIFICADA DE LAS NECESIDADES DEL MISMO, Y ESPECIALMENTE EN LAS MATERIAS INDICADAS, A FIN DE QUE PUEDAN SER EVALUADAS Y CONSIDERADAS DENTRO DE LAS POSIBILIDADES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020, Y ESTAR EN CONDICIONES DE PROVEER A SU SOLUCION. Es cuanto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 17 días del mes de octubre de 2019.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Es cuanto Vicepresidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ)

C. DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ.

Presidente de la Mesa Directiva de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

Compañeras y compañeros Diputados

Presentes. –

El suscrito Diputado VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario MORENA en mi carácter de Presidente de la Comisión de Justicia e integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110, 114, 119 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, hago uso de esta Tribuna para presentar PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LIC. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, PARA QUE ANTE LOS INCUMPLIMIENTOS DE DIVERSAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, ASI COMO DE IMPARTICION DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, REMITA CON LA ANTICIPACION SUFICIENTE Y NECESARIA, UNA RELACION PORMENORIZADA Y JUSTIFICADA DE LAS NECESIDADES DEL MISMO EN LA MATERIA, A FIN DE QUE PUEDAN SER EVALUADAS Y CONSIDERADAS PARA EL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020, en los términos que al final se precisan, misma Proposición que con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta Honorable Asamblea su aprobación con dispensa de trámite, por tratarse de un asunto urgente y de obvia e inmediata resolución, por ser del conocimiento público las recientes reclamaciones y paros de sus trabajadores y estar ya próxima la fecha en que el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020 deberá de ser revisado y aprobado, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en los dos primeros párrafos de su artículo 17, que: "Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. ...", sin embargo este gran derecho de los justiciables de recibir justicia pronta y expedita no se cumple plenamente en el Estado de Baja California, y ello se pretende explicar que ocurre principalmente por la falta de los recursos económicos suficientes para su eficaz funcionamiento.

Como ejemplo de lo anterior, el Poder Judicial del Estado de Baja California ha sido noticia a lo largo de todo este año por las diversas quejas de sus trabajadores, quienes reclaman múltiples carencias e incumplimientos hacia ellos de parte de las autoridades judiciales, que obran tanto en su perjuicio personal, como en la buena marcha de la administración de la justicia.

A ellas se suman también las quejas de todos aquellos que acuden a los tribunales en busca de impartición de justicia pronta y expedita, como se encuentra prevista en nuestra Constitución, tanto las partes en los juicios como los abogados litigantes que las representan, quienes se lamentan de lo tardados que son los procedimientos, tanto por lo que se refiere al tiempo que tardan en emitirse las resoluciones, como las fechas dilatadas en que se programan las audiencias, y las alejadas citas con los Actuarios para realizar diligencias ordenadas en los juicios.

En este mismo año también se dio el caso en que ni siquiera hubo abastecimiento suficiente papel para el funcionamiento de la fotocopidora del Tribunal, y aún hubo escasez de papel para los

trabajos de impresión de los Juzgados, todo ello motivado según se dijo, por la falta de presupuesto del Poder Judicial.

A esto se agregan las quejas de los empleados administrativos del Tribunal, de que no han sido enteradas oportunamente las cuotas de seguridad social que les han sido descontadas, ni las aportaciones patronales correspondientes, lo que afecta su acceso a las prestaciones que les brinda el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI).

Y otro grave problema que afecta directamente la impartición de la justicia, es el grave rezago que sufren en su salario los trabajadores miembros del personal jurídico del Poder Judicial, pues tanto los Secretarios de Acuerdos, como los Actuarios, llevan sobre sí una gran parte del peso del trabajo jurisdiccional, que no ha sido debidamente recompensado, pues es un hecho públicamente conocido que su sueldo no ha sido aumentado en 14 años, lo que hace que su poder adquisitivo se haya minimizado con el paso de los años, la inflación y la devaluación de la moneda, por lo que su situación y las de sus familias ya resulta desesperante, quedando tan rezagados al grado de que las secretarías administrativas ya ganan más que ellos. Lo anterior se ve agravado por una serie de promesas incumplidas de que ahora si serán beneficiados con un aumento que le recupere el poder

adquisitivo de sus ingresos, de la cual el ejemplo más evidente es el ocurrido en este mismo recinto legislativo, donde el 6 de diciembre de 2018 el Presidente del Poder Judicial expresó que en su presupuesto planteado para 2019 ahora sí contemplaba incluido el tan reclamado, durante 14 años, aumento salarial mensual para el personal jurídico, el cual sería de 10,000 pesos para los jueces, de 7,000 pesos para los secretarios proyectistas, de 5,000 pesos para los Secretarios de Acuerdos, y de 3,000 pesos para los Secretarios Actuarios, todo lo cual consta en la versión estenográfica de esa sesión y en los videos oficiales de las misma, de los cuales, al menos los Secretarios de Acuerdos y los Actuarios, se sabe que no han recibido ninguna cantidad de esos mínimos aumentos que les fueron públicamente prometidos, en todo lo que va de este año 2019 que ya casi se acaba. El destino de esos recursos previstos para esos aumentos salariales incumplidos es también un tema sobre el cual requerimos información para saber a qué diversos gastos fue aplicado, desatendiendo la prelación del pago preferente de las prestaciones laborales, como lo es el de la mejora salarial públicamente anunciada de sus trabajadores antes referidos.

Semejante situaciones ya no deben ocurrir, y su solución no puede ni debe esperar otros 14 años, pues con ellas se incumple uno de los principales postulados de la nueva República, que prescribe que primero se debe atender a los que menos tienen y reciben, y de que nadie debe gozar de prestaciones superfluas, mientras haya quienes carecen de las más elementales prestaciones, como son las laborales, y como lo es un salario digno, suficiente, remunerador y proporcional a la importancia

del trabajo desempeñado por el personal jurídico antes mencionado, tal y como lo prevé nuestra Carta Magna, y sus leyes laborales reglamentarias, y con los cuales este Congreso para preciarse de ser progresista, debe de ser solidario.

Por estas evidentes razones es que requerimos que con anticipación suficiente se nos proporcione la información referida, incluyendo la relativa a los temas señalados, para que su solución pueda ser contemplada dentro de las posibilidades del presupuesto del año fiscal 2020 siguiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por tratarse de un asunto del interés público, como lo es lograr la impartición pronta y expedita de la justicia en nuestro Estado, salvaguardando el bienestar y cumplimiento de las obligaciones laborales para el personal del Poder Judicial local, y estar ya próxima la fecha en que el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020 será revisado y aprobado, me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación, con dispensa de trámite la siguiente

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO.- ESTA H. ASAMBLEA DE LA XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL C. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LIC. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, PARA QUE ANTE LOS INCUMPLIMIENTOS DE DIVERSAS OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD

SOCIAL CITADAS, Y DE IMPARTICION DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA, REMITA CON LA ANTICIPACION SUFICIENTE Y NECESARIA, UNA RELACION PORMENORIZADA Y JUSTIFICADA DE LAS NECESIDADES DEL MISMO, Y ESPECIALMENTE EN LAS MATERIAS INDICADAS, A FIN DE QUE PUEDAN SER EVALUADAS Y CONSIDERADAS DENTRO DE LAS POSIBILIDADES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2020, Y ESTAR EN CONDICIONES DE PROVEER A SU SOLUCION.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

"Construyendo el marco jurídico de la Cuarta Transformación en Baja California"

DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ.

(CONCLUYE PROPOSICIÓN)

- LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Muchas gracias Diputado Morán; se declara abierto el debate de la dispensa de trámite del acuerdo, compañeros se pregunta si desean intervenir en contra de la dispensa de trámite, de no ser así, voy a solicitar a la Diputada Secretaria someta a votación económica la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su venia Presidenta. Se somete a votación económica la dispensa del trámite presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes Diputada.

- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Gracias Diputada; se declara abierto el debate de la proposición, leída por el Diputado Morán, se pregunta Diputados si desean intervenir en contra de la misma; adelante Diputado Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Gracias Diputada Vicepresidenta, no para hablar en contra, sino para pedirle al Diputado Morán que me permita adherirme a su proposición, es un mal que hemos venido tratando, tocando, insistiendo, señalando, reclamando que le falta mucho recurso al Poder Judicial del Estado para brindar el servicio de la administración de justicia y como marca el 17 constitucional, debe ser pronta y expedita y desgraciadamente, no por falta de voluntad, porque hay funcionarios muy capaces, sobre todos los secretarios de acuerdo y los actuarios, que merecen todo mi respeto y que son la infantería del poder judicial y no han sido bien atendidos, a fecha reciente, muy por el contrario, si lo planteo, lo reitero, hay decenas de millones de pesos guardados en un fideicomiso para el haber de retiro de magistrados y no se está invirtiendo ese dinero donde debería de hacerse, entonces el Poder Judicial necesita mas recurso, obviamente que nos manden sus exigencias y requerimientos y ahora las cosas

cambiaron, ahora si el poder judicial será tomado en cuenta, como antes no lo fue, es cuanto y si me permite Diputado Morán, adherirme, se lo agradezco.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Claro que sí, Diputado Molina, está sumado a este punto de acuerdo.

- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Muy bien Diputados.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** También la Diputada Carmen Hernández, se suma también a la....

- **EL C. DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES:** Diputado, yo también me quiero sumar.

- **EL C. DIP. VÍCTOR MANUEL MORÁN HERNÁNDEZ:** Claro que si Diputado Gerardo López, Diputado Bujanda, Julio Vázquez, Elí Topete, bueno todos, gracias compañeros. (Aplausos)

- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Muy bien Diputados, ahorita se elabora la parte técnica, continuamos solicitando a la Diputada Secretaria Escrutadora someta a votación económica la proposición.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su venia Presidenta. Se somete a votación económica la proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes Presidenta.

- LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA: Muchas gracias, se declara aprobada la proposición leída por el Diputado Víctor Manuel Morán Hernández; se le concede el uso de la voz al Diputado Julio César Vázquez Castillo, para presentar su proposición; adelante Diputado.

- EL C. DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO: Gracias Diputada; solicito a esta presidencia se me autorice la dispensa de la lectura total de la proposición con punto de acuerdo, con la finalidad de dar lectura a los puntos importantes de la misma, solicitando además se inserte de manera íntegra en la versión estenográfica, así como en la gaceta parlamentaria.

DIP. CLAUDIA AGATÓN MUÑÍZ, Vicepresidenta de la Mesa Directiva

DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS

COMPAÑEROS DIPUTADOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

PUEBLO DE BAJA CALIFORNIA

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO, ME PERMITO PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

LA EDUCACIÓN ES UNO DE LOS FACTORES MÁS INFLUYENTES PARA EL AVANCE Y PROGRESO DE LAS PERSONAS, LA CUAL HA ADQUIRIDO MAYOR IMPORTANCIA DEBIDO A LOS CAMBIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ACELERADOS.

LA EDUCACIÓN ES NECESARIA PARA MEJORAR NUESTRA CALIDAD DE VIDA, PARA ACCEDER A MEJORES OPORTUNIDADES DE EMPLEO, PARA FORTALECER NUESTROS VALORES Y RELACIONES SOCIALES.

SIN EMBARGO EN NUESTRO PAÍS, UNO DE LOS PRINCIPALES GASTOS QUE REALIZAN LOS PADRES DE FAMILIA PARA QUE SUS HIJOS ASISTAN A LA ESCUELA, SE REFIERE A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES DE USO DIARIO Y DEPORTIVOS, UTILES ESCOLARES ENTRE OTROS, COMPRA QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS AFECTAN SEVERAMENTE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

SI BIEN ES CIERTO, COINCIDIMOS PLENAMENTE EN QUE EL ESTUDIANTADO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEBE DE PORTAR UNIFORME AL MOMENTO DE ACUDIR A SU ESCUELA, YA QUE SE CONSIDERA COMO UN MEDIO DE IDENTIFICACIÓN IDÓNEO QUE FACILITA SU UBICACIÓN Y AGILIZA SU ACCESO AL CENTRO EDUCATIVO, TAMBIÉN CREEMOS QUE CON EL PASO DEL TIEMPO ESTE REQUISITO SE HA CONVERTIDO EN UNA FUERTE CARGA ECONÓMICA PARA EL ESTUDIANTE Y SU FAMILIA, YA QUE CADA ESCUELA MANEJA DISCRECIONALMENTE LAS CARACTERÍSTICAS Y COLOR DEL UNIFORME, REDUCIENDO LAS OPCIONES PARA EL PADRE O MADRE DE FAMILIA, FACILITANDO

LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS DE LOS COMERCIOS Y POR ENDE VOLVIENDO MUCHO MÁS ONEROSA SU ADQUISICIÓN.

COMO REPRESENTANTES POPULARES, ES NUESTRA OBLIGACIÓN PREVER QUE EN ÉSTA, NUESTRA LEGISLACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA, NO SE VULNEREN LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BUSCANDO SIEMPRE PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

AHORA BIEN, ME PERMITO COMENTAR QUE UNO DE LOS MUCHOS CASOS QUE SE DAN EN NUESTRO SISTEMA ESCOLAR ESTATAL, Y ES EL SUCEDIDO EN LA SECUNDARIA NUMERO 61 FRONTERA TIJUANA, UBICADA EN LA COLONIA ALEMÁN DE LA CIUDAD DE TIJUANA B.C. EN LA QUE POR NO LLEVAR TENIS BLANCOS Y DEPORTIVOS, EL DÍA QUE TOCA EDUCACIÓN FÍSICA, SE LES IMPIDEN EL ACCESO Y LOS REGRESAN A SUS CASAS.

DE IGUAL MANERA, SI LLEGAN A LAS SEIS CINCUENTA Y UNO DE LA MAÑANA, ES DECIR UN MINUTO TARDE LOS ALUMNOS NO ACCEDEN A SU DERECHO A EDUCARSE POR SER IMPEDIDOS POR DISPOSICIONES FRÍVOLAS Y UNILATERALES DE LOS DIRECTIVOS DE ESA ESCUELA, EN VIRTUD DE QUE EN ESA SECUNDARIA LA ENTRADA ES A LAS SEIS CINCUENTA EN PUNTO, Y ADEMÁS SI LAS ALUMNAS NO LLEVAN UN LISTÓN DE COLOR BLANCO EN SU PEINADO EL CUAL CASUALMENTE SE VENDE MUCHO AL EXTERIOR DEL PLANTEL ES MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE LA ALUMNA NO ACCEDA A TOMAR SUS CLASES Y SON REGRESADAS A SUS HOGARES.

CABE DESTACAR, QUE POR ESTAS RAZONES, EL SUSCRITO PRESENTO INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IX INCISO A) Y B) DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MISMA QUE YA FUE APROBADA, Y QUE POR REFORMAS POSTERIORES FUE RECORRIDO A LA FRACCION X.

LA PRENTESION ANTES ALUDIDA, FUE PRESENTADA CON LA FINALIDAD DE CORREGIR, LA FALTA DE REGULACIÓN Y CONTROL QUE DEJABA AL LIBRE ARBITRIO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LAS ESCUELAS EL TIPO DE UNIFORME, COLOR Y CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÍAN DE USAR LOS ESTUDIANTES PARA PODER ACCEDER A LA EDUCACIÓN, Y QUE DESAFORTUNADAMENTE LOS PADRES DE FAMILIA TENIAN QUE SUJETARSE A ESTAS VIOLATORIAS Y ARBITRARIAS EXIGENCIAS, PARA QUE A SUS HIJOS NO LES FUERE NEGADO EL ACCESO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, SE SOLICITA A ESTA HONORABLE ASAMBLEA SE DISPENSE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO SEA DISCUTIDA Y APROBADA EN ESTA MISMA SESIÓN, POR SER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION Y BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- LA XXIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AMABLEMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID.

A EFECTOS DE QUE A LA BREVEDAD Y CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE A NUESTRA NIÑEZ Y JUVENTUD, SE LE VIOLENTE EL DERECHO A LA EDUCACION, EN CIERTOS PLANTELES ESCOLARES DE NUESTRO ESTADO.

LES IMPIDEN EL INGRESO AL PLANTEL EDUCATIVO POR NO PORTAR UNIFORMES CON DISTITINTIVOS O COMPRAR LOS UNIFORMES CON PROVEEDORES EXCLUSIVOS.

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA, SE CUMPLA CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY, ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EL 11 DE MARZO DEL 2016, EL CUAL A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 5.- EL EJECUTIVO ESTATAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS SUFICIENTES A TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO PARA CURSAR LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR BAJO EL CRITERIO DE MAYOR CALIDAD Y EQUIDAD.

X.- ESTABLECERÁ LOS CRITERIOS PARA RECOMENDAR Y AUTORIZAR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, EL COLOR Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS UNIFORMES ESCOLARES EN ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN:

A).- LAS AUTORIDADES ESCOLARES NO CONDICIONARÁN EL ACCESO O PERMANENCIA DEL ALUMNADO A LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES, UNIFORMES CON DISTINTIVOS ESPECIALES Y DEMÁS OBJETOS VINCULADOS AL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESPECÍFICOS.

B).- LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES ADQUIRIRÁN LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y UNIFORMES EN DONDE MÁS LES CONVenga, SIN QUE SE LES PUEDA OBLIGAR A COMPRARLOS EN ESTABLECIMIENTOS O MARCAS DETERMINADOS.

SEGUNDO.- UNA VEZ SURTIDOS LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN SE LE REQUERIRÁ AL GOBIERNO ESTATAL UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS, PARA DAR TRÁMITE Y RESPUESTA FORMAL Y PUNTUAL DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a los días de su presentación.

Es cuanto, compañera Vicepresidenta.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDO POR EL DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO)

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE

DIP. CATALINO ZAVALA MARQUEZ.

PRESIDENTE DE LA HONORABLE XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

COMPAÑERAS DIPUTADAS

COMPAÑEROS DIPUTADOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 110 FRACCIÓN III, 114 Y 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

LA EDUCACIÓN ES UNO DE LOS FACTORES MÁS INFLUYENTES PARA EL AVANCE Y PROGRESO DE LAS PERSONAS, LA CUAL HA ADQUIRIDO MAYOR IMPORTANCIA DEBIDO A LOS CAMBIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ACELERADOS.

LA EDUCACIÓN ES NECESARIA PARA MEJORAR NUESTRA CALIDAD DE VIDA, PARA ACCEDER A MEJORES OPORTUNIDADES DE EMPLEO, PARA FORTALECER NUESTROS VALORES Y RELACIONES SOCIALES. LA IMPORTANCIA DE LA

EDUCACIÓN RADICA EN SER MEJORES CADA DÍA Y APROVECHAR LOS RECURSOS QUE TENEMOS.

EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE EN NUESTRO PAÍS TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN Y QUE EL ESTADO GARANTIZARÁ LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA DE MANERA QUE LOS MATERIALES Y MÉTODOS EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN ESCOLAR, LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y LA IDONEIDAD DE LOS DOCENTES Y LOS DIRECTIVOS GARANTICEN EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS.

EN EL MISMO SENTIDO NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL SEÑALA QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN PÚBLICA, OBLIGATORIA Y GRATUITA QUE IMPARTA EL ESTADO, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR PARA DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTAR EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO, HARÁN LO CONDUCENTE A FIN DE QUE SE ASEGURE EL DISFRUTE DE ESTE DERECHO.

EDUCACIÓN PARA TODOS DE FORMA GRATUITA Y OBLIGATORIA, ES LO QUE SIEMPRE HEMOS ESCUCHADO DESDE NUESTROS PRIMEROS AÑOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA, SIN EMBARGO NI LA EDUCACIÓN ES TOTALMENTE GRATUITA, NI TAMPOCO TIENE ACCESO A ELLA TODA LA POBLACIÓN.

EN NUESTRO PAÍS, UNO DE LOS PRINCIPALES GASTOS QUE REALIZAN LOS PADRES DE FAMILIA PARA QUE SUS HIJOS ASISTAN A LA ESCUELA, SE REFIERE A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES DE USO DIARIO Y DEPORTIVOS, ÚTILES ESCOLARES ENTRE OTROS, COMPRA QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS AFECTAN SEVERAMENTE LA ECONOMÍA FAMILIAR.

LA CONSTANTE ALZA DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PRODUCTO DE DESACERTADAS POLÍTICAS PÚBLICAS, INCLUYE SIN LUGAR A DUDAS EL AUMENTO EN EL COSTO DE LOS UNIFORMES ESCOLARES OBLIGATORIOS PARA ESTUDIANTES EN ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR.

SI BIEN ES CIERTO, COINCIDIMOS PLENAMENTE EN QUE EL ESTUDIANTADO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DEBE DE PORTAR UNIFORME AL MOMENTO DE ACUDIR A SU ESCUELA, YA QUE SE CONSIDERA COMO UN MEDIO DE IDENTIFICACIÓN IDÓNEO QUE FACILITA SU UBICACIÓN Y AGILIZA SU ACCESO AL CENTRO EDUCATIVO, TAMBIÉN CREEMOS QUE CON EL PASO DEL TIEMPO ESTE REQUISITO SE HA CONVERTIDO EN UNA FUERTE CARGA ECONÓMICA PARA EL ESTUDIANTE Y SU FAMILIA, YA QUE CADA ESCUELA MANEJA DISCRECIONALMENTE LAS CARACTERÍSTICAS Y COLOR DEL UNIFORME, REDUCIENDO LAS OPCIONES PARA EL PADRE O MADRE DE FAMILIA, FACILITANDO LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS DE LOS COMERCIOS Y POR ENDE VOLVIENDO MUCHO MÁS ONEROSA SU ADQUISICIÓN.

COMO REPRESENTANTES POPULARES, ES NUESTRA OBLIGACIÓN PREVER QUE EN NUESTRA LEGISLACIÓN EN MATERIA EDUCATIVA, NO SE VULNEREN LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES BUSCANDO SIEMPRE PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.

DE IGUAL FORMA, SE DEBE COADYUVAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE BENEFICIEN A LA POBLACIÓN PROCURANDO QUE OBTENGAN APOYOS, BECAS, UNIFORMES Y MATERIAL DIDÁCTICO Y QUE ESTOS APOYOS LLEGUEN SIN CONTRATIEMPOS, NI COMPLICACIONES, GENERANDO CONFIANZA EN LA CIUDADANÍA.

EL GASTO ECONÓMICO DE LA POBLACIÓN EDUCATIVA Y DE SUS FAMILIAS NO SOLO DEPENDE DE ASISTIR A LA ESCUELA SIN PAGAR INSCRIPCIÓN, DEPENDE TAMBIÉN DE UN SINNÚMERO DE GASTOS QUE DEBEN DE SER REDUCIDOS A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOLIDARIAS Y SUBSIDIARIAS, QUE GENEREN UN MEJOR DESARROLLO COMO PAÍS Y UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA.

“LA EDUCACIÓN ES EL ARMA MÁS PODEROSA QUE PUEDES USAR PARA CAMBIAR EL MUNDO” DECÍA NELSON MANDELA, QUE EL CONOCIMIENTO SIN DUDA ES FUNDAMENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE NUESTRA POBLACIÓN Y SEGUIRÁ SIENDO UN FACTOR INDISPENSABLE PARA LA LUCHA CONTRA LA IGNORANCIA Y LAS DESIGUALDADES.

AHORA BIEN, ME PERMITO COMENTAR UNO DE LOS MUCHOS CASOS QUE SE DAN EN NUESTRO SISTEMA ESCOLAR ESTATAL, Y ES EL SUCEDIDO EN LA SECUNDARIA NUMERO 61 FRONTERA TIJUANA, UBICADA EN LA COLONIA ALEMÁN DE LA

CIUDAD DE TIJUANA B.C. EN LA QUE POR NO LLEVAR TENIS BLANCOS Y DEPORTIVOS, EL DÍA QUE TOCA EDUCACIÓN FÍSICA, LES IMPIDEN EL ACCESO Y LOS REGRESAN A SUS CASAS.

DE IGUAL FORMA, SI LLEGAN A LAS SEIS CINCUENTA Y UNO DE LA MAÑANA, ES DECIR CON UN MINUTO TARDE LOS ALUMNOS NO ACCEDEN A SU DERECHO A EDUCARSE POR SER IMPEDIDOS POR DISPOSICIONES FRÍVOLAS Y UNILATERALES DE LOS DIRECTIVOS DE ESA ESCUELA, EN VIRTUD DE QUE EN ESA SECUNDARIA LA ENTRADA ES A LAS SEIS CINCUENTA EN PUNTO, ADEMÁS SI LAS ALUMNAS NO LLEVAN UN LISTÓN DE COLOR BLANCO EN SU PEINADO EL CUAL CASUALMENTE SE VENDE MUCHO AL EXTERIOR DEL PLANTEL ES MOTIVO SUFICIENTE PARA QUE LA ALUMNA NO ACCEDA A TOMAR SUS CLASES Y SON REGRESADAS A SUS HOGARES.

CABE DESTACAR, QUE POR ESTAS RAZONES, EL SUSCRITO PRESENTO INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IX ENCISO A) Y B) DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, MISMA QUE YA FUE APROBADA, Y QUE POR REFORMAS POSTERIORES FUE RECORRIDO A LA FRACCION X.

LA PRENTESION ANTES ALUDIDA, FUE PRESENTADA CON LA FINALIDAD DE CORREGIR, LA FALTA DE REGULACIÓN Y CONTROL QUE DEJABA AL LIBRE ARBITRIO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LAS ESCUELAS EL TIPO DE UNIFORME, COLOR Y CARACTERÍSTICAS QUE DEBERÍAN DE USAR LOS ESTUDIANTES PARA PODER ACCEDER A LA EDUCACIÓN, Y QUE

DESAFORTUNADAMENTE LOS PADRES DE FAMILIA TENIAN QUE SUJETARSE A ESTAS VIOLATORIAS Y ARBITRARIAS EXIGENCIAS, PARA QUE A SUS HIJOS NO LES FUERE NEGADO EL ACCESO A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA.

SE SOLICITA A ESTA HONORABLE ASAMBLEA SE DISPENSE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA QUE LA PRESENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO SEA DISCUTIDA Y APROBADA EN ESTA MISMA SESIÓN, POR SER ESTA URGENTE Y DE OBVIA RESOLUCION Y BAJO LOS SIGUIENTES PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- LA XXIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXHORTA AMABLEMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID.

A EFECTOS DE QUE A LA BREVEDAD Y CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE A NUESTRA NIÑEZ Y JUVENTUD, SE LE VIOLENTE EL DERECHO A LA EDUCACION, EN CIERTOS PLANTELES ESCOLARES DE NUESTRO ESTADO.

LES IMPIDEN EL INGRESO AL PLANTEL EDUCATIVO POR NO PORTAR UNIFORMES CON DISTITINTIVOS Y/O COMPRAR LOS UNIFORMES CON PROVEEDORES EXCLUSIVOS.

EN ATENCION A LO ANTERIOR INSTRUYA AL SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA, SE CUMPLA CON LA REFORMA DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADA EL 11 DE MARZO DEL 2016, LA CUAL DICE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 5.- EL EJECUTIVO ESTATAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES, ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS SUFICIENTES A TODOS LOS HABITANTES DEL ESTADO PARA CURSAR LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA SUPERIOR BAJO EL CRITERIO DE LA MAYOR CALIDAD Y EQUIDAD.

X.- ESTABLECERÁ LOS CRITERIOS PARA RECOMENDAR Y AUTORIZAR A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, EL COLOR Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS UNIFORMES ESCOLARES EN ESCUELAS PÚBLICAS Y PARTICULARES DE LOS NIVELES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN:

A).- LAS AUTORIDADES ESCOLARES NO CONDICIONARÁN EL ACCESO O PERMANENCIA DEL ALUMNADO A LA ADQUISICIÓN DE ÚTILES ESCOLARES, UNIFORMES CON DISTINTIVOS ESPECIALES Y DEMÁS OBJETOS VINCULADOS AL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESPECÍFICOS.

B).- LOS PADRES DE FAMILIA O TUTORES ADQUIRIRÁN LOS MATERIALES EDUCATIVOS Y UNIFORMES EN DONDE MÁS LES CONVenga, SIN QUE SE LES

PUEDA OBLIGAR A COMPRARLOS EN ESTABLECIMIENTOS O MARCAS DETERMINADOS.

SEGUNDO.- UNA VEZ SURTIDOS LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN SE LE REQUIERA AL GOBIERNO ESTATAL UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS, PARA DAR TRÁMITE Y RESPUESTA FORMAL Y PUNTUAL DEL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

GRUPO PARLAMENTARIO PT.

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Gracias Diputado Vázquez Castillo. Se declara abierto el debate compañeros, de la dispensa de trámite del Acuerdo, se pregunta si desean intervenir en contra de la misma. De no ser así, solicito a la Secretaria Escrutadora, someta a votación económica.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de tramite presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarse levantando su mano; por unanimidad de los presentes.

- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Gracias Diputada; se declara abierto el debate de la Proposición, se pregunta Diputados si desean intervenir en contra de la misma...
- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Yo, a favor.
- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Adelante.
- **LA C. DIP. CARMEN LETICIA HERNÁNDEZ CARMONA:** Para que me incluya, por favor.
- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Muy bien, ¿alguien más? Diputados.
- **LA C. DIP. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ:** Sí.
- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Igual, Diputada Monserrat. Si no hay más intervenciones, solicito a la Diputada Secretaria Escrutadora, someta a votación económica la proposición.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la Proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano. Diputada Rosina, ¿no? ¡Ah!, por unanimidad de los presentes, Diputada.
- **LA C. VICEPRESIDENTA EN FUNCIONES DE PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada Secretaria. Se declara formalmente aprobada la proposición leída por el Diputado Julio César Vázquez Castillo. Se le concede el uso de la voz a la Diputada Miriam Elizabeth Cano Núñez, para presentar su Proposición; adelante, Diputada Miriam Cano.

- LA C. DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ: Muchísimas gracias Diputada Vicepresidenta. Voy por la misma preocupación del Diputado Julio César, nada más que en las escuelas federales que se encuentran aquí en nuestra, en nuestro Estado. PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL MAESTRO ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES EVITE QUE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO SEAN VIOLENTADO EN LOS DIVERSOS PLANTELES DE BAJA CALIFORNIA AL USAR, AL FORZAR A USAR UNIFORMES ADQUIRIDOS EN UN LUGAR ESPECÍFICO O EVITAR EL INGRESO A LOS PLANTELES A ESTUDIANTES QUE USEN ROPA DIFERENTE A LOS UNIFORMES PARA CUBRIRSE DE LAS INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS.

LA SUSCRITA DIPUTADA, MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIÓN III, 114, 165 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA TRIBUNA, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL MAESTRO ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES EVITE QUE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO SEA VIOLENTADO EN LOS DIVERSOS

PLANTELES DE BACHILLERATO DE BAJA CALIFORNIA, AL FORZAR A USAR UNIFORMES ADQUIRIDOS EN UN LUGAR ESPECÍFICO O EVITAR EL INGRESO A LOS PLANTELES A ESTUDIANTES QUE USEN ROPAS DIFERENTES A LOS UNIFORMES PARA CUBRIRSE DE LAS INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS, TODO ELLO AL TENOR DE LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Ninguna carta suscrita al inicio del semestre entre los directivos de un plantel y los alumnos, alumnas, padres de familia pueden estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Actualmente ya existe una serie de limitantes económicas y sociales que impulsan a la deserción estudiantil en los distintos niveles educativos, como para generar mayores actitudes e impactos negativos que logren que el Derecho a la Educación se realice.
3. La discriminación y los comportamientos homogeneizados sólo generan un resentimiento de las y los estudiantes hacia la sociedad y las autoridades impidiendo un ejercicio pleno de los derechos.
4. La mejor forma de impulsar la igualdad es impulsando políticas públicas que permitan la universalidad, por ello, se hace necesario la gratuidad de los uniformes escolares.
5. Las condiciones económicas nacionales producen que el ingreso se tenga en destinar a la compra de uniformes impuestos en diversos centros comerciales en contraposición a mejores precios.

6. La priorización del bienestar de las y los estudiantes, debe permitir que en caso de frío o lluvia se pueda utilizar ropa adecuada sin que esta sea rigurosamente la definida en los uniformes.

ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EN QUE PRESENTO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Maestro Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación del Gobierno de México, para que en el uso de sus facultades evite que el derecho de la educación de los estudiantes de bachillerato sea violentado en los diversos planteles de bachillerato de baja california, al forzar a usar uniformes adquiridos en un lugar específico o evitar el ingreso a los planteles a estudiantes que usen ropa diferente a los uniformes para cubrirse de las inclemencias climáticas.

SEGUNDO. Se solicita respetuosamente al Licenciado Miguel Mora Marrufo, Presidente Estatal de la Comisión de Derechos Humanos a darle seguimiento a los casos que se presenten en dicha materia.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 17 días del mes de octubre del 2019. ATENTAMENTE: DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Muchas gracias Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ)

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO, POR EL QUE SE EXHORTA AL MAESTRO

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES EVITE QUE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO SEA VIOLENTADO EN LOS DIVERSOS PLANTELES DE BACHILLERATO DE BAJA CALIFORNIA AL FORZAR A USAR UNIFORMES ADQUIRIDOS EN UN LUGAR ESPECIFICO O EVITAR EL INGRESO A LOS PLANTELES A ESTUDIANTES QUE USEN ROPA DIFERENTE A LOS UNIFORMES PARA CUBRIRSE DE LAS INCLEMENCIAS CLIMATICAS.

LA SUSCRITA DIPUTADA, MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO, POR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIÓN III, 114, 165 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA TRIBUNA, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO , POR EL QUE SE EXHORTA AL MAESTRO ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGAN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE MÉXICO, PARA QUE EN EL USO DE SUS FACULTADES EVITE QUE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE BACHILLERATO SEA VIOLENTADO EN LOS DIVERSOS PLANTELES DE BACHILLERATO DE BAJA CALIFORNIA, AL FORZAR A USAR UNIFORMES ADQUIRIDOS EN UN LUGAR ESPECIFICO O EVITAR EL INGRESO A LOS PLANTELES A ESTUDIANTES QUE USEN ROPA DIFERENTE A LOS UNIFORMES PARA CUBRIRSE DE LAS INCLEMENCIAS CLIMATICAS, TODO ELLO AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Ninguna carta suscrita al inicio del semestre entre los directivos de un plantel y los alumnos, alumnas, padres de familia puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
2. Actualmente ya existen una serie de limitantes económicas y sociales que impulsan a la deserción estudiantil en los distintos niveles educativos, como para generar mayores actitudes e impactos negativos que logren que el Derecho a la Educación se realice.
3. La discriminación y los comportamientos homogeneizados solo generan un resentimiento de las y los estudiantes, hacia la sociedad y las autoridades impidiendo un ejercicio pleno de los derechos.
4. La mejor forma de impulsar la igualdad es impulsando políticas públicas que permitan la universalidad, por ello, se hace necesario la gratuidad en los uniformes escolares.
5. Las condiciones económicas nacionales producen que el ingreso se tenga de destinar a la compra de uniformes impuesto en diversos centros comerciales en contraposición a mejores precios.
6. La priorización del bienestar de los y las estudiantes, debe permite que en caso de frío o lluvia se pueda utilizar ropa adecuada sin que esta sea rigurosamente la definida en los uniformes.

ES POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES QUE PRESENTO A LA CONSIDERACIÓN

DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente al Maestro Esteban Moctezuma Barragán, Secretario de Educación del Gobierno de México, para que en el uso de sus facultades evite que el derecho a la educación de los estudiantes de bachillerato sea violentado en los diversos planteles de bachillerato de Baja California, al forzar a usar uniformes adquiridos en un lugar específico o evitar el ingreso a los planteles a estudiantes que usen ropa diferente a los uniformes para cubrirse de las inclemencias climáticas.

SEGUNDO. Se solicita respetuosamente al Licenciado Miguel Mora Marrufo Presidente Estatal de la Comisión de Derechos Humanos a darle seguimiento a los casos que se presenten en dicha materia.

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García", en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 17 días del mes de octubre del año 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada, muy bien Diputada. Se pregunta a la asamblea si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, por favor Secretaria Escrutadora poner en votación económica la aprobación de la dispensa de trámite.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su venia Presidente. Se somete a votación económica la dispensa de tramite presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes.

- **EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia, se abre el debate de la Proposición de Punto de Acuerdo, se pregunta a los Diputados y Diputadas si alguien desea intervenir en contra, de no ser así, por favor Diputada Escrutadora poner en votación económica la Proposición de Punto de Acuerdo.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la Proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes, Presidente.

- **EL PRESIDENTE:** En consecuencia, queda aprobado el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Miriam Cano. Continúa en el uso de la voz el Diputado Rodrigo Anibal Otañez.

- **EL C. DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA:** Gracias Diputado Presidente, gracias compañera. DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Rodrigo Anibal Otañez Licona, Diputado por el Partido de Baja California y en uso de las facultades conferidas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110, 114, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante esta H. Asamblea la siguiente PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE

POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MARGARITA RÍOS-FARJAT PARA QUE SE HAGAN LAS DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTE A AQUELLOS CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FISCAL EN BAJA CALIFORNIA QUE TENGAN SALDO A FAVOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA FISCAL, la cual formulo al tenor de la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como se recordará, mediante la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, se sustituyeron algunos párrafos del Código Fiscal de la Federación, así como del Impuesto al Valor Agregado, eliminando con ello, la opción que permitía, a los contribuyentes, compensar los saldos a favor que generaban algunos impuestos federales, contra el ISR a cargo y retenido, o el IVA a cargo, los cuales son impuestos administrados por la misma autoridad fiscal. Dicho cambio fue generado por la evasión de algunos causantes de las autoridades fiscales detectaron en contra del fisco federal. Dentro de las actividades fraudulentas que han detectado las autoridades se encuentra la compra-venta de facturas; por ello, el nuevo gobierno decidió la eliminación de la denominada compensación universal.

Desafortunadamente están pagando justos por pecadores, ya que los contribuyentes bajacalifornianos que, por sus actividades realizan, que realizan, generan saldos a favor, principalmente del IVA, ya que el valor de sus actos o actividades están gravados a tasa 0, tal es el caso de las empresas altamente exportadoras que están en el programa IMMEX. Las del sector primario que se

dedican a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, así como todos aquellos contribuyentes que llegan a realizar importaciones periódicas o esporádicas y cuyo pago de IVA, con motivo de la importación de bienes genera saldos a favor del IVA. Eliminar la compensación provoca que las empresas bajacalifornianas se descapitalicen, debiendo a que, por un lado, pueden generar impuestos a cargo y, por otro lado a favor, lo cual genera necesidades, en algunos casos, de solicitar préstamos para pagar los impuestos a cargo, máxime que en materia de devoluciones de saldos a favor, la autoridad fiscal se están tardando bastante tiempo para devolver estos saldos a favor. Es un problema sistemático que no entendemos por qué se dilata tanto tiempo y/o se les niega la devolución por parte del SAT. Por lo que es necesario que se respeten las leyes, códigos y reglamentos respecto al proceso y tiempos que tiene esta autoridad para devolver los impuestos.

De lo anterior, se desprende que es necesario devolución respectiva de impuestos a aquellos contribuyentes bajacalifornianos con saldo a favor para que prevalezca la seguridad jurídica del contribuyente y, con ello, evitar la descapitalización de algunos contribuyentes.

Sin embargo, la autoridad a la cual se dirige el presente exhorto, ha incumplido con lo establecido en los artículos 2, fracción II de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como lo establecido en los artículos 22 y 32-A del Código Fiscal de la Federación. Esta autoridad ha tardado en realizar las devoluciones de IVA a los contribuyente d Baja California, además de que no ha respetado los términos de 40 y 25 días para los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros.

Es decir, esa autoridad a la cual se exhorta, ha incumplido con su deber, con el pago indebido, excediendo el término mencionado en el párrafo anterior.

Por otro lado, el no realizar las devoluciones mencionadas, transgrede con ello otro principio de proporcionalidad en materia tributaria, que se consagra en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a los ciudadanos a contribuir con el gasto a favor de la Federación.

El retardo de las [devoluciones de impuestos](#) es un problema constante que afecta a la productividad y al capital humano de las empresas; siendo las micro y pequeñas empresas las más afectadas, debido a que para estas compañías el capital de trabajo es lo más importante, si no cobran no tienen dinero para pagar su materia prima, para pagar sus salarios, para cumplir con sus contribuciones, mucho menos para invertir. Mucho de este capital está invertido en las cuentas por cobrar y si una de las grandes cuentas por cobrar es con el SAT, lo menos que podríamos hacer es apoyar a estas empresas a se les devuelva en tiempo y forma el saldo a favor tal como lo establece la normatividad mencionada.

Por lo tanto, y ante el interés de que prevalezca una política nacional en favor del federalismo y que, y el desarrollo económico del Estado, presentamos ante ustedes la siguiente PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO.- Que esta H. Asamblea de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California hace un respetuoso llamado A LA TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MARGARITA RÍOS-FARJAT PARA QUE SE HAGA, PARA QUE SE HAGAN LAS DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A AQUELLOS

CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FISCAL EN BAJA CALIFORNIA QUE CUENTEN CON UN SALDO A FAVOR, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DE MATERIA FISCAL.

Dado en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California.

Es cuanto Presidente, muchas gracias.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, LEÍDO POR EL DIPUTADO RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA)

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO

DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

Rodrigo Anibal Otañez Licon, Diputado por el Partido de Baja California y en uso de las facultades conferidas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110, 114, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta H. Asamblea la siguiente PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO CON DISPENSA DE TRÁMITE POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MARGARITA RÍOS-FARJAT PARA QUE SE HAGAN LAS DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A AQUELLOS CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FISCAL EN BAJA CALIFORNIA QUE TENGAN SALDO A FAVOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS DIFERENTES

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA FISCAL, la cual formulo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como se recordará, mediante la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2019, se sustituyeron algunos párrafos del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como del Impuesto al Valor Agregado (LIVA), eliminando con ello, la opción que permitía, a los contribuyentes, compensar los saldos a favor que generaban de algún impuesto federal, contra el ISR a cargo y retenido, o el IVA a cargo, los cuales son impuestos administrados por la misma autoridad fiscal. Dicho cambio fue generado por la evasión de algunos causantes que las autoridades fiscales detectaron en contra del fisco federal. Dentro de las actividades fraudulentas que han detectado las autoridades se encuentra la compra-venta de facturas; por ello, el nuevo gobierno decidió la eliminación de la denominada compensación universal.

Desafortunadamente, están pagando justos por pecadores, ya que los contribuyentes bajacalifornianos que, por sus actividades que realizan, generan saldos a favor, principalmente del IVA, ya que el valor de sus actos o actividades está gravado a la tasa 0%, tal es el caso de las empresas altamente exportadoras que están en el programa IMMEX (Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera Maquiladora y de Servicios de Exportación y empresas que se acojan a él); las del sector primario que se dedican a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, así como todos aquellos contribuyentes que llegan a realizar

importaciones periódicas o esporádicas y cuyo pago del IVA, con motivo de la importación de bienes (inventarios, maquinaria y equipo, etc.), genera saldos a favor del IVA.

El eliminar la compensación provoca que las empresas bajacalifornianas se descapitalicen, debido a que, por un lado, pueden generar impuestos a cargo y, por otro, saldos a favor, lo cual les genera la necesidad, en algunos casos, de solicitar préstamos para el pago de los impuestos a cargo, máxime que en materia de devoluciones de saldos a favor, las autoridades fiscales se están tardando bastante tiempo para devolver estos saldos a favor. Es un problema sistemático que no entendemos por que se dilata tanto tiempo y/o se le niega la devolución por parte del SAT (Servicio de Administración Tributaria) por lo que es necesario que se respeten las leyes, códigos y reglamentos respecto al proceso y tiempos que tiene esta Autoridad para devolver los impuestos a los contribuyentes con saldo a favor. De lo anterior, se desprende que es necesario hacer la devolución respectiva de impuestos a aquellos contribuyentes bajacalifornianos con saldo a favor para que prevalezca la seguridad jurídica del contribuyente y, con ello, evitar la descapitalización de algunos contribuyentes que puede terminar con el cierre de su actividad económica.

Sin embargo, la Autoridad a la cual se dirige el presente exhorto, ha incumplido con lo establecido en los artículos 2, fracción II de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como lo establecido en los artículos 22 y 32-A del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad ha tardado en realizar las devoluciones de IVA a

los contribuyente Baja Californianos, además de que no ha respetado el término de 40 días para los contribuyentes y 25 días hábiles para los contribuyentes que dictaminen sus estados financiero por contador público registrado.

Es decir, esa H. Autoridad a la cual se exhorta, ha incumplido con devolver el pago de lo indebido, por concepto de IVA, excediendo el termino mencionado en el párrafo anterior, y que han realizado los contribuyentes con fundamento en los artículos 2, fracción II de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como lo estableció en los artículos 22 y 32-A del Código Fiscal de la Federación.

Por otro lado, el no realizar las devoluciones mencionadas, transgrede con ello el principio de proporcionalidad en materia tributaria, que se consagra en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a los ciudadanos a contribuir con el gasto a favor de la Federación, en los términos que marquen las leyes y de forma proporcional.

El precepto Constitucional antes mencionado, establece el principio de proporcionalidad tributaria, mismo que según las leyes reglamentarias en la materia, en los artículos 2, fracción II de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como lo estableció en el los artículos 22 y 32-A del Código Fiscal de la Federación, se establece que cuando exista pago de lo indebido, la Federación, tiene la obligación de devolver dichos montos, en los términos legales, que se describieron en párrafos anteriores.

Es decir, el principio de proporcionalidad tributaria, que se consagra en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, no solamente implica que se debe contribuir con

el gasto público, sino que en caso de pagarse algo indebido, atendiendo a dicho principio, deberá de devolverse las cantidades pagadas de forma indebida por parte de los contribuyentes, en los términos legales que establece la ley reglamentaria, que en este caso es el Código Fiscal de la Federación y la Ley Federal de los Derechos de los Contribuyentes, situación que en el caso en concreto, de los contribuyentes de Baja California, no se les ha regresado dichos conceptos, dentro de los términos legales que se mencionan y que marcan las leyes reglamentarias.

El retardo de la [devolución de impuestos](#) es un problema constante que afecta a la productividad y al capital humano de las empresas; siendo las micro y pequeñas empresas las más afectadas, debido a que para estas compañías el capital de trabajo lo es todo, sino cobra no tiene dinero para pagar su materia prima, para pagar sus salarios, para cumplir con sus contribuciones, mucho menos para invertir. Mucho de su dinero está invertido en las cuentas por cobrar y si una de las grandes cuentas por cobrar es con el SAT, lo menos que podríamos hacer en apoyo a estas empresas se les devuelva en tiempo y forma el saldo a favor tal como lo establece la normatividad ya mencionada. Esto no es favorable para el desarrollo económico del Estado pues las empresas al no tener flujo de efectivo por la demora de la entrega de los saldos a favor del IVA, puede ocasionar una recesión ya que el empresariado no va querer invertir.

Por lo tanto y ante el interés de que prevalezca una política nacional en favor del federalismo y por el bien del Estado presentamos ante ustedes la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO.- Esta H. Asamblea de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California hace un respetuoso llamado A LA TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MARGARITA RÍOS-FARJAT PARA QUE SE HAGAN LAS DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS CORRESPONDIENTES A AQUELLOS CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FISCAL EN BAJA CALIFORNIA QUE CUENTEN CON SALDO A FAVOR CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS DIFERENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA FISCAL.

Dado en el salón de sesiones "Lic. Benito Juárez García" en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 17 días del Mes de octubre de 2019.

POR EL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

DIP. RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA.

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputado. Se pregunta a la asamblea si alguien desea intervenir en contra de la dispensa de trámite. De no ser así, favor de poner en votación económica la dispensa de trámite, Diputada Escrutadora.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes, Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada. En consecuencia, se abre el debate de la Proposición de Punto de Acuerdo presentado, se pregunta a la asamblea si alguien desea anotarse en contra. De no ser así, por favor Diputada Escrutadora poner a votación el Punto de Acuerdo.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con gusto Presidente. Se somete a votación económica la Proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes, Presidente.

- **EL PRESIDENTE:** Gracias Diputada. En consecuencia, queda aprobado el Punto de Acuerdo presentado por el Diputado Rodrigo Anibal Otañez. Y se, continúa en el uso de la voz la Diputada Maestra María Luisa Villalobos Ávila.

- **LA C. DIP. MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA:** Buenas tardes. DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DIPUTADA, MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA, EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN III, 114, 165 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA TRIBUNA, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE SE REALICEN LAS GESTIONES NECESARIAS PARA QUE SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

DEL EJERCICIO FISCAL 2020, LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LA PRESTACIÓN DENOMINADA DIFERENCIAL DE RETIRO Y AYUDA HUMANITARIA QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA SECCIÓN 2 DEL SNTE. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: NUESTRO ESTADO POR EL MISMO DINAMISMO DE SU POBLACIÓN TIENE CARACTERÍSTICAS EN CASI TODOS LOS ÁMBITOS, NUESTRAS TRADICIONES SON UN CÚMULO DE EXPERIENCIAS COMPARTIDAS POR LOS MIGRANTES QUE HAN LLEGADO A POBLAR NUESTRO ESTADO.

CARACTERÍSTICAS INTRÍNSECAS QUE LLEVAN A NUESTRO ESTADO A SER PRÁCTICAMENTE UN LABORATORIO DE LO QUE EN UN FUTURO ACONTECERÁ EN ESTE PAÍS, ES ASÍ COMO SE DAN LAS SITUACIONES QUE EN BAJA CALIFORNIA EXISTAN ESCUELAS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN FEDERAL, AL RAMO ESTATAL Y EN ALGUNAS COMUNIDADES DE LA CIUDAD DE TIJUANA ESCUELAS MUNICIPALES.

SEGÚN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA EDUCACIÓN CONSTITUYE UNA PRIORIDAD EN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO Y ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE TODOS LOS HABITANTES DEL MISMO. DICHO NUMERAL DISPONE, ASIMISMO, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DESTINARÁN PRESUPUESTOS SUFICIENTE Y COMPLEMENTARIO DE LA CONCURRENCIA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ESTE MANDATO IMPLICA LA DISPOSICIÓN PLENA Y OPORTUNA PARA EL PAGO DE SALARIOS DIGNOS Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE LA LEY ESTABLECE EN BENEFICIO DE QUIENES IMPARTEN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, ES DECIR, LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN QUE TANTO LA CARTA MAGNA COMO LAS LEYES SECUNDARIAS DE LA MATERIA ESTABLECEN EN FAVOR DE TODOS LOS MEXICANOS, LLEVA IMPLÍCITO EL DEBER DE PROVEER LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA MATERIALIZAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.

CON EL PROPÓSITO DE HOMOLOGAR LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AGREMIADOS A LA SECCIÓN 2, SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN CON AQUELLOS QUE RECIBEN LOS AGREMIADOS DE LA SECCIÓN 37 DEL MISMO SINDICATO, POR INSTRUCCIONES DEL GOBERNADOR, EN SU MOMENTO, HÉCTOR TERÁN TERÁN EN 1995 SE INSTITUYÓ EL FIDEICOMISO PLAN DE BENEFICIOS MÚLTIPLES A TRAVÉS DE LOS CUALES SE CUBRIRÍA A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AGREMIADOS A LA SECCIÓN 2 SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN LOS CONCEPTOS DENOMINADOS DIFERENCIAL DE RETIRO Y AYUDA HUMANITARIA, CON EL CARÁCTER DE SUELDO COMPLEMENTARIO. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, Y A PESAR DE INTERMINABLES GESTIONES A PARTIR DEL AÑO 2015 SE COMENZÓ A AFECTAR A LOS TRABAJADORES CON LA FALTA DE PAGO CONSTANTEMENTE HASTA POR TRES MESES.

POR LO ANTERIOR, DIO LUGAR A DIFERENTES ACCIONES LAS CUALES CONCLUYERON EL DÍA 30 DE ABRIL DEL 2015, DONDE EN REUNIÓN ENTRE LA PARTE SINDICAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SE LLEGÓ A LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. SE FIRMA UN CONVENIO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EDUCACIÓN PÚBLICA Y AYUDA HUMANITARIA, RECONOCIENDO LA PRESTACIÓN CONOCIDA COMO DIFERENCIAL DE RETIRO

2. QUE EL PAGO SE LLEVARÍA A CABO LOS DÍAS 20 DE CADA MES.

LA FALTA DE CERTIDUMBRE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AFECTA ACTUALMENTE A MÁS DE 6 MIL TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, QUE SON LOS JUBILADOS.

PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO.- LA H. XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN QUE REALICEN LAS GESTIONES PERTINENTES, PARA QUE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LA PRESTACIÓN DENOMINADAS DIFERENCIAL DE RETIRO Y AYUDA HUMANITARIA A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA SECCIÓN 2 SNTE, MAESTROS JUBILADOS, ASÍ COMO PARA NORMALIZAR EL PAGO DE LA MISMA. CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y SU CORRELATIVO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y EL 145 BIS DEL MISMO LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN VIRTUD DE LA URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOLICITO SEA SOMETIDO PARA SU APROBACIÓN ANTE ESTA ASAMBLEA.

DADO EN LA SESIÓN DE SESIONES DE BENITO JUÁREZ, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS DÍAS 17 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

Es cuanto, señor Presidente.

(SE INSERTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA)

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DIPUTADA, MARÍA LUISA VILLALOBOS ÁVILA, EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO POR LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 110 FRACCIÓN III, 114, 165 Y 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA TRIBUNA, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE

ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE REALICEN LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2020, LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES DENOMINADAS DIFERENCIAL DE RETIRO Y AYUDA HUMANITARIA QUE PERCIBEN LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA SECCIÓN 2 DEL SNTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

NUESTRO ESTADO POR EL MISMO DINAMISMO DE SU POBLACIÓN TIENE CARACTERÍSTICAS SUI GENERIS EN CASI TODOS LOS ÁMBITOS, NUESTRAS TRADICIONES SON UN CUMULO DE EXPERIENCIAS COMPARTIDAS POR LOS MIGRANTES QUE HAN LLEGADO A POBLAR NUESTRO ESTADO, CARACTERÍSTICAS INTRÍNSECAS QUE LLEVAN A NUESTRO ESTADO. A SER PRÁCTICAMENTE UN LABORATORIO DE LO QUE EN UN FUTURO ACONTECERÁ EN EL PAÍS, ES ASÍ COMO SE DA LA SITUACIÓN DE QUE EN BAJA CALIFORNIA EXISTAN ESCUELAS PERTENECIENTES AL RÉGIMEN FEDERAL, AL RAMO ESTATAL Y EN ALGUNAS COMUNIDADES DE LA CIUDAD DE TIJUANA ESCUELAS MUNICIPALES.

SEGÚN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA EDUCACIÓN CONSTITUYE UNA PRIORIDAD EN LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DEL ESTADO Y ES UN DERECHO

FUNDAMENTAL DE TODOS LOS HABITANTES DEL MISMO. DICHO NUMERAL DISPONE, ASIMISMO, QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DESTINARÁN PRESUPUESTOS SUFICIENTES Y COMPLEMENTARIOS DE LA CONCURRENCIA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ESTE MANDATO IMPLICA LA DISPOSICIÓN PLENA Y OPORTUNA PARA EL PAGO DE SALARIOS DIGNOS Y DEMÁS PRESTACIONES DE CARÁCTER LABORAL QUE LA LEY ESTABLECE EN BENEFICIO DE QUIENES IMPARTEN LA EDUCACIÓN PÚBLICA, ES DECIR, LA GARANTÍA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN QUE TANTO LA CARTA MAGNA COMO LAS LEYES SECUNDARIAS DE LA MATERIA ESTABLECEN EN FAVOR DE TODOS LOS MEXICANOS, LLEVA IMPLÍCITO EL DEBER DE PROVEER LOS RECURSOS PRESUPUESTALES NECESARIOS PARA MATERIALIZAR ESTE DERECHO FUNDAMENTAL.

CON EL PROPÓSITO DE HOMOLOGAR LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AGREMIADOS EN LA SECCIÓN 2 SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN CON AQUELLOS QUE RECIBEN LOS AGREMIADOS EN LA SECCIÓN 37 DEL MISMO SINDICATO, POR INSTRUCCIONES DEL GOBERNADOR HÉCTOR TERÁN TERÁN EN 1995 SE INSTITUYÓ EL FIDEICOMISO PLAN DE BENEFICIOS MÚLTIPLES A TRAVÉS DEL CUAL SE CUBRIRÍAN A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN AGREMIADOS EN LA SECCIÓN 2 SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN LOS CONCEPTOS DENOMINADOS DIFERENCIAL DE RETIRO Y AYUDA HUMANITARIA,

COMO UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA ESTOS TRABAJADORES CON EL CARÁCTER DE SUELDO COMPLEMENTARIO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR Y A PESAR DE INTERMINABLES GESTIONES A PARTIR DEL AÑO 2015 SE COMENZÓ A AFECTAR AL TRABAJADOR CON LA FALTA DE PAGO CONSTANTE HASTA POR TRES MESES.

LO ANTERIOR DIO LUGAR A DIFERENTES ACCIONES LAS CUALES CONCLUYEN EL DÍA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2015, DONDE EN REUNIÓN ENTRE LAS PARTE SINDICAL SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA SE LLEGAN A LOS SIGUIENTES ACUERDOS

1. SE FIRMA UN CONVENIO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EDUCACIÓN PUBLICA Y AYUDA HUMANITARIA RECONOCIENDO LA PRESTACIÓN CONOCIDA COMO DIFERENCIAL DE RETIRO

2. QUE EL PAGO SE LLEVARA CABO LOS DÍAS 20 DE CADA MES

LA FALTA DE CERTIDUMBRE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AFECTA ACTUALMENTE A MAS DE 6 MIL TRABAJADORES DE LA EDUCACION.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO:

ÚNICO.- ME PERMITO PRESENTAR ANTE ESTA TRIBUNA, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO ECONÓMICO, MEDIANTE LA H. XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Y AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE REALICEN LAS GESTIONES PERTINENTES, PARA QUE SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA

EL EJERCICIO FISCAL 2020 RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES DENOMINDAS DIFERENCIAL DE RETIRO Y AYUDA HUMANITARIA A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA SECCIÓN 2 DEL SNTE, ASÍ COMO PARA NORMALIZAR EL PAGO DE ESTAS. CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y SU CORRELATIVO 119 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y EL 145 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO, EN VIRTUD DE LA URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SOLICITO SEA SOMETIDA PARA SU APROBACIÓN ANTE ESTA ASAMBLEA.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "BENITO JUÁREZ GARCÍA", EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA

PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGIA

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada María Luisa Villalobos. Se pregunta a la asamblea si alguien quiere intervenir en contra de la dispensa de trámite. No siendo así, Diputada Escrutadora poner a votación la dispensa solicitada.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Con su permiso Presidente. Se somete a votación económica la dispensa de trámite presentada, los Diputados que estén a

favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes, Presidente.

- **EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia, se abre el debate del Punto de Acuerdo presentado por la Diputada, se pregunta a la asamblea si alguien desea intervenir en contra. No siendo así, Diputada Escrutadora poner a votación el Punto de Acuerdo presentado.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se somete a votación económica la Proposición presentada, los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes, Presidente.

- **EL PRESIDENTE:** Gracias Diputada. Quedando pendiente un punto en el orden del día de Dictamen de la Comisión de Legislación, se le otorga el uso de la voz al Diputado Juan Manuel Molina.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados. Daré lectura al Dictamen No. 09 de la Comisión de Legislación, Gobernación, de Gobernación, Legislación y Punto Constitucionales. Primero que nada este, pediría, en virtud de que el Dictamen fue circulado con la oportunidad que establece la Ley Orgánica, pediría la dispensa de la lectura total del mismo, para solamente proceder a leer el proemio y los puntos resolutivos del mismo, Diputado Presidente.

- **EL PRESIDENTE:** Así se hará Diputado.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** La dispensa de la lectura total.

- **EL PRESIDENTE:** Que lo lea.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Yo lo leo, no sé si quieran escuchar.

- **EL PRESIDENTE:** No, adelante, póngalo.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Sometemos a consideración de la asamblea la dispensa de la lectura total del Dictamen. Los Diputados que estén a favor sírvanse manifestarlo levantando su mano; por unanimidad de los presentes, Presidente.

- **EL PRESIDENTE:** Muy bien Diputado, adelante.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Muy bien. Dictamen No. 09 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, relativo a las bases de la Convocatoria Pública para cubrir la vacante del C. Daniel Octavio Valdez Delgadillo, en la en la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración el presente Dictamen:

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme al siguiente Resolutivo:

Único. Se aprueba la emisión de la Convocatoria Pública para cubrir la vacante del C. Daniel Octavio Valdez Delgadillo en el Comité de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos del Considerando 5 del presente Dictamen.

Dado en la Sala de Juntas Francisco Dueñas Montes en la ciudad de Mexicali Baja California, a los 2 días del mes de octubre de 2019. Y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de esta Honorable XXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA DICTAMEN 09 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DICTAMEN 9 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELATIVO A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CUBRIR LA VACANTE DEL C. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO, EN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con relación directa a los artículos 39, 55, 56

fracción I, 57, 62, 63, y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, sometemos a consideración el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 62 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "Fundamento" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "Antecedentes" se da cuenta del trámite recaído al presente proceso de elección.
- III. En el apartado de "Consideraciones" se analizan los requisitos de elegibilidad establecidos en la ley y en la Convocatoria.
- IV. En el apartado denominado "Resolutivo" se vierte el sentido orientador del presente dictamen.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en

ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración del proceso referido en el apartado siguiente.

II. Antecedentes.

1. En fecha 09 de septiembre de 2017 el Pleno de la H. XXII Legislatura aprobó el Dictamen No. 42 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprobó el Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria Pública para la integración del Comité de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California.

2. El 11 de enero del 2018, el Pleno aprobó el Dictamen No. 47 Dictamen por el que se propone el Listado de los candidatos idóneos para ser designados a ocupar alguno de los cinco cargos de la Comisión de Selección, tres Propuestos por Instituciones de Educación Superior y de Investigación y dos propuestos por Organizaciones de la sociedad civil Especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, que nombrará a los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, resultando idóneas para ser elegibles, los siguientes:

1. LIC. ENRIQUE GOMEZ LLANOS LEON.
2. C. ENRIQUE RODRIGUEZ LUENGAS
3. L.E. FRANCISCO JOSE FIORENTINI CAÑEDO.
4. C. EDGARDO SILVA RIVERA.
5. ING. JESUS ESTEBAN CASTRO ROJAS.
6. MTRO. CUAUHTÉMOC CASTILLA GRACIA.

7. C.P. EDUARDO LETAYF SLIM.
8. DR. DANIEL VALDEZ DELGADILLO.
9. DRA. YOLANDA SOSA Y SILVA.
10. C. ALFONSO JASSO ESPINOZA.
11. LIC. MARIA LUISA WALTHER CUEVAS.
12. MTRO. GUSTAVO DE ITA GARGALLO.

3. Con fecha 11 de enero de 2018, el Pleno de la H. XXII Legislatura designó para integrar la Comisión de Selección entre otros ciudadanos por propuesta de Instituciones de Educación Superior y de Investigación al Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo, por el término de 3 años.

4. En sesión ordinaria de la H. XXII Legislatura, de fecha 01 de marzo de 2018, se tomó protesta a los integrantes de la Comisión de Selección del Comité de Participación del Sistema Estatal Anticorrupción.

5. Con base en lo anterior, el nombramiento de los integrantes de la Comisión de Selección en comento, fue por el periodo comprendido del 01 de marzo de 2018 al 01 de marzo de 2021.

6. En fecha 8 de enero de 2019, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, escrito signado por el Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo el cual contiene la renuncia expresa que realizó el Dr. Daniel Valdez Delgadillo, al cargo de integrante de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción.

7. Que en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva dio a conocer a la Asamblea un comunicado oficial,

donde derivado de la reunión que sostuvo la Presidencia de esta Soberanía con integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para que a la brevedad posible inicie el proceso de designación de un integrante de la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Baja California, remitiendo para ello, la documentación correspondiente.

8. En sesión de fecha 02 de octubre de 2019 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales aprobó el Acuerdo No. 4 relativo al proceso para cubrir la vacante generada por el C. Daniel Octavio Valdez Delgadillo, en la Comisión de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción, a través del cual se acordó iniciar el procedimiento para cubrir la vacante antes aludida.

1. En esa misma sesión se instruyó a la Dirección de Consultoría Legislativa para efecto de elaborar el Proyecto de Convocatoria para integrar debidamente el Comité de Selección del Comité de Participación del Sistema Estatal.
2. Que el citado proyecto de Convocatoria se remitirá, a la Junta de Coordinación Política.

9. La Dirección de Consultoría de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Consideraciones.

1. Acorde al artículo 95 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California, para efecto de la designación de los integrantes del Comité de

Participación Ciudadana, se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco ciudadanos que serán electos por mayoría calificada del Congreso del Estado, previa convocatoria pública. Los requisitos y procedimiento para la integración de la Comisión de Selección, serán los que la Ley establezca.

2. La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, establece en su artículo tercero que, la Comisión de Selección es la que se constituya en términos de esa Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana.

3. El artículo tercero Transitorio del Decreto por el cual se crea la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción establece que Instaurada la Comisión de Selección nombrará a los integrantes técnicos y honoríficos del Comité de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- a. Tres integrantes que durarán en su encargo un año.
- b. Tres integrantes que durarán en su encargo dos años.
- c. Tres integrantes que durarán en su encargo tres años.
- d. Tres integrantes que durarán en su encargo cuatro años.
- e. Tres integrantes que durarán en su encargo cinco años.

Dentro del referido transitorio, se estableció que los once integrantes del Comité de Participación Ciudadana que ostenten la representación del mismo ante el Comité Coordinador, serán los señalados en los incisos a) al c) y dos del inciso d), los que se sustituirán en forma gradual con los de mayor antigüedad.

4. La Comisión de Selección debe estar debidamente integrado para que cumpla con los propósitos que la Ley le ha encomendado. Así, ante la renuncia de uno de sus

integrantes se advierte la necesidad que este H. Congreso del Estado, emita la respectiva convocatoria para que el Comité esté integrado en términos de lo que disponen las leyes de la materia.

5. En virtud de lo antes expuesto esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales propone el siguiente comunicado público con el objeto de cubrir la vacante del Dr. Daniel Valdez Delgadillo, al tenor de la siguiente:

CONVOCATORIA

A toda la sociedad del Estado de Baja California para que, a través de las Instituciones de Educación Superior y de Investigación, así como a las Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, a fin de postular candidatos para cubrir la vacante del Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo, para integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual fue nombrado para ocupar del cargo del 01 de marzo de 2018 al 01 de marzo de 2021, de conformidad con las siguientes:

BASES:

PRIMERA: La Comisión de Selección y sus integrantes, deberán desempeñar sus funciones de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y la Ley de la materia.

SEGUNDA: El procedimiento para la selección del integrante que cubrirá la vacante del Dr. Daniel Valdez Delgadillo, tendrá las siguientes etapas:

1. Postulaciones: Periodo con el que contarán los postulantes para integrar los expedientes y presentarlos físicamente en los plazos y medios que dispone esta convocatoria.
2. Revisión: Periodo en el que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, analizará la documentación y verificación de requisitos de elegibilidad y determinará qué postulantes que pasarán a la ronda de entrevistas para seleccionar al aspirante que se integrará a la Comisión de Selección.
3. Dictamen: Periodo en el que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, realizará el dictamen correspondiente a la lista de los aspirantes que cumplen con los requisitos legales para ser elegidos.

TERCERA: Esta convocatoria surtirá efectos a partir del día de su publicación en dos diarios de mayor circulación en el Estado, y contará con los siguientes plazos:

1. Postulación: A partir de las nueve horas del día _____ de dos mil diecinueve y hasta las dieciocho horas del día _____ de dos mil diecinueve, lapso dentro del cual los postulantes deberán integrar su expediente y entregarlo físicamente, en original y copia para recibo, y en formato "PDF". La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada la postulación.

2. Revisión de expedientes y elección de los postulantes que pasan a la ronda de entrevistas, por parte de la Comisión.
3. Recepción de preguntas por parte de organismos de la sociedad civil para formularse a los postulantes. Estas preguntas serán recibidas en el correo electrónico de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.
4. Entrevistas individuales con los postulantes seleccionados: se llevarán a cabo en el día y hora señalado para tales efectos, previo citatorio, por lo cual deberán señalar correo electrónico y número de teléfono para efecto de ser debidamente notificados.
5. En sesión de la Comisión, se integrará la lista de postulados que cumplieron con los requisitos.
6. El integrante electo tomará posesión de su encargo al día siguiente de la protesta que sea **rendida ante el Pleno de esta H. XXIII Legislatura y durará en su encargo el tiempo por el cual fue nombrado el Dr. Daniel Valdez Delgadillo.**

CUARTA: El ciudadano que se designe deberá haber destacado, por su servicio, probidad, competencia técnica, profesionalismo, antecedentes profesionales o por su contribución preferentemente a la transparencia, la rendición de cuentas, el combate a la corrupción o los derechos civiles y serán designados, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

Los postulados, de conformidad con los artículos 16 y 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser postulado por Instituciones de Educación Superior y de Investigación, o bien, Organizaciones de la Sociedad Civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción
2. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.
3. Tener experiencia verificable de al menos cinco años en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
4. Tener 35 años de edad, al día de la designación.
5. Tener un título profesional a nivel licenciatura con antigüedad mínima de diez años y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta convocatoria que le permita el desempeño de sus funciones.
6. Documento oficial que sostenga no haber sido condenado por algún delito que amerite pena de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
7. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento.
8. Gozar de buena reputación.

9. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
10. No desempeñar ni haber desempeñado un cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
11. No haber sido miembro, adherente o afiliado, a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.
12. No ser secretario de Estado, ni Procurador de Justicia, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal, estatal, o municipal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno, ni consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

QUINTA: Los requisitos a que se refiere esta Convocatoria deberán entregarse físicamente, en papel en dos copias, y en versión electrónica, en formato "PDF" (CD o USB), en el domicilio ubicado en Oficialía de Partes del Edificio del Poder Legislativo del Estado, de lunes a viernes en un horario de nueve a dieciocho horas, dentro del plazo estipulado en esta convocatoria; las cuales deberán estar acompañadas por los siguientes documentos:

1. Carta de postulación por la o las instituciones u organizaciones promotoras.
2. Oficio de localización, y para la debida notificación que contenga nombre del aspirante, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, teléfonos y correo electrónico de contacto.

3. Por cada aspirante propuesto: Currículum Vitae que exponga su experiencia profesional y docente así, como en su caso, el listado de las publicaciones que tengan en las materias contenidas en esta convocatoria. No se recibirán impresos de las publicaciones.
4. Una exposición de motivos de máximo 5,000 caracteres con espacio de 1.5, escrita por la persona postulada, donde señalen 10 las razones por las cuales la candidatura es idónea y cómo su experiencia lo califica para integrar la Comisión.
5. Presentar ante Oficialía del Congreso acta de nacimiento y credencial de elector o pasaporte vigente.
6. Título Profesional, preferentemente en copia certificada.
7. Una sola carta, bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste:
 - Gozar de buena reputación.
 - No haber sido condenada/o por delito alguno.
 - Que no ha sido registrada/o como candidata/o ni desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - Que no ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.

- Que no ha sido miembro, adherente o afiliada/o, de algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la Convocatoria.
 - Que no ha desempeñado el cargo de secretario de Estado, Procurador de Justicia, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernador o Secretario de Gobierno o Consejero de la Judicatura, en el año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria.
 - Que acepta los términos de la presente Convocatoria.
6. Presentar previo a su nombramiento una declaración de intereses en el formato descargable en la página: <http://tresdetres.mx/#/publicatu3de3>.
 7. Aviso de Privacidad de la Comisión firmado por el postulante, el cual se publicará en el Portal de esta H. Soberanía.

SEXTA: Concluido el periodo de postulaciones, la Comisión de Gobernación, Legislación, Gobernación y Puntos Constitucionales pasará a la etapa de revisión por lo que integrará expedientes individuales los documentos recibidos y publicará la lista de las postulaciones recibidas, en el Portal de Este H. Poder.

En cualquier momento, la Comisión de Gobernación, Legislación, Gobernación y Puntos Constitucionales se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales para comprobar los datos curriculares.

SÉPTIMA: Una vez publicada la lista de expedientes admitidos, la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, evaluará el perfil de idoneidad de los postulantes.

Para ello, la Comisión de Gobernación, Legislación, y Puntos Constitucionales, evaluará conforme a la metodología establecida, que el postulante cumpla con alguno de los siguientes criterios:

Experiencia de participación en cuerpos colegiados o mecanismos de participación ciudadana.

1. Experiencia o conocimiento en el diseño, implementación, evaluación o análisis de políticas públicas.
2. Experiencia o conocimientos en cualquiera de las siguientes materias:
 - Administración pública; transparencia; rendición de cuentas; combate a la corrupción; responsabilidades administrativas.
 - Fiscalización; presupuesto; inteligencia financiera; contabilidad gubernamental y auditoría gubernamental.
 - Procuración y administración de justicia, en particular, sistema penal acusatorio.
 - Plataformas digitales; tecnologías de la información; y sistematización y uso de información gubernamental para la toma de decisiones.
3. Experiencia o conocimiento en el diseño de indicadores y metodologías en las materias de esta convocatoria.

4. Experiencia en vinculación con organizaciones sociales y académicas; específicamente en la formación de redes.
5. Experiencia en coordinación interinstitucional e intergubernamental.
6. Reconocimiento en funciones de liderazgo institucional o social.
7. Experiencia laboral o conocimiento de la administración pública federal, estatal o municipal.

OCTAVA: Una vez concluido el Periodo en el que la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, analizará la documentación y verificará los requisitos de elegibilidad, determinará qué postulantes pasarán a la ronda de entrevistas.

NOVENA: Las entrevistas de los postulantes se desarrollarán en las fechas fijadas para tal efecto, hecho lo anterior la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, pasará a la etapa de Dictamen, es decir emitirá el documento que contiene la lista de los aspirantes que reúnen los requisitos de elegibilidad. El citado Dictamen se turnará a la Junta de Coordinación Política para que establezca el sistema de votación que se llevará a cabo en Pleno para elegir al candidato.

DÉCIMA: Los resultados del proceso de selección, el nombre del postulante electo para integrar la Comisión de Selección, se dará a conocer en sesión pública del Pleno del Congreso.

DÉCIMA PRIMERA: El postulante que sea designado deberá comparecer ante el Pleno de esta Soberanía, a rendir la protesta de ley correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA: El Congreso del Estado enviará al Comité un acta con el nombre del integrante seleccionado como miembro.

DÉCIMA TERCERA: La duración del nombramiento, como se especifica en la presente Convocatoria es para cubrir la vacante del Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo, el cual fue nombrado por 3 años a partir del 01 de marzo de 2018, hasta el 01 de marzo de 2021, por lo que el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo solo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

DÉCIMA CUARTA. - Publíquese la presente Convocatoria en la Gaceta Parlamentaria, y un extracto de la misma en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado. Además, para su mayor difusión, podrá ser publicada en diversos portales de organismos de la sociedad civil.

DÉCIMA QUINTA. Concluido el procedimiento, los postulantes tendrán 15 días hábiles para recoger sus documentos, por lo que deberán acudir de manera personal o mediante carta poder, a la oficina de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, ubicada en el edificio del Poder Legislativo, sito Av. Pioneros y Av. De los Héroes No. 995 Centro Cívico C.P. 21000, Mexicali. Los documentos estarán bajo resguardo de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. La devolución de los mismos estará a cargo del Secretario Técnico de dicha Comisión, lo anterior de conformidad con el Aviso de Privacidad al que hace referencia la presente Convocatoria. El Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, deberá dejar constancia de la devolución.

DÉCIMA SEXTA. - Los casos y circunstancias no previstas en esta convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales.

IV. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la emisión de la Convocatoria Pública para cubrir la vacante del C. Daniel Octavio Valdez Delgadillo en el Comité de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos del Considerando 5 del presente dictamen.

Dado en la Sala de Juntas Francisco Dueñas Montes en la ciudad de Mexicali Baja California, a los 2 días del mes de octubre de 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA P R E S I D E N T E			
DIP. ROSINA DEL VILLAR CASAS S E C R E T A R I A			

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ V O C A L			

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO LÓPEZ MONTES V O C A L			
DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ V O C A L			

DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO V O C A L			

DICTAMEN No. 9 RELATIVO A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR LA VACANTE DEL C. DR. DANIEL OCTAVIO VALDEZ DELGADILLO EN LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACION DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION.

(CONCLUYE DICTAMEN)

- **EL C. PRESIDENTE:** Muchas gracias Diputado Juan Manuel Molina. En consecuencia, se declara abierto el debate de la Iniciativa, del Dictamen No. 09 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. Se pregunta a la asamblea si hay algún Diputado o Diputada que quiera enlistarse en contra del Dictamen. De no ser así, Diputada Escrutadora poner en votación nominal el Dictamen No. 09 de la Comisión de Legislación.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Siguiendo sus instrucciones Diputado Presidente, se somete a votación nominal el Dictamen No. 09 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, iniciando por la derecha.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.
- González Quiroz Julia Andrea, a favor.
- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.
- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor, con una reserva en lo particular. En lo general a favor, con una reserva en lo particular.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Melendrez Espinoza Juan, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Moreno Hernández Luis, a favor.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte por votar?

¿Falta algún Diputado por votar? De no ser así, continuamos con la Mesa Directiva.

- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.

- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.

- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.

- Zavala Márquez Catalino, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2019			
DICTAMEN No. 09			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. López Montes Gerardo	X		
Dip. Ruvalcaba Flores David			
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
Dip. Topete Robles Elí	X		
Dip. Vaca Chacón María Trinidad	X		
Dip. Vásquez Hernández Eva María	X		
Dip. Quintero Quintero Loreto	X		
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel	X		
Dip. Del Villar Casas Rosina	X		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	X		

Dip. Caballero Ramírez Monserrat	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		
Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	X		
Dip. Gallardo García Fausto	X		
Dip. Moreno Hernández Luis	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Otañez Licona Rodrigo Anibal	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	X		
Dip. Zavala Márquez Catalino	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en Contra		0	
Total de Abstenciones			0

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputado, con 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprueba.

- **EL C. PRESIDENTE:** En consecuencia, se declara aprobado en lo general el Dictamen No. 09 de la Comisión. Y tiene el uso de la voz el Diputado Molina, para la reserva, en lo particular.

- **EL C. DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA:** Con su permiso Diputado Presidente, compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

La razón de la reserva es en relación a la base tercera del Dictamen que fue aprobado por la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales. Cuando fue aprobado en la Comisión, se analizó en el momento del debate de que no podíamos saber exactamente el momento en que se iba a subir al pleno el Dictamen, dado el trabajo de la Junta de Coordinación Política y el mismo pleno. Entonces, se dejó pendiente nada más la fijación de las fechas, de las fechas de la base tercera, ustedes tienen el documento, este, faltan las fechas y entonces es nada más para precisar que como el día de hoy se aprueba, ahora sí podemos fijar las fechas y el planteamiento de la reserva sería precisamente bajo, que bajo la siguiente tesitura:

En relación a la base tercera, quedaría así: Esta Convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en dos diarios de mayor circulación en el Estado y contará con los siguientes plazos:

1.- Postulación. A partir de las 9 horas del día lunes 28 de octubre de 2019 y hasta las 18 horas del día viernes 08 de noviembre de 2019. Lapso dentro del cual los postulantes deberán integrar su expediente y entregarlo físicamente en original y copia para recibirlo y en formato pdf. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para tener por no presentada la postulación. El resto del contenido de la Convocatoria queda intocado y en los términos aprobado por este pleno.

Lo preciso nuevamente, es, nada más se están estableciendo las fechas este, son 10 días hábiles para que puedan presentar las postulaciones y ya de esa manera quedaría este, completa la Convocatoria que sería publicada.

Es la razón de la reserva.

Es cuanto, Diputado Presidente.

(SE INSERTA RESERVA AL DICTAMEN No. 09 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)

DIPUTADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE

XXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

El suscrito Diputado en mi calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación Legislación y Puntos Constitucionales, de conformidad con lo establecido por el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Asamblea, RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN 9 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, al tenor de lo siguiente:

Hace unos momentos los integrantes de este Pleno acabamos de aprobar la convocatoria pública para cubrir la vacante del Dr. Daniel Octavio Valdez Delgadillo, para integrar la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, sin embargo, es importante hacer una precisión muy

puntual al contenido de la BASE TERCERA en su numeral primero de la convocatoria, pues justamente en esta parte donde se especifica el plazo que tendrán los aspirante para entregar su información documental.

Por tanto, el motivo de la presente reserva, es solamente para que se incorpore las fechas y plazos que tendrán los aspirantes de este concurso público para entregar su documentación; aspecto que no fue materia del dictamen, por motivos de coordinación y consenso en las fechas, tanto en la Junta de Coordinación Política y con este Honorable Pleno, razón por lo que se propone la presente reserva, quedando de la siguiente manera:

BASES:

TERCERA: Esta convocatoria surtirá efectos a partir del día de su publicación en dos diarios de mayor circulación en el Estado, y contará con los siguientes plazos:

1. Postulación: A partir de las nueve horas del día lunes 28 de octubre de dos mil diecinueve y hasta las dieciocho horas del día viernes 8 de noviembre de dos mil diecinueve, lapso dentro del cual los postulantes deberán integrar su expediente y entregarlo físicamente, en original y copia para recibo, y en formato "PDF". La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para tener como NO presentada la postulación.

El resto del contenido de la convocatoria queda intocado y en los términos aprobado por este Pleno.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado de Baja California, a los 17 días del mes de octubre de 2019.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA

(CONCLUYE RESERVA)

- **EL C. PRESIDENTE:** Muy bien Diputado, más bien es una apreciación del Dictamen; pero vamos a ponerlo a votación para mayor claridad, en los términos presentados por el Diputado Presidente de la Comisión de Legislación. ¿Existe alguna Diputada o Diputado que quiera intervenir respecto a la precisión que hizo el Diputado Molina? De no ser así, para que quede establecido en cuerpo del Dictamen las fechas ya mencionadas en los términos que fueron explicadas para la Convocatoria respectiva. Diputada Escrutadora poner en votación económica dicha reserva, en los términos planteados. Bueno, permítame, el Diputado quiere que sea nominal. Muy bien Diputado.

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Se someta a votación nominal la reserva, con los planteamientos presentados, iniciando por la derecha, por favor.

- López Montes Gerardo, a favor.

- Bujanda Ruiz Miguel Ángel, a favor.

- Morán Hernández Víctor Manuel, a favor.

- González Quiroz Julia Andrea, a favor.

- Hernández Carmona Carmen Leticia, a favor.

- Topete Robles Elí, a favor.
- Vaca Chacón María Trinidad, a favor.
- Vásquez Hernández Eva María, a favor.
- Quintero Quintero Loreto, a favor.
- Del Villar Casas Rosina, a favor.
- Villalobos Ávila María Luisa, a favor.
- Caballero Ramírez Monserrat, a favor.
- Vázquez Castillo Julio César, a favor.
- Cano Núñez Miriam Elizabeth, a favor.
- Molina García Juan Manuel, a favor.
- Navarro Gutiérrez Víctor Hugo, a favor.
- Melendrez Espinoza Juan, a favor.
- Gallardo García Fausto, a favor.
- Moreno Hernández Luis, a favor.
- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** ¿Algún Diputado que falte por votar?
¿Falta algún Diputado por votar? De no ser, de no ser así continuamos con la Mesa Directiva.
- Otañez Licona Rodrigo Anibal, a favor.

- Geraldo Núñez Araceli, a favor.
- Rodríguez Eva Gricelda, a favor.
- Agatón Muñiz Claudia Josefina, a favor.
- Zavala Márquez Catalino, a favor.

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2019			
RESERVA EN LO PARTICULAR DEL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, AL DICTAMEN No. 09			
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.			
SENTIDO DE LA VOTACIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. López Montes Gerardo	X		
Dip. Ruvalcaba Flores David			
Dip. Morán Hernández Víctor Manuel	X		
Dip. Hernández Carmona Carmen Leticia	X		
Dip. Topete Robles Elí	X		
Dip. Vaca Chacón María Trinidad	X		
Dip. Vásquez Hernández Eva María	X		
Dip. Quintero Quintero Loreto	X		
Dip. Bujanda Ruiz Miguel Ángel	X		
Dip. Del Villar Casas Rosina	X		
Dip. Villalobos Ávila María Luisa	X		
Dip. Caballero Ramírez Monserrat	X		
Dip. Vázquez Castillo Julio César	X		
Dip. Cano Núñez Miriam Elizabeth	X		
Dip. Molina García Juan Manuel	X		

Dip. Navarro Gutiérrez Víctor Hugo	X		
Dip. Meléndrez Espinoza Juan	X		
Dip. Gallardo García Fausto	X		
Dip. Moreno Hernández Luis	X		
Dip. González Quiroz Julia Andrea	X		
Dip. Otañez Liconá Rodrigo Anibal	X		
Dip. Geraldo Núñez Araceli	X		
Dip. Agatón Muñiz Claudia Josefina	X		
Dip. Rodríguez Eva Gricelda	X		
Dip. Zavala Márquez Catalino	X		
Total de votos a favor	24		
Total de votos en Contra		0	
Total de Abstenciones			0

- **LA C. SECRETARIA ESCRUTADORA:** Diputado Presidente, con 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, se aprueba el Dictamen, digo la reserva.

- **EL C. PRESIDENTE:** Gracias Diputada Escrutadora. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen No. 09 de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales. Esta Presidencia, me permito hacer del conocimiento de la asamblea el comunicado de la Junta de Coordinación Política. Se hace del conocimiento de la asamblea el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el cual se anuncia la renuncia del Director de Administración de este Congreso, Maestro Rodolfo Castro Valdez; y se nombra como encargado de despacho al Lic. Jorge Antonio Salazar Miramontes. Así también se recibe la renuncia

de la Directora de Contabilidad y Finanzas, la Lic. Guadalupe Salazar Valles, y se nombra como Encargado del Despacho al Lic. Paúl Burruel Cano, en lo que se realizan los trámites de Ley.

**(SE INSERTA COMUNICADO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA,
LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA)**

COMUNICADO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL CUAL SE ANUNCIA LA RENUNCIA DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTE CONGRESO, MAESTRO RODOLFO CASTRO VALDEZ, Y SE NOMBRA COMO ENCARGADO DE DESPACHO AL C. JORGE ANTONIO SALAZAR MIRAMONTES, ASÍ TAMBIÉN LA RENUNCIA DE LA DIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS LIC. GUADALUPE SALAZAR VALLE, Y SE NOMBRA COMO ENCARGADO DE DESPACHO AL LIC. PAUL BURRUEL CAMPOS.

DIP. CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ

PRESIDENTE

(CONCLUYE DOCUMENTO)

- **EL C. PRESIDENTE:** Esta asamblea queda enterada. Por lo tanto, se concluye con el orden del día, y se cita a los Diputados y Diputadas para la próxima Sesión Ordinaria el día 24 de octubre del presente año, a las diez horas en este recinto parlamentario "Benito Juárez García". Muchas gracias, se ha terminado esta sesión.
(Timbre: 15:30 horas)